

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998 y Anexos 7 y 8	3
Resolución que modifica a la diversa por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia y su Anexo 1	62
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., por aumento de su capital	64

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-127-ECOL-1998, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	65
Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-132-ECOL-1998, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de ntaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos	70

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que modifica el similar por el que se delegan facultades en materia de avisos automáticos de importación y entidades de inspección previa, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican	82
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal del Registro Nacional de Vehículos	83
Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos	84
Modificación a las Reglas de Operación de las Entidades de Inspección Previa reconocidas para Expedir Informes de Verificación	85
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 47/98	86
Aclaración al Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicado el 21 de diciembre de 1998	86

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa G.Q. Publicidad, S.A.	87
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asper, S.A. de C.V.	88

Judiciales y generales 194

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998 y Anexos 7 y 8.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 5o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secret

Considerando

Que el 30 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998;

Que en el capítulo 4 se establecen las facilidades administrativas otorgadas a los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y

Que en atención a lo señalado en el rubro A de las reglas 4.1.4. y 4.1.5. del capítulo 4 antes citado, se requiere dar a conocer las tablas que contienen los factores de reducción y las del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al cuarto trimestre de 1998, la Secretaría emite la

Cuarta resolución de modificaciones a la Resolución de Facilidades Administrativas en el

Unico. Se adiciona un cuarto párrafo a la regla 4.1.9. del capítulo 4 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998 vigente, para quedar como sigue:

4.1.9.

Para reducir la ganancia y determinar el impuesto sobre la renta correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 1998, se aplicarán las tablas que contienen los factores de reducción y las del Impuesto Sobre la Renta trimestral que se adicionan a esta Resolución como anexos 7 y 8.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de febrero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, .- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Regimen Simplificado para 1998.

Tabla trimestral de factores de reducción para los pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 1998.

INGRESOS			
PROPIOS	ZONA "A"	ZONA "B"	ZONA "C"
\$ 41,000.00	1.000000	1.000000	1.000000
\$ 42,000.00	1.000000	1.000000	0.985714
\$ 43,000.00	1.000000	1.000000	0.962791
\$ 44,000.00	1.000000	1.000000	0.940909
\$ 45,000.00	1.000000	1.000000	0.920000
\$ 46,000.00	1.000000	0.980000	0.900000
\$ 47,000.00	1.000000	0.959149	0.880851
\$ 48,000.00	1.000000	0.939167	0.862500
\$ 49,000.00	0.993224	0.920000	0.844898
\$ 50,000.00	0.973360	0.901600	0.828000
\$ 51,000.00	0.954275	0.883922	0.811765
\$ 52,000.00	0.935923	0.866923	0.796154
\$ 53,000.00	0.918264	0.850566	0.781132
\$ 54,000.00	0.901259	0.834815	0.766667
\$ 55,000.00	0.884873	0.819636	0.752727
\$ 56,000.00	0.869071	0.805000	0.739286
\$ 57,000.00	0.853825	0.790877	0.726316

\$ 58,000.00	0.839103	0.777241	0.713793
\$ 59,000.00	0.824881	0.764068	0.701695
\$ 60,000.00	0.811133	0.751333	0.690000
\$ 61,000.00	0.797836	0.739016	0.678689
\$ 62,000.00	0.784968	0.727097	0.667742
\$ 63,000.00	0.772508	0.715556	0.657143
\$ 64,000.00	0.760438	0.704375	0.646875
\$ 65,000.00	0.748738	0.693538	0.636923
\$ 66,000.00	0.737394	0.683030	0.627273
\$ 67,000.00	0.726388	0.672836	0.617910
\$ 68,000.00	0.715706	0.662941	0.608824
\$ 69,000.00	0.705333	0.653333	0.600000
\$ 70,000.00	0.695257	0.644000	0.591429
\$ 71,000.00	0.685465	0.634930	0.583099
\$ 72,000.00	0.675944	0.626111	0.575000
\$ 73,000.00	0.666685	0.617534	0.567123
\$ 74,000.00	0.657676	0.609189	0.559459
\$ 75,000.00	0.648907	0.601067	0.552000
\$ 76,000.00	0.640368	0.593158	0.544737
\$ 77,000.00	0.632052	0.585455	0.537662
\$ 78,000.00	0.623949	0.577949	0.530769
\$ 79,000.00	0.616051	0.570633	0.524051
\$ 80,000.00	0.608350	0.563500	0.517500
\$ 81,000.00	0.600840	0.556543	0.511111
\$ 82,000.00	0.593512	0.549756	0.504878
\$ 83,000.00	0.586361	0.543133	0.498795
\$ 84,000.00	0.579381	0.536667	0.492857
\$ 85,000.00	0.572565	0.530353	0.487059
\$ 86,000.00	0.565907	0.524186	0.481395
\$ 87,000.00	0.559402	0.518161	0.475862
\$ 88,000.00	0.553045	0.512273	0.470455
\$ 89,000.00	0.546831	0.506517	0.465169
\$ 90,000.00	0.540756	0.500889	0.460000
\$ 91,000.00	0.534813	0.495385	0.454945
\$ 92,000.00	0.529000	0.490000	0.450000
\$ 93,000.00	0.523312	0.484731	0.445161
\$ 94,000.00	0.517745	0.479574	0.440426
\$ 95,000.00	0.512295	0.474526	0.435789
\$ 96,000.00	0.506958	0.469583	0.431250
\$ 97,000.00	0.501732	0.464742	0.426804
\$ 98,000.00	0.496612	0.460000	0.422449
\$ 99,000.00	0.491596	0.455354	0.418182
\$ 100,000.00	0.486680	0.450800	0.414000
\$ 101,000.00	0.481861	0.446337	0.409901
\$ 102,000.00	0.477137	0.441961	0.405882
\$ 103,000.00	0.472505	0.437670	0.401942
\$ 104,000.00	0.467962	0.433462	0.398077
\$ 105,000.00	0.463505	0.429333	0.394286
\$ 106,000.00	0.459132	0.425283	0.390566
\$ 107,000.00	0.454841	0.421308	0.386916
\$ 108,000.00	0.450630	0.417407	0.383333
\$ 109,000.00	0.446495	0.413578	0.379817
\$ 110,000.00	0.442436	0.409818	0.376364
\$ 111,000.00	0.438450	0.406126	0.372973
\$ 112,000.00	0.434536	0.402500	0.369643
\$ 113,000.00	0.430690	0.398938	0.366372
\$ 114,000.00	0.426912	0.395439	0.363158
\$ 115,000.00	0.423200	0.392000	0.360000
\$ 116,000.00	0.419552	0.388621	0.356897
\$ 117,000.00	0.415966	0.385299	0.353846

\$	118,000.00	0.412441	0.382034	0.350847
\$	119,000.00	0.408975	0.378824	0.347899
\$	120,000.00	0.405567	0.375667	0.345000
\$	121,000.00	0.402215	0.372562	0.342149
\$	122,000.00	0.398918	0.369508	0.339344
\$	123,000.00	0.395675	0.366504	0.336585
\$	124,000.00	0.392484	0.363548	0.333871
\$	125,000.00	0.389344	0.360640	0.331200
\$	126,000.00	0.386254	0.357778	0.328571
\$	127,000.00	0.383213	0.354961	0.325984
\$	128,000.00	0.380219	0.352188	0.323438
\$	129,000.00	0.377271	0.349457	0.320930
\$	130,000.00	0.374369	0.346769	0.318462
\$	131,000.00	0.371511	0.344122	0.316031
\$	132,000.00	0.368697	0.341515	0.313636
\$	133,000.00	0.365925	0.338947	0.311278
\$	134,000.00	0.363194	0.336418	0.308955
\$	135,000.00	0.360504	0.333926	0.306667
\$	136,000.00	0.357853	0.331471	0.304412
\$	137,000.00	0.355241	0.329051	0.302190
\$	138,000.00	0.352667	0.326667	0.300000
\$	139,000.00	0.350129	0.324317	0.297842
\$	140,000.00	0.347629	0.322000	0.295714
\$	141,000.00	0.345163	0.319716	0.293617
\$	142,000.00	0.342732	0.317465	0.291549
\$	143,000.00	0.340336	0.315245	0.289510
\$	144,000.00	0.337972	0.313056	0.287500
\$	145,000.00	0.335641	0.310897	0.285517
\$	146,000.00	0.333342	0.308767	0.283562
\$	147,000.00	0.331075	0.306667	0.281633
\$	148,000.00	0.328838	0.304595	0.279730
\$	149,000.00	0.326631	0.302550	0.277852
\$	150,000.00	0.324453	0.300533	0.276000
\$	151,000.00	0.322305	0.298543	0.274172
\$	152,000.00	0.320184	0.296579	0.272368
\$	153,000.00	0.318092	0.294641	0.270588
\$	154,000.00	0.316026	0.292727	0.268831
\$	155,000.00	0.313987	0.290839	0.267097
\$	156,000.00	0.311974	0.288974	0.265385
\$	157,000.00	0.309987	0.287134	0.263694
\$	158,000.00	0.308025	0.285316	0.262025
\$	159,000.00	0.306088	0.283522	0.260377
\$	160,000.00	0.304175	0.281750	0.258750
\$	161,000.00	0.302286	0.280000	0.257143
\$	162,000.00	0.300420	0.278272	0.255556
\$	163,000.00	0.298577	0.276564	0.253988
\$	164,000.00	0.296756	0.274878	0.252439
\$	165,000.00	0.294958	0.273212	0.250909
\$	166,000.00	0.293181	0.271566	0.249398
\$	167,000.00	0.291425	0.269940	0.247904
\$	168,000.00	0.289690	0.268333	0.246429
\$	169,000.00	0.287976	0.266746	0.244970
\$	170,000.00	0.286282	0.265176	0.243529
\$	171,000.00	0.284608	0.263626	0.242105
\$	172,000.00	0.282953	0.262093	0.240698
\$	173,000.00	0.281318	0.260578	0.239306
\$	174,000.00	0.279701	0.259080	0.237931
\$	175,000.00	0.278103	0.257600	0.236571
\$	176,000.00	0.276523	0.256136	0.235227
\$	177,000.00	0.274960	0.254689	0.233898

\$ 178,000.00	0.273416	0.253258	0.232584
\$ 179,000.00	0.271888	0.251844	0.231285
\$ 180,000.00	0.270378	0.250444	0.230000
\$ 181,000.00	0.268884	0.249061	0.228729
\$ 182,000.00	0.267407	0.247692	0.227473
\$ 183,000.00	0.265945	0.246339	0.226230
\$ 184,000.00	0.264500	0.245000	0.225000
\$ 185,000.00	0.263070	0.243676	0.223784
\$ 186,000.00	0.261656	0.242366	0.222581
\$ 187,000.00	0.260257	0.241070	0.221390
\$ 188,000.00	0.258872	0.239787	0.220213
\$ 189,000.00	0.257503	0.238519	0.219048
\$ 190,000.00	0.256147	0.237263	0.217895
\$ 191,000.00	0.254806	0.236021	0.216754
\$ 192,000.00	0.253479	0.234792	0.215625
\$ 193,000.00	0.252166	0.233575	0.214508
\$ 194,000.00	0.250866	0.232371	0.213402
\$ 195,000.00	0.249579	0.231179	0.212308
\$ 196,000.00	0.248306	0.230000	0.211224
\$ 197,000.00	0.247046	0.228832	0.210152
\$ 198,000.00	0.245798	0.227677	0.209091
\$ 199,000.00	0.244563	0.226533	0.208040
\$ 200,000.00	0.243340	0.225400	0.207000
\$ 201,000.00	0.242129	0.224279	0.205970
\$ 202,000.00	0.240931	0.223168	0.204950
\$ 203,000.00	0.239744	0.222069	0.203941
\$ 204,000.00	0.238569	0.220980	0.202941
\$ 205,000.00	0.237405	0.219902	0.201951
\$ 206,000.00	0.236252	0.218835	0.200971
\$ 207,000.00	0.235111	0.217778	0.200000
\$ 208,000.00	0.233981	0.216731	0.199038
\$ 209,000.00	0.232861	0.215694	0.198086
\$ 210,000.00	0.231752	0.214667	0.197143
\$ 211,000.00	0.230654	0.213649	0.196209
\$ 212,000.00	0.229566	0.212642	0.195283
\$ 213,000.00	0.228488	0.211643	0.194366
\$ 214,000.00	0.227421	0.210654	0.193458
\$ 215,000.00	0.226363	0.209674	0.192558
\$ 216,000.00	0.225315	0.208704	0.191667
\$ 217,000.00	0.224276	0.207742	0.190783
\$ 218,000.00	0.223248	0.206789	0.189908
\$ 219,000.00	0.222228	0.205845	0.189041
\$ 220,000.00	0.221218	0.204909	0.188182
\$ 221,000.00	0.220217	0.203982	0.187330
\$ 222,000.00	0.219225	0.203063	0.186486
\$ 223,000.00	0.218242	0.202152	0.185650
\$ 224,000.00	0.217268	0.201250	0.184821
\$ 225,000.00	0.216302	0.200356	0.184000
\$ 226,000.00	0.215345	0.199469	0.183186
\$ 227,000.00	0.214396	0.198590	0.182379
\$ 228,000.00	0.213456	0.197719	0.181579
\$ 229,000.00	0.212524	0.196856	0.180786
\$ 230,000.00	0.211600	0.196000	0.180000
\$ 231,000.00	0.210684	0.195152	0.179221
\$ 232,000.00	0.209776	0.194310	0.178448
\$ 233,000.00	0.208876	0.193476	0.177682
\$ 234,000.00	0.207983	0.192650	0.176923
\$ 235,000.00	0.207098	0.191830	0.176170
\$ 236,000.00	0.206220	0.191017	0.175424
\$ 237,000.00	0.205350	0.190211	0.174684

\$ 238,000.00	0.204487	0.189412	0.173950
\$ 239,000.00	0.203632	0.188619	0.173222
\$ 240,000.00	0.202783	0.187833	0.172500
\$ 241,000.00	0.201942	0.187054	0.171784
\$ 242,000.00	0.201107	0.186281	0.171074
\$ 243,000.00	0.200280	0.185514	0.170370
\$ 244,000.00	0.199459	0.184754	0.169672
\$ 245,000.00	0.198645	0.184000	0.168980
\$ 246,000.00	0.197837	0.183252	0.168293
\$ 247,000.00	0.197036	0.182510	0.167611
\$ 248,000.00	0.196242	0.181774	0.166935
\$ 249,000.00	0.195454	0.181044	0.166265
\$ 250,000.00	0.194672	0.180320	0.165600
\$ 251,000.00	0.193896	0.179602	0.164940
\$ 252,000.00	0.193127	0.178889	0.164286
\$ 253,000.00	0.192364	0.178182	0.163636
\$ 254,000.00	0.191606	0.177480	0.162992
\$ 255,000.00	0.190855	0.176784	0.162353
\$ 256,000.00	0.190109	0.176094	0.161719
\$ 257,000.00	0.189370	0.175409	0.161089
\$ 258,000.00	0.188636	0.174729	0.160465
\$ 259,000.00	0.187907	0.174054	0.159846
\$ 260,000.00	0.187185	0.173385	0.159231
\$ 261,000.00	0.186467	0.172720	0.158621
\$ 262,000.00	0.185756	0.172061	0.158015
\$ 263,000.00	0.185049	0.171407	0.157414
\$ 264,000.00	0.184348	0.170758	0.156818
\$ 265,000.00	0.183653	0.170113	0.156226
\$ 266,000.00	0.182962	0.169474	0.155639
\$ 267,000.00	0.182277	0.168839	0.155056
\$ 268,000.00	0.181597	0.168209	0.154478
\$ 269,000.00	0.180922	0.167584	0.153903
\$ 270,000.00	0.180252	0.166963	0.153333
\$ 271,000.00	0.179587	0.166347	0.152768
\$ 272,000.00	0.178926	0.165735	0.152206
\$ 273,000.00	0.178271	0.165128	0.151648
\$ 274,000.00	0.177620	0.164526	0.151095
\$ 275,000.00	0.176975	0.163927	0.150545
\$ 276,000.00	0.176333	0.163333	0.150000
\$ 277,000.00	0.175697	0.162744	0.149458
\$ 278,000.00	0.175065	0.162158	0.148921
\$ 279,000.00	0.174437	0.161577	0.148387
\$ 280,000.00	0.173814	0.161000	0.147857
\$ 281,000.00	0.173196	0.160427	0.147331
\$ 282,000.00	0.172582	0.159858	0.146809
\$ 283,000.00	0.171972	0.159293	0.146290
\$ 284,000.00	0.171366	0.158732	0.145775
\$ 285,000.00	0.170765	0.158175	0.145263
\$ 286,000.00	0.170168	0.157622	0.144755
\$ 287,000.00	0.169575	0.157073	0.144251
\$ 288,000.00	0.168986	0.156528	0.143750
\$ 289,000.00	0.168401	0.155986	0.143253
\$ 290,000.00	0.167821	0.155448	0.142759
\$ 291,000.00	0.167244	0.154914	0.142268
\$ 292,000.00	0.166671	0.154384	0.141781
\$ 293,000.00	0.166102	0.153857	0.141297
\$ 294,000.00	0.165537	0.153333	0.140816
\$ 295,000.00	0.164976	0.152814	0.140339
\$ 296,000.00	0.164419	0.152297	0.139865
\$ 297,000.00	0.163865	0.151785	0.139394

\$ 298,000.00	0.163315	0.151275	0.138926
\$ 299,000.00	0.162769	0.150769	0.138462
\$ 300,000.00	0.162227	0.150267	0.138000
\$ 301,000.00	0.161688	0.149767	0.137542
\$ 302,000.00	0.161152	0.149272	0.137086
\$ 303,000.00	0.160620	0.148779	0.136634
\$ 304,000.00	0.160092	0.148289	0.136184
\$ 305,000.00	0.159567	0.147803	0.135738
\$ 306,000.00	0.159046	0.147320	0.135294
\$ 307,000.00	0.158528	0.146840	0.134853
\$ 308,000.00	0.158013	0.146364	0.134416
\$ 309,000.00	0.157502	0.145890	0.133981
\$ 310,000.00	0.156994	0.145419	0.133548
\$ 311,000.00	0.156489	0.144952	0.133119
\$ 312,000.00	0.155987	0.144487	0.132692
\$ 313,000.00	0.155489	0.144026	0.132268
\$ 314,000.00	0.154994	0.143567	0.131847
\$ 315,000.00	0.154502	0.143111	0.131429
\$ 316,000.00	0.154013	0.142658	0.131013
\$ 317,000.00	0.153527	0.142208	0.130599
\$ 318,000.00	0.153044	0.141761	0.130189
\$ 319,000.00	0.152564	0.141317	0.129781
\$ 320,000.00	0.152088	0.140875	0.129375
\$ 321,000.00	0.151614	0.140436	0.128972
\$ 322,000.00	0.151143	0.140000	0.128571
\$ 323,000.00	0.150675	0.139567	0.128173
\$ 324,000.00	0.150210	0.139136	0.127778
\$ 325,000.00	0.149748	0.138708	0.127385
\$ 326,000.00	0.149288	0.138282	0.126994
\$ 327,000.00	0.148832	0.137859	0.126606
\$ 328,000.00	0.148378	0.137439	0.126220
\$ 329,000.00	0.147927	0.137021	0.125836
\$ 330,000.00	0.147479	0.136606	0.125455
\$ 331,000.00	0.147033	0.136193	0.125076
\$ 332,000.00	0.146590	0.135783	0.124699
\$ 333,000.00	0.146150	0.135375	0.124324
\$ 334,000.00	0.145713	0.134970	0.123952
\$ 335,000.00	0.145278	0.134567	0.123582
\$ 336,000.00	0.144845	0.134167	0.123214
\$ 337,000.00	0.144415	0.133769	0.122849
\$ 338,000.00	0.143988	0.133373	0.122485
\$ 339,000.00	0.143563	0.132979	0.122124
\$ 340,000.00	0.143141	0.132588	0.121765
\$ 341,000.00	0.142721	0.132199	0.121408
\$ 342,000.00	0.142304	0.131813	0.121053
\$ 343,000.00	0.141889	0.131429	0.120700
\$ 344,000.00	0.141477	0.131047	0.120349
\$ 345,000.00	0.141067	0.130667	0.120000
\$ 346,000.00	0.140659	0.130289	0.119653
\$ 347,000.00	0.140254	0.129914	0.119308
\$ 348,000.00	0.139851	0.129540	0.118966
\$ 349,000.00	0.139450	0.129169	0.118625
\$ 350,000.00	0.139051	0.128800	0.118286
\$ 351,000.00	0.138655	0.128433	0.117949
\$ 352,000.00	0.138261	0.128068	0.117614
\$ 353,000.00	0.137870	0.127705	0.117280
\$ 354,000.00	0.137480	0.127345	0.116949
\$ 355,000.00	0.137093	0.126986	0.116620
\$ 356,000.00	0.136708	0.126629	0.116292
\$ 357,000.00	0.136325	0.126275	0.115966

\$ 358,000.00	0.135944	0.125922	0.115642
\$ 359,000.00	0.135565	0.125571	0.115320
\$ 360,000.00	0.135189	0.125222	0.115000
\$ 361,000.00	0.134814	0.124875	0.114681
\$ 362,000.00	0.134442	0.124530	0.114365
\$ 363,000.00	0.134072	0.124187	0.114050
\$ 364,000.00	0.133703	0.123846	0.113736
\$ 365,000.00	0.133337	0.123507	0.113425
\$ 366,000.00	0.132973	0.123169	0.113115
\$ 367,000.00	0.132610	0.122834	0.112807
\$ 368,000.00	0.132250	0.122500	0.112500
\$ 369,000.00	0.131892	0.122168	0.112195
\$ 370,000.00	0.131535	0.121838	0.111892
\$ 371,000.00	0.131181	0.121509	0.111590
\$ 372,000.00	0.130828	0.121183	0.111290
\$ 373,000.00	0.130477	0.120858	0.110992
\$ 374,000.00	0.130128	0.120535	0.110695
\$ 375,000.00	0.129781	0.120213	0.110400
\$ 376,000.00	0.129436	0.119894	0.110106
\$ 377,000.00	0.129093	0.119576	0.109814
\$ 378,000.00	0.128751	0.119259	0.109524
\$ 379,000.00	0.128412	0.118945	0.109235
\$ 380,000.00	0.128074	0.118632	0.108947
\$ 381,000.00	0.127738	0.118320	0.108661
\$ 382,000.00	0.127403	0.118010	0.108377
\$ 383,000.00	0.127070	0.117702	0.108094
\$ 384,000.00	0.126740	0.117396	0.107813
\$ 385,000.00	0.126410	0.117091	0.107532
\$ 386,000.00	0.126083	0.116788	0.107254
\$ 387,000.00	0.125757	0.116486	0.106977
\$ 388,000.00	0.125433	0.116186	0.106701
\$ 389,000.00	0.125111	0.115887	0.106427
\$ 390,000.00	0.124790	0.115590	0.106154
\$ 391,000.00	0.124471	0.115294	0.105882
\$ 392,000.00	0.124153	0.115000	0.105612
\$ 393,000.00	0.123837	0.114707	0.105344
\$ 394,000.00	0.123523	0.114416	0.105076
\$ 395,000.00	0.123210	0.114127	0.104810
\$ 396,000.00	0.122899	0.113838	0.104545
\$ 397,000.00	0.122589	0.113552	0.104282
\$ 398,000.00	0.122281	0.113266	0.104020
\$ 399,000.00	0.121975	0.112982	0.103759
\$ 400,000.00	0.121670	0.112700	0.103500
\$ 401,000.00	0.121367	0.112419	0.103242
\$ 402,000.00	0.121065	0.112139	0.102985
\$ 403,000.00	0.120764	0.111861	0.102730
\$ 404,000.00	0.120465	0.111584	0.102475
\$ 405,000.00	0.120168	0.111309	0.102222
\$ 406,000.00	0.119872	0.111034	0.101970
\$ 407,000.00	0.119577	0.110762	0.101720
\$ 408,000.00	0.119284	0.110490	0.101471
\$ 409,000.00	0.118993	0.110220	0.101222
\$ 410,000.00	0.118702	0.109951	0.100976
\$ 411,000.00	0.118414	0.109684	0.100730
\$ 412,000.00	0.118126	0.109417	0.100485
\$ 413,000.00	0.117840	0.109153	0.100242
\$ 414,000.00	0.117556	0.108889	0.100000
\$ 415,000.00	0.117272	0.108627	0.099759
\$ 416,000.00	0.116990	0.108365	0.099519
\$ 417,000.00	0.116710	0.108106	0.099281

\$ 418,000.00	0.116431	0.107847	0.099043
\$ 419,000.00	0.116153	0.107589	0.098807
\$ 420,000.00	0.115876	0.107333	0.098571
\$ 421,000.00	0.115601	0.107078	0.098337
\$ 422,000.00	0.115327	0.106825	0.098104
\$ 423,000.00	0.115054	0.106572	0.097872
\$ 424,000.00	0.114783	0.106321	0.097642
\$ 425,000.00	0.114513	0.106071	0.097412
\$ 426,000.00	0.114244	0.105822	0.097183
\$ 427,000.00	0.113977	0.105574	0.096956
\$ 428,000.00	0.113710	0.105327	0.096729
\$ 429,000.00	0.113445	0.105082	0.096503
\$ 430,000.00	0.113181	0.104837	0.096279
\$ 431,000.00	0.112919	0.104594	0.096056
\$ 432,000.00	0.112657	0.104352	0.095833
\$ 433,000.00	0.112397	0.104111	0.095612
\$ 434,000.00	0.112138	0.103871	0.095392
\$ 435,000.00	0.111880	0.103632	0.095172
\$ 436,000.00	0.111624	0.103394	0.094954
\$ 437,000.00	0.111368	0.103158	0.094737
\$ 438,000.00	0.111114	0.102922	0.094521
\$ 439,000.00	0.110861	0.102688	0.094305
\$ 440,000.00	0.110609	0.102455	0.094091
\$ 441,000.00	0.110358	0.102222	0.093878
\$ 442,000.00	0.110109	0.101991	0.093665
\$ 443,000.00	0.109860	0.101761	0.093454
\$ 444,000.00	0.109613	0.101532	0.093243
\$ 445,000.00	0.109366	0.101303	0.093034
\$ 446,000.00	0.109121	0.101076	0.092825
\$ 447,000.00	0.108877	0.100850	0.092617
\$ 448,000.00	0.108634	0.100625	0.092411
\$ 449,000.00	0.108392	0.100401	0.092205
\$ 450,000.00	0.108151	0.100178	0.092000
\$ 451,000.00	0.107911	0.099956	0.091796
\$ 452,000.00	0.107673	0.099735	0.091593
\$ 453,000.00	0.107435	0.099514	0.091391
\$ 454,000.00	0.107198	0.099295	0.091189
\$ 455,000.00	0.106963	0.099077	0.090989
\$ 456,000.00	0.106728	0.098860	0.090789
\$ 457,000.00	0.106495	0.098643	0.090591
\$ 458,000.00	0.106262	0.098428	0.090393
\$ 459,000.00	0.106031	0.098214	0.090196
\$ 460,000.00	0.105800	0.098000	0.090000
\$ 461,000.00	0.105570	0.097787	0.089805
\$ 462,000.00	0.105342	0.097576	0.089610
\$ 463,000.00	0.105114	0.097365	0.089417
\$ 464,000.00	0.104888	0.097155	0.089224
\$ 465,000.00	0.104662	0.096946	0.089032
\$ 466,000.00	0.104438	0.096738	0.088841
\$ 467,000.00	0.104214	0.096531	0.088651
\$ 468,000.00	0.103991	0.096325	0.088462
\$ 469,000.00	0.103770	0.096119	0.088273
\$ 470,000.00	0.103549	0.095915	0.088085
\$ 471,000.00	0.103329	0.095711	0.087898
\$ 472,000.00	0.103110	0.095508	0.087712
\$ 473,000.00	0.102892	0.095307	0.087526
\$ 474,000.00	0.102675	0.095105	0.087342
\$ 475,000.00	0.102459	0.094905	0.087158
\$ 476,000.00	0.102244	0.094706	0.086975
\$ 477,000.00	0.102029	0.094507	0.086792

\$ 478,000.00	0.101816	0.094310	0.086611
\$ 479,000.00	0.101603	0.094113	0.086430
\$ 480,000.00	0.101392	0.093917	0.086250
\$ 481,000.00	0.101181	0.093721	0.086071
\$ 482,000.00	0.100971	0.093527	0.085892
\$ 483,000.00	0.100762	0.093333	0.085714
\$ 484,000.00	0.100554	0.093140	0.085537
\$ 485,000.00	0.100346	0.092948	0.085361
\$ 486,000.00	0.100140	0.092757	0.085185
\$ 487,000.00	0.099934	0.092567	0.085010
\$ 488,000.00	0.099730	0.092377	0.084836
\$ 489,000.00	0.099526	0.092188	0.084663
\$ 490,000.00	0.099322	0.092000	0.084490
\$ 491,000.00	0.099120	0.091813	0.084318
\$ 492,000.00	0.098919	0.091626	0.084146
\$ 493,000.00	0.098718	0.091440	0.083976
\$ 494,000.00	0.098518	0.091255	0.083806
\$ 495,000.00	0.098319	0.091071	0.083636
\$ 496,000.00	0.098121	0.090887	0.083468
\$ 497,000.00	0.097924	0.090704	0.083300
\$ 498,000.00	0.097727	0.090522	0.083133
\$ 499,000.00	0.097531	0.090341	0.082966
\$ 500,000.00	0.097336	0.090160	0.082800
\$ 501,000.00	0.097142	0.089980	0.082635
\$ 502,000.00	0.096948	0.089801	0.082470
\$ 503,000.00	0.096755	0.089622	0.082306
\$ 504,000.00	0.096563	0.089444	0.082143
\$ 505,000.00	0.096372	0.089267	0.081980
\$ 506,000.00	0.096182	0.089091	0.081818
\$ 507,000.00	0.095992	0.088915	0.081657
\$ 508,000.00	0.095803	0.088740	0.081496
\$ 509,000.00	0.095615	0.088566	0.081336
\$ 510,000.00	0.095427	0.088392	0.081176
\$ 511,000.00	0.095241	0.088219	0.081018
\$ 512,000.00	0.095055	0.088047	0.080859
\$ 513,000.00	0.094869	0.087875	0.080702
\$ 514,000.00	0.094685	0.087704	0.080545
\$ 515,000.00	0.094501	0.087534	0.080388
\$ 516,000.00	0.094318	0.087364	0.080233
\$ 517,000.00	0.094135	0.087195	0.080077
\$ 518,000.00	0.093954	0.087027	0.079923
\$ 519,000.00	0.093773	0.086859	0.079769
\$ 520,000.00	0.093592	0.086692	0.079615
\$ 521,000.00	0.093413	0.086526	0.079463
\$ 522,000.00	0.093234	0.086360	0.079310
\$ 523,000.00	0.093055	0.086195	0.079159
\$ 524,000.00	0.092878	0.086031	0.079008
\$ 525,000.00	0.092701	0.085867	0.078857
\$ 526,000.00	0.092525	0.085703	0.078707
\$ 527,000.00	0.092349	0.085541	0.078558
\$ 528,000.00	0.092174	0.085379	0.078409
\$ 529,000.00	0.092000	0.085217	0.078261
\$ 530,000.00	0.091826	0.085057	0.078113
\$ 531,000.00	0.091653	0.084896	0.077966
\$ 532,000.00	0.091481	0.084737	0.077820
\$ 533,000.00	0.091310	0.084578	0.077674
\$ 534,000.00	0.091139	0.084419	0.077528
\$ 535,000.00	0.090968	0.084262	0.077383
\$ 536,000.00	0.090799	0.084104	0.077239
\$ 537,000.00	0.090629	0.083948	0.077095

\$ 538,000.00	0.090461	0.083792	0.076952
\$ 539,000.00	0.090293	0.083636	0.076809
\$ 540,000.00	0.090126	0.083481	0.076667
\$ 541,000.00	0.089959	0.083327	0.076525
\$ 542,000.00	0.089793	0.083173	0.076384
\$ 543,000.00	0.089628	0.083020	0.076243
\$ 544,000.00	0.089463	0.082868	0.076103
\$ 545,000.00	0.089299	0.082716	0.075963
\$ 546,000.00	0.089136	0.082564	0.075824
\$ 547,000.00	0.088973	0.082413	0.075686
\$ 548,000.00	0.088810	0.082263	0.075547
\$ 549,000.00	0.088648	0.082113	0.075410
\$ 550,000.00	0.088487	0.081964	0.075273
\$ 551,000.00	0.088327	0.081815	0.075136
\$ 552,000.00	0.088167	0.081667	0.075000
\$ 553,000.00	0.088007	0.081519	0.074864
\$ 554,000.00	0.087848	0.081372	0.074729
\$ 555,000.00	0.087690	0.081225	0.074595
\$ 556,000.00	0.087532	0.081079	0.074460
\$ 557,000.00	0.087375	0.080934	0.074327
\$ 558,000.00	0.087219	0.080789	0.074194
\$ 559,000.00	0.087063	0.080644	0.074061
\$ 560,000.00	0.086907	0.080500	0.073929
\$ 561,000.00	0.086752	0.080357	0.073797
\$ 562,000.00	0.086598	0.080214	0.073665
\$ 563,000.00	0.086444	0.080071	0.073535
\$ 564,000.00	0.086291	0.079929	0.073404
\$ 565,000.00	0.086138	0.079788	0.073274
\$ 566,000.00	0.085986	0.079647	0.073145
\$ 567,000.00	0.085834	0.079506	0.073016
\$ 568,000.00	0.085683	0.079366	0.072887
\$ 569,000.00	0.085533	0.079227	0.072759
\$ 570,000.00	0.085382	0.079088	0.072632
\$ 571,000.00	0.085233	0.078949	0.072504
\$ 572,000.00	0.085084	0.078811	0.072378
\$ 573,000.00	0.084935	0.078674	0.072251
\$ 574,000.00	0.084787	0.078537	0.072125
\$ 575,000.00	0.084640	0.078400	0.072000
\$ 576,000.00	0.084493	0.078264	0.071875
\$ 577,000.00	0.084347	0.078128	0.071750
\$ 578,000.00	0.084201	0.077993	0.071626
\$ 579,000.00	0.084055	0.077858	0.071503
\$ 580,000.00	0.083910	0.077724	0.071379
\$ 581,000.00	0.083766	0.077590	0.071256
\$ 582,000.00	0.083622	0.077457	0.071134
\$ 583,000.00	0.083479	0.077324	0.071012
\$ 584,000.00	0.083336	0.077192	0.070890
\$ 585,000.00	0.083193	0.077060	0.070769
\$ 586,000.00	0.083051	0.076928	0.070648
\$ 587,000.00	0.082910	0.076797	0.070528
\$ 588,000.00	0.082769	0.076667	0.070408
\$ 589,000.00	0.082628	0.076537	0.070289
\$ 590,000.00	0.082488	0.076407	0.070169
\$ 591,000.00	0.082349	0.076277	0.070051
\$ 592,000.00	0.082209	0.076149	0.069932
\$ 593,000.00	0.082071	0.076020	0.069815
\$ 594,000.00	0.081933	0.075892	0.069697
\$ 595,000.00	0.081795	0.075765	0.069580
\$ 596,000.00	0.081658	0.075638	0.069463
\$ 597,000.00	0.081521	0.075511	0.069347

\$ 598,000.00	0.081385	0.075385	0.069231
\$ 599,000.00	0.081249	0.075259	0.069115
\$ 600,000.00	0.081113	0.075133	0.069000
\$ 601,000.00	0.080978	0.075008	0.068885
\$ 602,000.00	0.080844	0.074884	0.068771
\$ 603,000.00	0.080710	0.074760	0.068657
\$ 604,000.00	0.080576	0.074636	0.068543
\$ 605,000.00	0.080443	0.074512	0.068430
\$ 606,000.00	0.080310	0.074389	0.068317
\$ 607,000.00	0.080178	0.074267	0.068204
\$ 608,000.00	0.080046	0.074145	0.068092
\$ 609,000.00	0.079915	0.074023	0.067980
\$ 610,000.00	0.079784	0.073902	0.067869
\$ 611,000.00	0.079653	0.073781	0.067758
\$ 612,000.00	0.079523	0.073660	0.067647
\$ 613,000.00	0.079393	0.073540	0.067537
\$ 614,000.00	0.079264	0.073420	0.067427
\$ 615,000.00	0.079135	0.073301	0.067317
\$ 616,000.00	0.079006	0.073182	0.067208
\$ 617,000.00	0.078878	0.073063	0.067099
\$ 618,000.00	0.078751	0.072945	0.066990
\$ 619,000.00	0.078624	0.072827	0.066882
\$ 620,000.00	0.078497	0.072710	0.066774
\$ 621,000.00	0.078370	0.072593	0.066667
\$ 622,000.00	0.078244	0.072476	0.066559
\$ 623,000.00	0.078119	0.072360	0.066453
\$ 624,000.00	0.077994	0.072244	0.066346
\$ 625,000.00	0.077869	0.072128	0.066240
\$ 626,000.00	0.077744	0.072013	0.066134
\$ 627,000.00	0.077620	0.071898	0.066029
\$ 628,000.00	0.077497	0.071783	0.065924
\$ 629,000.00	0.077374	0.071669	0.065819
\$ 630,000.00	0.077251	0.071556	0.065714
\$ 631,000.00	0.077128	0.071442	0.065610
\$ 632,000.00	0.077006	0.071329	0.065506
\$ 633,000.00	0.076885	0.071216	0.065403
\$ 634,000.00	0.076763	0.071104	0.065300
\$ 635,000.00	0.076643	0.070992	0.065197
\$ 636,000.00	0.076522	0.070881	0.065094
\$ 637,000.00	0.076402	0.070769	0.064992
\$ 638,000.00	0.076282	0.070658	0.064890
\$ 639,000.00	0.076163	0.070548	0.064789
\$ 640,000.00	0.076044	0.070438	0.064688
\$ 641,000.00	0.075925	0.070328	0.064587
\$ 642,000.00	0.075807	0.070218	0.064486
\$ 643,000.00	0.075689	0.070109	0.064386
\$ 644,000.00	0.075571	0.070000	0.064286
\$ 645,000.00	0.075454	0.069891	0.064186
\$ 646,000.00	0.075337	0.069783	0.064087
\$ 647,000.00	0.075221	0.069675	0.063988
\$ 648,000.00	0.075105	0.069568	0.063889
\$ 649,000.00	0.074989	0.069461	0.063790
\$ 650,000.00	0.074874	0.069354	0.063692
\$ 651,000.00	0.074759	0.069247	0.063594
\$ 652,000.00	0.074644	0.069141	0.063497
\$ 653,000.00	0.074530	0.069035	0.063400
\$ 654,000.00	0.074416	0.068930	0.063303
\$ 655,000.00	0.074302	0.068824	0.063206
\$ 656,000.00	0.074189	0.068720	0.063110
\$ 657,000.00	0.074076	0.068615	0.063014

\$ 658,000.00	0.073964	0.068511	0.062918
\$ 659,000.00	0.073851	0.068407	0.062822
\$ 660,000.00	0.073739	0.068303	0.062727
\$ 661,000.00	0.073628	0.068200	0.062632
\$ 662,000.00	0.073517	0.068097	0.062538
\$ 663,000.00	0.073406	0.067994	0.062443
\$ 664,000.00	0.073295	0.067892	0.062349
\$ 665,000.00	0.073185	0.067789	0.062256
\$ 666,000.00	0.073075	0.067688	0.062162
\$ 667,000.00	0.072966	0.067586	0.062069
\$ 668,000.00	0.072856	0.067485	0.061976
\$ 669,000.00	0.072747	0.067384	0.061883
\$ 670,000.00	0.072639	0.067284	0.061791
\$ 671,000.00	0.072531	0.067183	0.061699
\$ 672,000.00	0.072423	0.067083	0.061607
\$ 673,000.00	0.072315	0.066984	0.061516
\$ 674,000.00	0.072208	0.066884	0.061424
\$ 675,000.00	0.072101	0.066785	0.061333
\$ 676,000.00	0.071994	0.066686	0.061243
\$ 677,000.00	0.071888	0.066588	0.061152
\$ 678,000.00	0.071782	0.066490	0.061062
\$ 679,000.00	0.071676	0.066392	0.060972
\$ 680,000.00	0.071571	0.066294	0.060882
\$ 681,000.00	0.071465	0.066197	0.060793
\$ 682,000.00	0.071361	0.066100	0.060704
\$ 683,000.00	0.071256	0.066003	0.060615
\$ 684,000.00	0.071152	0.065906	0.060526
\$ 685,000.00	0.071048	0.065810	0.060438
\$ 686,000.00	0.070945	0.065714	0.060350
\$ 687,000.00	0.070841	0.065619	0.060262
\$ 688,000.00	0.070738	0.065523	0.060174
\$ 689,000.00	0.070636	0.065428	0.060087
\$ 690,000.00	0.070533	0.065333	0.060000
\$ 691,000.00	0.070431	0.065239	0.059913
\$ 692,000.00	0.070329	0.065145	0.059827
\$ 693,000.00	0.070228	0.065051	0.059740
\$ 694,000.00	0.070127	0.064957	0.059654
\$ 695,000.00	0.070026	0.064863	0.059568
\$ 696,000.00	0.069925	0.064770	0.059483
\$ 697,000.00	0.069825	0.064677	0.059397
\$ 698,000.00	0.069725	0.064585	0.059312
\$ 699,000.00	0.069625	0.064492	0.059227
\$ 700,000.00	0.069526	0.064400	0.059143
\$ 701,000.00	0.069427	0.064308	0.059058
\$ 702,000.00	0.069328	0.064217	0.058974
\$ 703,000.00	0.069229	0.064125	0.058890
\$ 704,000.00	0.069131	0.064034	0.058807
\$ 705,000.00	0.069033	0.063943	0.058723
\$ 706,000.00	0.068935	0.063853	0.058640
\$ 707,000.00	0.068837	0.063762	0.058557
\$ 708,000.00	0.068740	0.063672	0.058475
\$ 709,000.00	0.068643	0.063583	0.058392
\$ 710,000.00	0.068546	0.063493	0.058310
\$ 711,000.00	0.068450	0.063404	0.058228
\$ 712,000.00	0.068354	0.063315	0.058146
\$ 713,000.00	0.068258	0.063226	0.058065
\$ 714,000.00	0.068162	0.063137	0.057983
\$ 715,000.00	0.068067	0.063049	0.057902
\$ 716,000.00	0.067972	0.062961	0.057821
\$ 717,000.00	0.067877	0.062873	0.057741

\$	718,000.00	0.067783	0.062786	0.057660
\$	719,000.00	0.067688	0.062698	0.057580
\$	720,000.00	0.067594	0.062611	0.057500
\$	721,000.00	0.067501	0.062524	0.057420
\$	722,000.00	0.067407	0.062438	0.057341
\$	723,000.00	0.067314	0.062351	0.057261
\$	724,000.00	0.067221	0.062265	0.057182
\$	725,000.00	0.067128	0.062179	0.057103
\$	726,000.00	0.067036	0.062094	0.057025
\$	727,000.00	0.066944	0.062008	0.056946
\$	728,000.00	0.066852	0.061923	0.056868
\$	729,000.00	0.066760	0.061838	0.056790
\$	730,000.00	0.066668	0.061753	0.056712
\$	731,000.00	0.066577	0.061669	0.056635
\$	732,000.00	0.066486	0.061585	0.056557
\$	733,000.00	0.066396	0.061501	0.056480
\$	734,000.00	0.066305	0.061417	0.056403
\$	735,000.00	0.066215	0.061333	0.056327
\$	736,000.00	0.066125	0.061250	0.056250
\$	737,000.00	0.066035	0.061167	0.056174
\$	738,000.00	0.065946	0.061084	0.056098
\$	739,000.00	0.065857	0.061001	0.056022
\$	740,000.00	0.065768	0.060919	0.055946
\$	741,000.00	0.065679	0.060837	0.055870
\$	742,000.00	0.065590	0.060755	0.055795
\$	743,000.00	0.065502	0.060673	0.055720
\$	744,000.00	0.065414	0.060591	0.055645
\$	745,000.00	0.065326	0.060510	0.055570
\$	746,000.00	0.065239	0.060429	0.055496
\$	747,000.00	0.065151	0.060348	0.055422
\$	748,000.00	0.065064	0.060267	0.055348
\$	749,000.00	0.064977	0.060187	0.055274
\$	750,000.00	0.064891	0.060107	0.055200
\$	751,000.00	0.064804	0.060027	0.055126
\$	752,000.00	0.064718	0.059947	0.055053
\$	753,000.00	0.064632	0.059867	0.054980
\$	754,000.00	0.064546	0.059788	0.054907
\$	755,000.00	0.064461	0.059709	0.054834
\$	756,000.00	0.064376	0.059630	0.054762
\$	757,000.00	0.064291	0.059551	0.054690
\$	758,000.00	0.064206	0.059472	0.054617
\$	759,000.00	0.064121	0.059394	0.054545
\$	760,000.00	0.064037	0.059316	0.054474
\$	761,000.00	0.063953	0.059238	0.054402
\$	762,000.00	0.063869	0.059160	0.054331
\$	763,000.00	0.063785	0.059083	0.054260
\$	764,000.00	0.063702	0.059005	0.054188
\$	765,000.00	0.063618	0.058928	0.054118
\$	766,000.00	0.063535	0.058851	0.054047
\$	767,000.00	0.063452	0.058774	0.053977
\$	768,000.00	0.063370	0.058698	0.053906
\$	769,000.00	0.063287	0.058622	0.053836
\$	770,000.00	0.063205	0.058545	0.053766
\$	771,000.00	0.063123	0.058470	0.053696
\$	772,000.00	0.063041	0.058394	0.053627
\$	773,000.00	0.062960	0.058318	0.053558
\$	774,000.00	0.062879	0.058243	0.053488
\$	775,000.00	0.062797	0.058168	0.053419
\$	776,000.00	0.062716	0.058093	0.053351
\$	777,000.00	0.062636	0.058018	0.053282

\$ 778,000.00	0.062555	0.057943	0.053213
\$ 779,000.00	0.062475	0.057869	0.053145
\$ 780,000.00	0.062395	0.057795	0.053077
\$ 781,000.00	0.062315	0.057721	0.053009
\$ 782,000.00	0.062235	0.057647	0.052941
\$ 783,000.00	0.062156	0.057573	0.052874
\$ 784,000.00	0.062077	0.057500	0.052806
\$ 785,000.00	0.061997	0.057427	0.052739
\$ 786,000.00	0.061919	0.057354	0.052672
\$ 787,000.00	0.061840	0.057281	0.052605
\$ 788,000.00	0.061761	0.057208	0.052538
\$ 789,000.00	0.061683	0.057136	0.052471
\$ 790,000.00	0.061605	0.057063	0.052405
\$ 791,000.00	0.061527	0.056991	0.052339
\$ 792,000.00	0.061449	0.056919	0.052273
\$ 793,000.00	0.061372	0.056847	0.052207
\$ 794,000.00	0.061295	0.056776	0.052141
\$ 795,000.00	0.061218	0.056704	0.052075
\$ 796,000.00	0.061141	0.056633	0.052010
\$ 797,000.00	0.061064	0.056562	0.051945
\$ 798,000.00	0.060987	0.056491	0.051880
\$ 799,000.00	0.060911	0.056421	0.051815
\$ 800,000.00	0.060835	0.056350	0.051750
\$ 801,000.00	0.060759	0.056280	0.051685
\$ 802,000.00	0.060683	0.056209	0.051621
\$ 803,000.00	0.060608	0.056139	0.051557
\$ 804,000.00	0.060532	0.056070	0.051493
\$ 805,000.00	0.060457	0.056000	0.051429
\$ 806,000.00	0.060382	0.055931	0.051365
\$ 807,000.00	0.060307	0.055861	0.051301
\$ 808,000.00	0.060233	0.055792	0.051238
\$ 809,000.00	0.060158	0.055723	0.051174
\$ 810,000.00	0.060084	0.055654	0.051111
\$ 811,000.00	0.060010	0.055586	0.051048
\$ 812,000.00	0.059936	0.055517	0.050985
\$ 813,000.00	0.059862	0.055449	0.050923
\$ 814,000.00	0.059789	0.055381	0.050860
\$ 815,000.00	0.059715	0.055313	0.050798
\$ 816,000.00	0.059642	0.055245	0.050735
\$ 817,000.00	0.059569	0.055177	0.050673
\$ 818,000.00	0.059496	0.055110	0.050611
\$ 819,000.00	0.059424	0.055043	0.050549
\$ 820,000.00	0.059351	0.054976	0.050488
\$ 821,000.00	0.059279	0.054909	0.050426
\$ 822,000.00	0.059207	0.054842	0.050365
\$ 823,000.00	0.059135	0.054775	0.050304
\$ 824,000.00	0.059063	0.054709	0.050243
\$ 825,000.00	0.058992	0.054642	0.050182
\$ 826,000.00	0.058920	0.054576	0.050121
\$ 827,000.00	0.058849	0.054510	0.050060
\$ 828,000.00	0.058778	0.054444	0.050000
\$ 829,000.00	0.058707	0.054379	0.049940
\$ 830,000.00	0.058636	0.054313	0.049880
\$ 831,000.00	0.058566	0.054248	0.049819
\$ 832,000.00	0.058495	0.054183	0.049760
\$ 833,000.00	0.058425	0.054118	0.049700
\$ 834,000.00	0.058355	0.054053	0.049640
\$ 835,000.00	0.058285	0.053988	0.049581
\$ 836,000.00	0.058215	0.053923	0.049522
\$ 837,000.00	0.058146	0.053859	0.049462

\$ 838,000.00	0.058076	0.053795	0.049403
\$ 839,000.00	0.058007	0.053731	0.049344
\$ 840,000.00	0.057938	0.053667	0.049286
\$ 841,000.00	0.057869	0.053603	0.049227
\$ 842,000.00	0.057800	0.053539	0.049169
\$ 843,000.00	0.057732	0.053476	0.049110
\$ 844,000.00	0.057664	0.053412	0.049052
\$ 845,000.00	0.057595	0.053349	0.048994
\$ 846,000.00	0.057527	0.053286	0.048936
\$ 847,000.00	0.057459	0.053223	0.048878
\$ 848,000.00	0.057392	0.053160	0.048821
\$ 849,000.00	0.057324	0.053098	0.048763
\$ 850,000.00	0.057256	0.053035	0.048706
\$ 851,000.00	0.057189	0.052973	0.048649
\$ 852,000.00	0.057122	0.052911	0.048592
\$ 853,000.00	0.057055	0.052849	0.048535
\$ 854,000.00	0.056988	0.052787	0.048478
\$ 855,000.00	0.056922	0.052725	0.048421
\$ 856,000.00	0.056855	0.052664	0.048364
\$ 857,000.00	0.056789	0.052602	0.048308
\$ 858,000.00	0.056723	0.052541	0.048252
\$ 859,000.00	0.056657	0.052480	0.048196
\$ 860,000.00	0.056591	0.052419	0.048140
\$ 861,000.00	0.056525	0.052358	0.048084
\$ 862,000.00	0.056459	0.052297	0.048028
\$ 863,000.00	0.056394	0.052236	0.047972
\$ 864,000.00	0.056329	0.052176	0.047917
\$ 865,000.00	0.056264	0.052116	0.047861
\$ 866,000.00	0.056199	0.052055	0.047806
\$ 867,000.00	0.056134	0.051995	0.047751
\$ 868,000.00	0.056069	0.051935	0.047696
\$ 869,000.00	0.056005	0.051876	0.047641
\$ 870,000.00	0.055940	0.051816	0.047586
\$ 871,000.00	0.055876	0.051757	0.047532
\$ 872,000.00	0.055812	0.051697	0.047477
\$ 873,000.00	0.055748	0.051638	0.047423
\$ 874,000.00	0.055684	0.051579	0.047368
\$ 875,000.00	0.055621	0.051520	0.047314
\$ 876,000.00	0.055557	0.051461	0.047260
\$ 877,000.00	0.055494	0.051403	0.047206
\$ 878,000.00	0.055431	0.051344	0.047153
\$ 879,000.00	0.055367	0.051286	0.047099
\$ 880,000.00	0.055305	0.051227	0.047045
\$ 881,000.00	0.055242	0.051169	0.046992
\$ 882,000.00	0.055179	0.051111	0.046939
\$ 883,000.00	0.055117	0.051053	0.046886
\$ 884,000.00	0.055054	0.050995	0.046833
\$ 885,000.00	0.054992	0.050938	0.046780
\$ 886,000.00	0.054930	0.050880	0.046727
\$ 887,000.00	0.054868	0.050823	0.046674
\$ 888,000.00	0.054806	0.050766	0.046622
\$ 889,000.00	0.054745	0.050709	0.046569
\$ 890,000.00	0.054683	0.050652	0.046517
\$ 891,000.00	0.054622	0.050595	0.046465
\$ 892,000.00	0.054561	0.050538	0.046413
\$ 893,000.00	0.054499	0.050482	0.046361
\$ 894,000.00	0.054438	0.050425	0.046309
\$ 895,000.00	0.054378	0.050369	0.046257
\$ 896,000.00	0.054317	0.050313	0.046205
\$ 897,000.00	0.054256	0.050256	0.046154

\$ 898,000.00	0.054196	0.050200	0.046102
\$ 899,000.00	0.054136	0.050145	0.046051
\$ 900,000.00	0.054076	0.050089	0.046000
\$ 901,000.00	0.054016	0.050033	0.045949
\$ 902,000.00	0.053956	0.049978	0.045898
\$ 903,000.00	0.053896	0.049922	0.045847
\$ 904,000.00	0.053836	0.049867	0.045796
\$ 905,000.00	0.053777	0.049812	0.045746
\$ 906,000.00	0.053717	0.049757	0.045695
\$ 907,000.00	0.053658	0.049702	0.045645
\$ 908,000.00	0.053599	0.049648	0.045595
\$ 909,000.00	0.053540	0.049593	0.045545
\$ 910,000.00	0.053481	0.049538	0.045495
\$ 911,000.00	0.053423	0.049484	0.045445
\$ 912,000.00	0.053364	0.049430	0.045395
\$ 913,000.00	0.053306	0.049376	0.045345
\$ 914,000.00	0.053247	0.049322	0.045295
\$ 915,000.00	0.053189	0.049268	0.045246
\$ 916,000.00	0.053131	0.049214	0.045197
\$ 917,000.00	0.053073	0.049160	0.045147
\$ 918,000.00	0.053015	0.049107	0.045098
\$ 919,000.00	0.052958	0.049053	0.045049
\$ 920,000.00	0.052900	0.049000	0.045000
\$ 921,000.00	0.052843	0.048947	0.044951
\$ 922,000.00	0.052785	0.048894	0.044902
\$ 923,000.00	0.052728	0.048841	0.044854
\$ 924,000.00	0.052671	0.048788	0.044805
\$ 925,000.00	0.052614	0.048735	0.044757
\$ 926,000.00	0.052557	0.048683	0.044708
\$ 927,000.00	0.052501	0.048630	0.044660
\$ 928,000.00	0.052444	0.048578	0.044612
\$ 929,000.00	0.052388	0.048525	0.044564
\$ 930,000.00	0.052331	0.048473	0.044516
\$ 931,000.00	0.052275	0.048421	0.044468
\$ 932,000.00	0.052219	0.048369	0.044421
\$ 933,000.00	0.052163	0.048317	0.044373
\$ 934,000.00	0.052107	0.048266	0.044325
\$ 935,000.00	0.052051	0.048214	0.044278
\$ 936,000.00	0.051996	0.048162	0.044231
\$ 937,000.00	0.051940	0.048111	0.044184
\$ 938,000.00	0.051885	0.048060	0.044136
\$ 939,000.00	0.051830	0.048009	0.044089
\$ 940,000.00	0.051774	0.047957	0.044043
\$ 941,000.00	0.051719	0.047906	0.043996
\$ 942,000.00	0.051665	0.047856	0.043949
\$ 943,000.00	0.051610	0.047805	0.043902
\$ 944,000.00	0.051555	0.047754	0.043856
\$ 945,000.00	0.051501	0.047704	0.043810
\$ 946,000.00	0.051446	0.047653	0.043763
\$ 947,000.00	0.051392	0.047603	0.043717
\$ 948,000.00	0.051338	0.047553	0.043671
\$ 949,000.00	0.051283	0.047503	0.043625
\$ 950,000.00	0.051229	0.047453	0.043579
\$ 951,000.00	0.051176	0.047403	0.043533
\$ 952,000.00	0.051122	0.047353	0.043487
\$ 953,000.00	0.051068	0.047303	0.043442
\$ 954,000.00	0.051015	0.047254	0.043396
\$ 955,000.00	0.050961	0.047204	0.043351
\$ 956,000.00	0.050908	0.047155	0.043305
\$ 957,000.00	0.050855	0.047106	0.043260

\$ 958,000.00	0.050802	0.047056	0.043215
\$ 959,000.00	0.050749	0.047007	0.043170
\$ 960,000.00	0.050696	0.046958	0.043125
\$ 961,000.00	0.050643	0.046909	0.043080
\$ 962,000.00	0.050590	0.046861	0.043035
\$ 963,000.00	0.050538	0.046812	0.042991
\$ 964,000.00	0.050485	0.046763	0.042946
\$ 965,000.00	0.050433	0.046715	0.042902
\$ 966,000.00	0.050381	0.046667	0.042857
\$ 967,000.00	0.050329	0.046618	0.042813
\$ 968,000.00	0.050277	0.046570	0.042769
\$ 969,000.00	0.050225	0.046522	0.042724
\$ 970,000.00	0.050173	0.046474	0.042680
\$ 971,000.00	0.050122	0.046426	0.042636
\$ 972,000.00	0.050070	0.046379	0.042593
\$ 973,000.00	0.050018	0.046331	0.042549
\$ 974,000.00	0.049967	0.046283	0.042505
\$ 975,000.00	0.049916	0.046236	0.042462
\$ 976,000.00	0.049865	0.046189	0.042418
\$ 977,000.00	0.049814	0.046141	0.042375
\$ 978,000.00	0.049763	0.046094	0.042331
\$ 979,000.00	0.049712	0.046047	0.042288
\$ 980,000.00	0.049661	0.046000	0.042245
\$ 981,000.00	0.049611	0.045953	0.042202
\$ 982,000.00	0.049560	0.045906	0.042159
\$ 983,000.00	0.049510	0.045860	0.042116
\$ 984,000.00	0.049459	0.045813	0.042073
\$ 985,000.00	0.049409	0.045766	0.042030
\$ 986,000.00	0.049359	0.045720	0.041988
\$ 987,000.00	0.049309	0.045674	0.041945
\$ 988,000.00	0.049259	0.045628	0.041903
\$ 989,000.00	0.049209	0.045581	0.041860
\$ 990,000.00	0.049160	0.045535	0.041818
\$ 991,000.00	0.049110	0.045489	0.041776
\$ 992,000.00	0.049060	0.045444	0.041734
\$ 993,000.00	0.049011	0.045398	0.041692
\$ 994,000.00	0.048962	0.045352	0.041650
\$ 995,000.00	0.048913	0.045307	0.041608
\$ 996,000.00	0.048863	0.045261	0.041566
\$ 997,000.00	0.048814	0.045216	0.041525
\$ 998,000.00	0.048766	0.045170	0.041483
\$ 999,000.00	0.048717	0.045125	0.041441
\$ 1,000,000.00	0.048668	0.045080	0.041400
\$ 1,001,000.00	0.048619	0.045035	0.041359
\$ 1,002,000.00	0.048571	0.044990	0.041317
\$ 1,003,000.00	0.048522	0.044945	0.041276
\$ 1,004,000.00	0.048474	0.044900	0.041235
\$ 1,005,000.00	0.048426	0.044856	0.041194
\$ 1,006,000.00	0.048378	0.044811	0.041153
\$ 1,007,000.00	0.048330	0.044767	0.041112
\$ 1,008,000.00	0.048282	0.044722	0.041071
\$ 1,009,000.00	0.048234	0.044678	0.041031
\$ 1,010,000.00	0.048186	0.044634	0.040990
\$ 1,011,000.00	0.048138	0.044590	0.040950
\$ 1,012,000.00	0.048091	0.044545	0.040909
\$ 1,013,000.00	0.048043	0.044501	0.040869
\$ 1,014,000.00	0.047996	0.044458	0.040828
\$ 1,015,000.00	0.047949	0.044414	0.040788
\$ 1,016,000.00	0.047902	0.044370	0.040748
\$ 1,017,000.00	0.047854	0.044326	0.040708

\$ 1,018,000.00	0.047807	0.044283	0.040668
\$ 1,019,000.00	0.047761	0.044239	0.040628
\$ 1,020,000.00	0.047714	0.044196	0.040588
\$ 1,021,000.00	0.047667	0.044153	0.040548
\$ 1,022,000.00	0.047620	0.044110	0.040509
\$ 1,023,000.00	0.047574	0.044066	0.040469
\$ 1,024,000.00	0.047527	0.044023	0.040430
\$ 1,025,000.00	0.047481	0.043980	0.040390
\$ 1,026,000.00	0.047435	0.043938	0.040351
\$ 1,027,000.00	0.047389	0.043895	0.040312
\$ 1,028,000.00	0.047342	0.043852	0.040272
\$ 1,029,000.00	0.047296	0.043810	0.040233
\$ 1,030,000.00	0.047250	0.043767	0.040194
\$ 1,031,000.00	0.047205	0.043725	0.040155
\$ 1,032,000.00	0.047159	0.043682	0.040116
\$ 1,033,000.00	0.047113	0.043640	0.040077
\$ 1,034,000.00	0.047068	0.043598	0.040039
\$ 1,035,000.00	0.047022	0.043556	0.040000
\$ 1,036,000.00	0.046977	0.043514	0.039961
\$ 1,037,000.00	0.046932	0.043472	0.039923
\$ 1,038,000.00	0.046886	0.043430	0.039884
\$ 1,039,000.00	0.046841	0.043388	0.039846
\$ 1,040,000.00	0.046796	0.043346	0.039808
\$ 1,041,000.00	0.046751	0.043305	0.039769

Los contribuyentes cuyos ingresos propios sean inferiores a 49, 46 y 42 mil pesos, correspondientes a las áreas geográficas A, B y C, respectivamente, su factor de reducción trimestral será de 1.

Si el ingreso del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará el más cercano a la cantidad del ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, .- Rúbrica.

Anexo 8 de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1998.

Tabla trimestral de impuesto sobre la renta para pequeños contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 1998.

GANANCIA DISMINUIDA	IMPUESTO TRIMESTRAL CAUSADO
4,100.00	2.23
4,200.00	7.23
4,300.00	12.23
4,400.00	17.23
4,500.00	22.23
4,600.00	27.23
4,700.00	32.23
4,800.00	37.23
4,900.00	42.23
5,000.00	47.23
5,100.00	52.23
5,200.00	57.23
5,300.00	62.23
5,400.00	67.23
5,500.00	72.23
5,600.00	77.23
5,700.00	82.23
5,800.00	87.23
5,900.00	92.23
6,000.00	97.23

6,100.00	102.23
6,200.00	107.23
6,300.00	112.23
6,400.00	117.23
6,500.00	122.23
6,600.00	127.23
6,700.00	132.23
6,800.00	137.23
6,900.00	142.23
7,000.00	147.23
7,100.00	152.23
7,200.00	157.23
7,300.00	162.23
7,400.00	167.23
7,500.00	172.23
7,600.00	177.23
7,700.00	182.23
7,800.00	187.23
7,900.00	192.23
8,000.00	197.23
8,100.00	204.44
8,200.00	212.94
8,300.00	221.44
8,400.00	229.94
8,500.00	238.44
8,600.00	246.94
8,700.00	255.44
8,800.00	263.94
8,900.00	272.44
9,000.00	280.94
9,100.00	289.44
9,200.00	297.94
9,300.00	306.44
9,400.00	314.94
9,500.00	323.44
9,600.00	331.94
9,700.00	340.44
9,800.00	348.94
9,900.00	357.44
10,000.00	365.94
10,100.00	374.44
10,200.00	382.94
10,300.00	391.44
10,400.00	399.94
10,500.00	408.44
10,600.00	416.94
10,700.00	425.44
10,800.00	433.94
10,900.00	442.44
11,000.00	450.94
11,100.00	459.44
11,200.00	467.94
11,300.00	476.44
11,400.00	484.94
11,500.00	493.44
11,600.00	501.94
11,700.00	510.44
11,800.00	518.94
11,900.00	527.44
12,000.00	535.94

12,100.00	544.44
12,200.00	552.94
12,300.00	561.44
12,400.00	569.94
12,500.00	578.44
12,600.00	586.94
12,700.00	595.44
12,800.00	603.94
12,900.00	612.44
13,000.00	620.94
13,100.00	629.44
13,200.00	637.94
13,300.00	646.44
13,400.00	654.94
13,500.00	663.44
13,600.00	671.94
13,700.00	680.44
13,800.00	688.94
13,900.00	697.44
14,000.00	705.94
14,100.00	714.44
14,200.00	726.07
14,300.00	738.57
14,400.00	751.07
14,500.00	763.57
14,600.00	776.07
14,700.00	788.57
14,800.00	801.07
14,900.00	813.57
15,000.00	826.07
15,100.00	838.57
15,200.00	851.07
15,300.00	863.57
15,400.00	876.07
15,500.00	888.57
15,600.00	901.07
15,700.00	913.57
15,800.00	926.07
15,900.00	938.57
16,000.00	951.07
16,100.00	963.57
16,200.00	976.07
16,300.00	988.57
16,400.00	1,001.07
16,500.00	1,016.44
16,600.00	1,032.44
16,700.00	1,048.44
16,800.00	1,064.44
16,900.00	1,080.44
17,000.00	1,096.44
17,100.00	1,112.44
17,200.00	1,128.44
17,300.00	1,144.44
17,400.00	1,160.44
17,500.00	1,176.44
17,600.00	1,192.44
17,700.00	1,208.44
17,800.00	1,224.44
17,900.00	1,240.44
18,000.00	1,256.44

18,100.00	1,272.44
18,200.00	1,288.44
18,300.00	1,304.44
18,400.00	1,320.44
18,500.00	1,336.44
18,600.00	1,352.44
18,700.00	1,368.44
18,800.00	1,384.44
18,900.00	1,400.44
19,000.00	1,416.44
19,100.00	1,432.44
19,200.00	1,448.44
19,300.00	1,464.44
19,400.00	1,480.44
19,500.00	1,496.44
19,600.00	1,512.44
19,700.00	1,528.67
19,800.00	1,545.17
19,900.00	1,561.67
20,000.00	1,578.17
20,100.00	1,594.67
20,200.00	1,611.17
20,300.00	1,627.67
20,400.00	1,644.17
20,500.00	1,660.67
20,600.00	1,677.17
20,700.00	1,693.67
20,800.00	1,710.17
20,900.00	1,726.67
21,000.00	1,743.17
21,100.00	1,759.67
21,200.00	1,776.17
21,300.00	1,792.67
21,400.00	1,809.17
21,500.00	1,825.67
21,600.00	1,842.17
21,700.00	1,858.67
21,800.00	1,875.17
21,900.00	1,891.67
22,000.00	1,908.17
22,100.00	1,924.67
22,200.00	1,941.17
22,300.00	1,957.67
22,400.00	1,974.17
22,500.00	1,990.67
22,600.00	2,007.17
22,700.00	2,023.67
22,800.00	2,040.17
22,900.00	2,056.67
23,000.00	2,073.17
23,100.00	2,089.67
23,200.00	2,106.17
23,300.00	2,122.67
23,400.00	2,139.17
23,500.00	2,155.67
23,600.00	2,172.17
23,700.00	2,188.67
23,800.00	2,205.17
23,900.00	2,221.67
24,000.00	2,238.17

24,100.00	2,254.67
24,200.00	2,271.17
24,300.00	2,287.67
24,400.00	2,304.17
24,500.00	2,320.67
24,600.00	2,337.17
24,700.00	2,353.67
24,800.00	2,370.17
24,900.00	2,386.67
25,000.00	2,403.17
25,100.00	2,419.67
25,200.00	2,436.17
25,300.00	2,452.67
25,400.00	2,469.17
25,500.00	2,485.67
25,600.00	2,502.17
25,700.00	2,518.67
25,800.00	2,535.17
25,900.00	2,551.67
26,000.00	2,568.17
26,100.00	2,584.67
26,200.00	2,601.17
26,300.00	2,617.67
26,400.00	2,634.17
26,500.00	2,650.67
26,600.00	2,667.17
26,700.00	2,683.67
26,800.00	2,700.17
26,900.00	2,716.67
27,000.00	2,733.17
27,100.00	2,749.67
27,200.00	2,766.17
27,300.00	2,782.67
27,400.00	2,799.17
27,500.00	2,815.67
27,600.00	2,832.17
27,700.00	2,848.67
27,800.00	2,865.17
27,900.00	2,881.67
28,000.00	2,898.17
28,100.00	2,914.67
28,200.00	2,931.17
28,300.00	2,947.67
28,400.00	2,964.17
28,500.00	2,980.67
28,600.00	2,997.17
28,700.00	3,013.67
28,800.00	3,030.17
28,900.00	3,046.67
29,000.00	3,063.17
29,100.00	3,079.67
29,200.00	3,096.17
29,300.00	3,112.67
29,400.00	3,129.17
29,500.00	3,145.67
29,600.00	3,162.17
29,700.00	3,178.67
29,800.00	3,195.17
29,900.00	3,211.67
30,000.00	3,228.17

30,100.00	3,244.67
30,200.00	3,261.17
30,300.00	3,277.67
30,400.00	3,294.17
30,500.00	3,310.67
30,600.00	3,327.17
30,700.00	3,343.67
30,800.00	3,360.17
30,900.00	3,376.67
31,000.00	3,393.17
31,100.00	3,409.67
31,200.00	3,426.17
31,300.00	3,442.67
31,400.00	3,459.17
31,500.00	3,475.67
31,600.00	3,492.17
31,700.00	3,508.67
31,800.00	3,525.17
31,900.00	3,541.67
32,000.00	3,558.17
32,100.00	3,574.67
32,200.00	3,591.17
32,300.00	3,607.67
32,400.00	3,624.17
32,500.00	3,640.67
32,600.00	3,657.17
32,700.00	3,673.67
32,800.00	3,690.17
32,900.00	3,706.67
33,000.00	3,723.17
33,100.00	3,739.67
33,200.00	3,756.17
33,300.00	3,772.67
33,400.00	3,789.17
33,500.00	3,805.67
33,600.00	3,822.17
33,700.00	3,838.67
33,800.00	3,855.17
33,900.00	3,871.67
34,000.00	3,888.17
34,100.00	3,904.67
34,200.00	3,921.17
34,300.00	3,937.67
34,400.00	3,954.17
34,500.00	3,970.67
34,600.00	3,987.17
34,700.00	4,003.67
34,800.00	4,020.17
34,900.00	4,036.67
35,000.00	4,053.17
35,100.00	4,069.67
35,200.00	4,086.17
35,300.00	4,102.67
35,400.00	4,119.17
35,500.00	4,135.67
35,600.00	4,152.17
35,700.00	4,168.67
35,800.00	4,185.17
35,900.00	4,201.67
36,000.00	4,218.17

36,100.00	4,234.67
36,200.00	4,251.17
36,300.00	4,267.67
36,400.00	4,284.17
36,500.00	4,300.67
36,600.00	4,317.17
36,700.00	4,333.67
36,800.00	4,350.17
36,900.00	4,366.67
37,000.00	4,383.17
37,100.00	4,399.67
37,200.00	4,416.17
37,300.00	4,432.67
37,400.00	4,449.17
37,500.00	4,465.67
37,600.00	4,482.17
37,700.00	4,498.67
37,800.00	4,515.17
37,900.00	4,531.67
38,000.00	4,548.17
38,100.00	4,564.67
38,200.00	4,581.17
38,300.00	4,597.67
38,400.00	4,614.17
38,500.00	4,630.67
38,600.00	4,647.17
38,700.00	4,663.67
38,800.00	4,680.17
38,900.00	4,696.67
39,000.00	4,713.17
39,100.00	4,729.67
39,200.00	4,746.17
39,300.00	4,762.67
39,400.00	4,779.17
39,500.00	4,795.67
39,600.00	4,812.17
39,700.00	4,828.95
39,800.00	4,845.95
39,900.00	4,862.95
40,000.00	4,879.95
40,100.00	4,896.95
40,200.00	4,913.95
40,300.00	4,930.95
40,400.00	4,947.95
40,500.00	4,964.95
40,600.00	4,981.95
40,700.00	4,998.95
40,800.00	5,015.95
40,900.00	5,032.95
41,000.00	5,049.95
41,100.00	5,066.95
41,200.00	5,083.95
41,300.00	5,100.95
41,400.00	5,117.95
41,500.00	5,134.95
41,600.00	5,151.95
41,700.00	5,168.95
41,800.00	5,185.95
41,900.00	5,202.95
42,000.00	5,219.95

42,100.00	5,236.95
42,200.00	5,253.95
42,300.00	5,270.95
42,400.00	5,287.95
42,500.00	5,304.95
42,600.00	5,321.95
42,700.00	5,338.95
42,800.00	5,355.95
42,900.00	5,372.95
43,000.00	5,389.95
43,100.00	5,406.95
43,200.00	5,423.95
43,300.00	5,440.95
43,400.00	5,457.95
43,500.00	5,474.95
43,600.00	5,491.95
43,700.00	5,508.95
43,800.00	5,525.95
43,900.00	5,542.95
44,000.00	5,559.95
44,100.00	5,576.95
44,200.00	5,593.95
44,300.00	5,610.95
44,400.00	5,627.95
44,500.00	5,644.95
44,600.00	5,661.95
44,700.00	5,678.95
44,800.00	5,695.95
44,900.00	5,712.95
45,000.00	5,729.95
45,100.00	5,746.95
45,200.00	5,763.95
45,300.00	5,780.95
45,400.00	5,797.95
45,500.00	5,814.95
45,600.00	5,831.95
45,700.00	5,848.95
45,800.00	5,865.95
45,900.00	5,882.95
46,000.00	5,899.95
46,100.00	5,916.95
46,200.00	5,933.95
46,300.00	5,950.95
46,400.00	5,967.95
46,500.00	5,984.95
46,600.00	6,001.95
46,700.00	6,018.95
46,800.00	6,035.95
46,900.00	6,052.95
47,000.00	6,069.95
47,100.00	6,086.95
47,200.00	6,103.95
47,300.00	6,120.95
47,400.00	6,137.95
47,500.00	6,154.95
47,600.00	6,171.95
47,700.00	6,188.95
47,800.00	6,205.95
47,900.00	6,222.95
48,000.00	6,239.95

48,100.00	6,256.95
48,200.00	6,273.95
48,300.00	6,290.95
48,400.00	6,307.95
48,500.00	6,324.95
48,600.00	6,341.95
48,700.00	6,358.95
48,800.00	6,375.95
48,900.00	6,392.95
49,000.00	6,409.95
49,100.00	6,426.95
49,200.00	6,443.95
49,300.00	6,460.95
49,400.00	6,477.95
49,500.00	6,494.95
49,600.00	6,511.95
49,700.00	6,528.95
49,800.00	6,545.95
49,900.00	6,562.95
50,000.00	6,579.95
50,100.00	6,596.95
50,200.00	6,613.95
50,300.00	6,630.95
50,400.00	6,647.95
50,500.00	6,664.95
50,600.00	6,681.95
50,700.00	6,698.95
50,800.00	6,715.95
50,900.00	6,732.95
51,000.00	6,749.95
51,100.00	6,766.95
51,200.00	6,783.95
51,300.00	6,800.95
51,400.00	6,817.95
51,500.00	6,834.95
51,600.00	6,851.95
51,700.00	6,868.95
51,800.00	6,885.95
51,900.00	6,902.95
52,000.00	6,919.95
52,100.00	6,936.95
52,200.00	6,953.95
52,300.00	6,970.95
52,400.00	6,987.95
52,500.00	7,004.95
52,600.00	7,021.95
52,700.00	7,038.95
52,800.00	7,055.95
52,900.00	7,072.95
53,000.00	7,089.95
53,100.00	7,106.95
53,200.00	7,123.95
53,300.00	7,140.95
53,400.00	7,157.95
53,500.00	7,174.95
53,600.00	7,191.95
53,700.00	7,208.95
53,800.00	7,225.95
53,900.00	7,242.95
54,000.00	7,259.95

54,100.00	7,276.95
54,200.00	7,293.95
54,300.00	7,310.95
54,400.00	7,327.95
54,500.00	7,344.95
54,600.00	7,361.95
54,700.00	7,378.95
54,800.00	7,395.95
54,900.00	7,412.95
55,000.00	7,429.95
55,100.00	7,446.95
55,200.00	7,463.95
55,300.00	7,480.95
55,400.00	7,497.95
55,500.00	7,514.95
55,600.00	7,531.95
55,700.00	7,548.95
55,800.00	7,565.95
55,900.00	7,582.95
56,000.00	7,599.95
56,100.00	7,616.95
56,200.00	7,633.95
56,300.00	7,650.95
56,400.00	7,667.95
56,500.00	7,684.95
56,600.00	7,701.95
56,700.00	7,718.95
56,800.00	7,735.95
56,900.00	7,752.95
57,000.00	7,769.95
57,100.00	7,786.95
57,200.00	7,803.95
57,300.00	7,820.95
57,400.00	7,837.95
57,500.00	7,854.95
57,600.00	7,871.95
57,700.00	7,888.95
57,800.00	7,905.95
57,900.00	7,922.95
58,000.00	7,939.95
58,100.00	7,956.95
58,200.00	7,973.95
58,300.00	7,990.95
58,400.00	8,007.95
58,500.00	8,024.95
58,600.00	8,041.95
58,700.00	8,058.95
58,800.00	8,075.95
58,900.00	8,092.95
59,000.00	8,109.95
59,100.00	8,126.95
59,200.00	8,143.95
59,300.00	8,160.95
59,400.00	8,177.95
59,500.00	8,194.95
59,600.00	8,211.95
59,700.00	8,228.95
59,800.00	8,245.95
59,900.00	8,262.95
60,000.00	8,279.95

60,100.00	8,296.95
60,200.00	8,313.95
60,300.00	8,330.95
60,400.00	8,347.95
60,500.00	8,364.95
60,600.00	8,381.95
60,700.00	8,398.95
60,800.00	8,415.95
60,900.00	8,432.95
61,000.00	8,449.95
61,100.00	8,466.95
61,200.00	8,483.95
61,300.00	8,500.95
61,400.00	8,517.95
61,500.00	8,534.95
61,600.00	8,551.95
61,700.00	8,568.95
61,800.00	8,585.95
61,900.00	8,602.95
62,000.00	8,619.95
62,100.00	8,636.95
62,200.00	8,653.95
62,300.00	8,670.95
62,400.00	8,687.95
62,500.00	8,705.02
62,600.00	8,722.52
62,700.00	8,740.02
62,800.00	8,757.52
62,900.00	8,775.02
63,000.00	8,792.52
63,100.00	8,810.02
63,200.00	8,827.52
63,300.00	8,845.02
63,400.00	8,862.52
63,500.00	8,880.02
63,600.00	8,897.52
63,700.00	8,915.02
63,800.00	8,932.52
63,900.00	8,950.02
64,000.00	8,967.52
64,100.00	8,985.02
64,200.00	9,002.52
64,300.00	9,020.02
64,400.00	9,037.52
64,500.00	9,055.02
64,600.00	9,072.52
64,700.00	9,090.02
64,800.00	9,107.52
64,900.00	9,125.02
65,000.00	9,142.52
65,100.00	9,160.02
65,200.00	9,177.52
65,300.00	9,195.02
65,400.00	9,212.52
65,500.00	9,230.02
65,600.00	9,247.52
65,700.00	9,265.02
65,800.00	9,282.52
65,900.00	9,300.02
66,000.00	9,317.52

66,100.00	9,335.02
66,200.00	9,352.52
66,300.00	9,370.02
66,400.00	9,387.52
66,500.00	9,405.02
66,600.00	9,422.52
66,700.00	9,440.02
66,800.00	9,457.52
66,900.00	9,475.02
67,000.00	9,492.52
67,100.00	9,510.02
67,200.00	9,527.52
67,300.00	9,545.02
67,400.00	9,562.52
67,500.00	9,580.02
67,600.00	9,597.52
67,700.00	9,615.02
67,800.00	9,632.52
67,900.00	9,650.02
68,000.00	9,667.52
68,100.00	9,685.02
68,200.00	9,702.52
68,300.00	9,720.02
68,400.00	9,737.52
68,500.00	9,755.02
68,600.00	9,772.52
68,700.00	9,790.02
68,800.00	9,807.52
68,900.00	9,825.02
69,000.00	9,842.52
69,100.00	9,860.02
69,200.00	9,877.52
69,300.00	9,895.02
69,400.00	9,912.52
69,500.00	9,930.02
69,600.00	9,947.52
69,700.00	9,965.02
69,800.00	9,982.52
69,900.00	10,000.02
70,000.00	10,017.52
70,100.00	10,035.02
70,200.00	10,052.52
70,300.00	10,070.02
70,400.00	10,087.52
70,500.00	10,105.02
70,600.00	10,122.52
70,700.00	10,140.02
70,800.00	10,157.52
70,900.00	10,175.02
71,000.00	10,192.52
71,100.00	10,210.02
71,200.00	10,227.52
71,300.00	10,245.02
71,400.00	10,262.52
71,500.00	10,280.02
71,600.00	10,297.52
71,700.00	10,315.02
71,800.00	10,332.52
71,900.00	10,350.02
72,000.00	10,367.52

72,100.00	10,385.02
72,200.00	10,402.52
72,300.00	10,420.02
72,400.00	10,437.52
72,500.00	10,455.02
72,600.00	10,472.52
72,700.00	10,490.02
72,800.00	10,507.52
72,900.00	10,525.02
73,000.00	10,542.52
73,100.00	10,560.02
73,200.00	10,577.52
73,300.00	10,595.02
73,400.00	10,612.52
73,500.00	10,630.02
73,600.00	10,647.52
73,700.00	10,665.02
73,800.00	10,682.52
73,900.00	10,700.02
74,000.00	10,717.52
74,100.00	10,735.02
74,200.00	10,752.52
74,300.00	10,770.02
74,400.00	10,787.52
74,500.00	10,805.02
74,600.00	10,822.52
74,700.00	10,840.02
74,800.00	10,857.52
74,900.00	10,875.02
75,000.00	10,892.52
75,100.00	10,910.02
75,200.00	10,927.52
75,300.00	10,945.02
75,400.00	10,962.52
75,500.00	10,980.02
75,600.00	10,997.52
75,700.00	11,015.02
75,800.00	11,032.52
75,900.00	11,050.02
76,000.00	11,067.52
76,100.00	11,085.02
76,200.00	11,102.52
76,300.00	11,120.02
76,400.00	11,137.52
76,500.00	11,155.02
76,600.00	11,172.52
76,700.00	11,190.02
76,800.00	11,207.52
76,900.00	11,225.02
77,000.00	11,242.52
77,100.00	11,260.02
77,200.00	11,277.52
77,300.00	11,295.02
77,400.00	11,312.52
77,500.00	11,330.02
77,600.00	11,347.52
77,700.00	11,365.02
77,800.00	11,382.52
77,900.00	11,400.02
78,000.00	11,417.52

78,100.00	11,435.02
78,200.00	11,452.52
78,300.00	11,470.02
78,400.00	11,487.52
78,500.00	11,505.02
78,600.00	11,522.52
78,700.00	11,540.02
78,800.00	11,557.52
78,900.00	11,575.02
79,000.00	11,592.52
79,100.00	11,610.02
79,200.00	11,627.52
79,300.00	11,645.02
79,400.00	11,662.52
79,500.00	11,680.02
79,600.00	11,697.52
79,700.00	11,715.02
79,800.00	11,732.52
79,900.00	11,750.02
80,000.00	11,767.52
80,100.00	11,785.02
80,200.00	11,802.52
80,300.00	11,820.02
80,400.00	11,837.52
80,500.00	11,855.02
80,600.00	11,872.52
80,700.00	11,890.02
80,800.00	11,907.52
80,900.00	11,925.02
81,000.00	11,942.52
81,100.00	11,960.02
81,200.00	11,977.52
81,300.00	11,995.02
81,400.00	12,012.52
81,500.00	12,030.02
81,600.00	12,047.52
81,700.00	12,065.02
81,800.00	12,082.52
81,900.00	12,100.02
82,000.00	12,117.52
82,100.00	12,135.02
82,200.00	12,152.52
82,300.00	12,170.02
82,400.00	12,187.52
82,500.00	12,205.02
82,600.00	12,222.52
82,700.00	12,240.02
82,800.00	12,257.52
82,900.00	12,275.02
83,000.00	12,292.52
83,100.00	12,310.02
83,200.00	12,327.52
83,300.00	12,345.02
83,400.00	12,362.52
83,500.00	12,380.02
83,600.00	12,397.52
83,700.00	12,415.02
83,800.00	12,432.52
83,900.00	12,450.02
84,000.00	12,467.52

84,100.00	12,485.02
84,200.00	12,502.52
84,300.00	12,520.02
84,400.00	12,537.52
84,500.00	12,555.02
84,600.00	12,572.52
84,700.00	12,590.02
84,800.00	12,607.52
84,900.00	12,625.02
85,000.00	12,642.52
85,100.00	12,660.02
85,200.00	12,677.52
85,300.00	12,695.02
85,400.00	12,712.52
85,500.00	12,730.02
85,600.00	12,747.52
85,700.00	12,765.02
85,800.00	12,782.52
85,900.00	12,800.02
86,000.00	12,817.52
86,100.00	12,835.02
86,200.00	12,852.52
86,300.00	12,870.02
86,400.00	12,887.52
86,500.00	12,905.02
86,600.00	12,922.52
86,700.00	12,940.02
86,800.00	12,957.52
86,900.00	12,975.02
87,000.00	12,992.52
87,100.00	13,010.02
87,200.00	13,027.52
87,300.00	13,045.02
87,400.00	13,062.52
87,500.00	13,080.02
87,600.00	13,097.52
87,700.00	13,115.02
87,800.00	13,132.52
87,900.00	13,150.02
88,000.00	13,167.52
88,100.00	13,185.02
88,200.00	13,202.52
88,300.00	13,220.02
88,400.00	13,237.52
88,500.00	13,255.02
88,600.00	13,272.52
88,700.00	13,290.02
88,800.00	13,307.52
88,900.00	13,325.02
89,000.00	13,342.52
89,100.00	13,360.02
89,200.00	13,377.52
89,300.00	13,395.02
89,400.00	13,412.52
89,500.00	13,430.02
89,600.00	13,447.52
89,700.00	13,465.02
89,800.00	13,482.52
89,900.00	13,500.02
90,000.00	13,517.52

90,100.00	13,535.02
90,200.00	13,552.52
90,300.00	13,570.02
90,400.00	13,587.52
90,500.00	13,605.02
90,600.00	13,622.52
90,700.00	13,640.02
90,800.00	13,657.52
90,900.00	13,675.02
91,000.00	13,692.52
91,100.00	13,710.02
91,200.00	13,727.52
91,300.00	13,745.02
91,400.00	13,762.52
91,500.00	13,780.02
91,600.00	13,797.52
91,700.00	13,815.02
91,800.00	13,832.52
91,900.00	13,850.02
92,000.00	13,867.52
92,100.00	13,885.02
92,200.00	13,902.52
92,300.00	13,920.02
92,400.00	13,937.52
92,500.00	13,955.02
92,600.00	13,972.52
92,700.00	13,990.02
92,800.00	14,007.52
92,900.00	14,025.02
93,000.00	14,042.52
93,100.00	14,060.02
93,200.00	14,077.52
93,300.00	14,095.02
93,400.00	14,112.52
93,500.00	14,130.02
93,600.00	14,147.52
93,700.00	14,165.02
93,800.00	14,182.52
93,900.00	14,200.02
94,000.00	14,217.52
94,100.00	14,235.02
94,200.00	14,252.52
94,300.00	14,270.02
94,400.00	14,287.52
94,500.00	14,305.02
94,600.00	14,322.52
94,700.00	14,340.02
94,800.00	14,357.52
94,900.00	14,375.02
95,000.00	14,392.52
95,100.00	14,410.02
95,200.00	14,427.52
95,300.00	14,445.02
95,400.00	14,462.52
95,500.00	14,480.02
95,600.00	14,497.52
95,700.00	14,515.02
95,800.00	14,532.52
95,900.00	14,550.02
96,000.00	14,567.52

96,100.00	14,585.02
96,200.00	14,602.52
96,300.00	14,620.02
96,400.00	14,637.52
96,500.00	14,655.02
96,600.00	14,672.52
96,700.00	14,690.02
96,800.00	14,707.52
96,900.00	14,725.02
97,000.00	14,742.52
97,100.00	14,760.02
97,200.00	14,777.52
97,300.00	14,795.02
97,400.00	14,812.52
97,500.00	14,830.02
97,600.00	14,847.52
97,700.00	14,865.02
97,800.00	14,882.52
97,900.00	14,900.02
98,000.00	14,917.52
98,100.00	14,935.02
98,200.00	14,952.52
98,300.00	14,970.02
98,400.00	14,987.52
98,500.00	15,005.02
98,600.00	15,022.52
98,700.00	15,040.02
98,800.00	15,057.52
98,900.00	15,075.02
99,000.00	15,092.52
99,100.00	15,110.02
99,200.00	15,127.52
99,300.00	15,145.02
99,400.00	15,162.52
99,500.00	15,180.02
99,600.00	15,197.52
99,700.00	15,215.02
99,800.00	15,232.52
99,900.00	15,250.02
100,000.00	15,267.52
100,100.00	15,285.02
100,200.00	15,302.52
100,300.00	15,320.02
100,400.00	15,337.52
100,500.00	15,355.02
100,600.00	15,372.52
100,700.00	15,390.02
100,800.00	15,407.52
100,900.00	15,425.02
101,000.00	15,442.52
101,100.00	15,460.02
101,200.00	15,477.52
101,300.00	15,495.02
101,400.00	15,512.52
101,500.00	15,530.02
101,600.00	15,547.52
101,700.00	15,565.02
101,800.00	15,582.52
101,900.00	15,600.02
102,000.00	15,617.52

102,100.00	15,635.02
102,200.00	15,652.52
102,300.00	15,670.02
102,400.00	15,687.52
102,500.00	15,705.02
102,600.00	15,722.52
102,700.00	15,740.02
102,800.00	15,757.52
102,900.00	15,775.02
103,000.00	15,792.52
103,100.00	15,810.02
103,200.00	15,827.52
103,300.00	15,845.02
103,400.00	15,862.52
103,500.00	15,880.02
103,600.00	15,897.52
103,700.00	15,915.02
103,800.00	15,932.52
103,900.00	15,950.02
104,000.00	15,967.52
104,100.00	15,985.02
104,200.00	16,002.52
104,300.00	16,020.02
104,400.00	16,037.52
104,500.00	16,055.02
104,600.00	16,072.52
104,700.00	16,090.02
104,800.00	16,107.52
104,900.00	16,125.02
105,000.00	16,142.52
105,100.00	16,160.02
105,200.00	16,177.52
105,300.00	16,195.02
105,400.00	16,212.52
105,500.00	16,230.02
105,600.00	16,247.52
105,700.00	16,265.02
105,800.00	16,282.52
105,900.00	16,300.02
106,000.00	16,317.52
106,100.00	16,335.02
106,200.00	16,352.52
106,300.00	16,370.02
106,400.00	16,387.52
106,500.00	16,405.02
106,600.00	16,422.52
106,700.00	16,440.02
106,800.00	16,457.52
106,900.00	16,475.02
107,000.00	16,492.52
107,100.00	16,510.02
107,200.00	16,527.52
107,300.00	16,545.02
107,400.00	16,562.52
107,500.00	16,580.02
107,600.00	16,597.52
107,700.00	16,615.02
107,800.00	16,632.52
107,900.00	16,650.02
108,000.00	16,667.52

108,100.00	16,685.02
108,200.00	16,702.52
108,300.00	16,720.02
108,400.00	16,737.52
108,500.00	16,755.02
108,600.00	16,772.52
108,700.00	16,790.02
108,800.00	16,807.52
108,900.00	16,825.02
109,000.00	16,842.52
109,100.00	16,860.02
109,200.00	16,877.52
109,300.00	16,895.02
109,400.00	16,912.52
109,500.00	16,930.02
109,600.00	16,947.52
109,700.00	16,965.02
109,800.00	16,982.52
109,900.00	17,000.02
110,000.00	17,017.52
110,100.00	17,035.02
110,200.00	17,052.52
110,300.00	17,070.02
110,400.00	17,087.52
110,500.00	17,105.02
110,600.00	17,122.52
110,700.00	17,140.02
110,800.00	17,157.52
110,900.00	17,175.02
111,000.00	17,192.52
111,100.00	17,210.02
111,200.00	17,227.52
111,300.00	17,245.02
111,400.00	17,262.52
111,500.00	17,280.02
111,600.00	17,297.52
111,700.00	17,315.02
111,800.00	17,332.52
111,900.00	17,350.02
112,000.00	17,367.52
112,100.00	17,385.02
112,200.00	17,402.52
112,300.00	17,420.02
112,400.00	17,437.52
112,500.00	17,455.02
112,600.00	17,472.52
112,700.00	17,490.02
112,800.00	17,507.52
112,900.00	17,525.02
113,000.00	17,542.52
113,100.00	17,560.02
113,200.00	17,577.52
113,300.00	17,595.02
113,400.00	17,612.52
113,500.00	17,630.02
113,600.00	17,647.52
113,700.00	17,665.02
113,800.00	17,682.52
113,900.00	17,700.02
114,000.00	17,717.52

114,100.00	17,735.02
114,200.00	17,752.52
114,300.00	17,770.02
114,400.00	17,787.52
114,500.00	17,805.02
114,600.00	17,822.52
114,700.00	17,840.02
114,800.00	17,857.52
114,900.00	17,875.02
115,000.00	17,892.52
115,100.00	17,910.02
115,200.00	17,927.52
115,300.00	17,945.02
115,400.00	17,962.52
115,500.00	17,980.02
115,600.00	17,997.52
115,700.00	18,015.02
115,800.00	18,032.52
115,900.00	18,050.02
116,000.00	18,067.52
116,100.00	18,085.02
116,200.00	18,102.52
116,300.00	18,120.02
116,400.00	18,137.52
116,500.00	18,155.02
116,600.00	18,172.52
116,700.00	18,190.02
116,800.00	18,207.52
116,900.00	18,225.02
117,000.00	18,242.52
117,100.00	18,260.02
117,200.00	18,277.52
117,300.00	18,295.02
117,400.00	18,312.52
117,500.00	18,330.02
117,600.00	18,347.52
117,700.00	18,365.02
117,800.00	18,382.52
117,900.00	18,400.02
118,000.00	18,417.52
118,100.00	18,435.02
118,200.00	18,452.52
118,300.00	18,470.02
118,400.00	18,487.52
118,500.00	18,505.02
118,600.00	18,522.52
118,700.00	18,540.02
118,800.00	18,557.52
118,900.00	18,575.02
119,000.00	18,592.52
119,100.00	18,610.02
119,200.00	18,627.52
119,300.00	18,645.02
119,400.00	18,662.52
119,500.00	18,680.02
119,600.00	18,697.52
119,700.00	18,715.02
119,800.00	18,732.52
119,900.00	18,750.02
120,000.00	18,767.52

120,100.00	18,785.02
120,200.00	18,802.52
120,300.00	18,820.02
120,400.00	18,837.52
120,500.00	18,855.02
120,600.00	18,872.52
120,700.00	18,890.02
120,800.00	18,907.52
120,900.00	18,925.02
121,000.00	18,942.52
121,100.00	18,960.02
121,200.00	18,977.52
121,300.00	18,995.02
121,400.00	19,012.52
121,500.00	19,030.02
121,600.00	19,047.52
121,700.00	19,065.02
121,800.00	19,082.52
121,900.00	19,100.02
122,000.00	19,117.52
122,100.00	19,135.02
122,200.00	19,152.52
122,300.00	19,170.02
122,400.00	19,187.52
122,500.00	19,205.02
122,600.00	19,222.52
122,700.00	19,240.02
122,800.00	19,257.52
122,900.00	19,275.02
123,000.00	19,292.52
123,100.00	19,310.02
123,200.00	19,327.52
123,300.00	19,345.02
123,400.00	19,362.52
123,500.00	19,380.02
123,600.00	19,397.52
123,700.00	19,415.02
123,800.00	19,432.52
123,900.00	19,450.02
124,000.00	19,467.52
124,100.00	19,485.02
124,200.00	19,502.52
124,300.00	19,520.02
124,400.00	19,537.52
124,500.00	19,555.02
124,600.00	19,572.52
124,700.00	19,590.02
124,800.00	19,607.52
124,900.00	19,625.02
125,000.00	19,642.52
125,100.00	19,660.02
125,200.00	19,677.52
125,300.00	19,695.02
125,400.00	19,712.52
125,500.00	19,730.02
125,600.00	19,747.52
125,700.00	19,765.02
125,800.00	19,782.52
125,900.00	19,800.02
126,000.00	19,817.52

126,100.00	19,835.02
126,200.00	19,852.52
126,300.00	19,870.02
126,400.00	19,887.52
126,500.00	19,905.02
126,600.00	19,922.52
126,700.00	19,940.02
126,800.00	19,957.52
126,900.00	19,975.02
127,000.00	19,992.52
127,100.00	20,010.02
127,200.00	20,027.52
127,300.00	20,045.02
127,400.00	20,062.52
127,500.00	20,080.02
127,600.00	20,097.52
127,700.00	20,115.02
127,800.00	20,132.52
127,900.00	20,150.02
128,000.00	20,167.52
128,100.00	20,185.02
128,200.00	20,202.52
128,300.00	20,220.02
128,400.00	20,237.52
128,500.00	20,255.02
128,600.00	20,272.52
128,700.00	20,290.02
128,800.00	20,307.52
128,900.00	20,325.02
129,000.00	20,342.52
129,100.00	20,360.02
129,200.00	20,377.52
129,300.00	20,395.02
129,400.00	20,412.52
129,500.00	20,430.02
129,600.00	20,447.52
129,700.00	20,465.02
129,800.00	20,482.52
129,900.00	20,500.02
130,000.00	20,517.52
130,100.00	20,535.02
130,200.00	20,552.52
130,300.00	20,570.02
130,400.00	20,587.52
130,500.00	20,605.02
130,600.00	20,622.52
130,700.00	20,640.02
130,800.00	20,657.52
130,900.00	20,675.02
131,000.00	20,692.52
131,100.00	20,710.02
131,200.00	20,727.52
131,300.00	20,745.02
131,400.00	20,762.52
131,500.00	20,780.02
131,600.00	20,797.52
131,700.00	20,815.02
131,800.00	20,832.52
131,900.00	20,850.02
132,000.00	20,867.52

132,100.00	20,885.02
132,200.00	20,902.52
132,300.00	20,920.02
132,400.00	20,937.52
132,500.00	20,955.02
132,600.00	20,972.52
132,700.00	20,990.02
132,800.00	21,007.52
132,900.00	21,025.02
133,000.00	21,042.52
133,100.00	21,060.02
133,200.00	21,077.52
133,300.00	21,095.02
133,400.00	21,112.52
133,500.00	21,130.02
133,600.00	21,147.52
133,700.00	21,165.02
133,800.00	21,182.52
133,900.00	21,200.02
134,000.00	21,217.52
134,100.00	21,235.02
134,200.00	21,252.52
134,300.00	21,270.02
134,400.00	21,287.52
134,500.00	21,305.02
134,600.00	21,322.52
134,700.00	21,340.02
134,800.00	21,357.52
134,900.00	21,375.02
135,000.00	21,392.52
135,100.00	21,410.02
135,200.00	21,427.52
135,300.00	21,445.02
135,400.00	21,462.52
135,500.00	21,480.02
135,600.00	21,497.52
135,700.00	21,515.02
135,800.00	21,532.52
135,900.00	21,550.02
136,000.00	21,567.52
136,100.00	21,585.02
136,200.00	21,602.52
136,300.00	21,620.02
136,400.00	21,637.52
136,500.00	21,655.02
136,600.00	21,672.52
136,700.00	21,690.02
136,800.00	21,707.52
136,900.00	21,725.02
137,000.00	21,742.52
137,100.00	21,760.02
137,200.00	21,777.52
137,300.00	21,795.02
137,400.00	21,812.52
137,500.00	21,830.02
137,600.00	21,847.52
137,700.00	21,865.02
137,800.00	21,882.52
137,900.00	21,900.02
138,000.00	21,917.52

138,100.00	21,935.02
138,200.00	21,952.52
138,300.00	21,970.02
138,400.00	21,987.52
138,500.00	22,005.02
138,600.00	22,022.52
138,700.00	22,040.02
138,800.00	22,057.52
138,900.00	22,075.02
139,000.00	22,092.52
139,100.00	22,110.02
139,200.00	22,127.52
139,300.00	22,145.02
139,400.00	22,162.52
139,500.00	22,180.02
139,600.00	22,197.52
139,700.00	22,215.02
139,800.00	22,232.52
139,900.00	22,250.02
140,000.00	22,267.52
140,100.00	22,285.02
140,200.00	22,302.52
140,300.00	22,320.02
140,400.00	22,337.52
140,500.00	22,355.02
140,600.00	22,372.52
140,700.00	22,390.02
140,800.00	22,407.52
140,900.00	22,425.02
141,000.00	22,442.52
141,100.00	22,460.02
141,200.00	22,477.52
141,300.00	22,495.02
141,400.00	22,512.52
141,500.00	22,530.02
141,600.00	22,547.52
141,700.00	22,565.02
141,800.00	22,582.52
141,900.00	22,600.02
142,000.00	22,617.52
142,100.00	22,635.02
142,200.00	22,652.52
142,300.00	22,670.02
142,400.00	22,687.52
142,500.00	22,705.02
142,600.00	22,722.52
142,700.00	22,740.02
142,800.00	22,757.52
142,900.00	22,775.02
143,000.00	22,792.52
143,100.00	22,810.02
143,200.00	22,827.52
143,300.00	22,845.02
143,400.00	22,862.52
143,500.00	22,880.02
143,600.00	22,897.52
143,700.00	22,915.02
143,800.00	22,932.52
143,900.00	22,950.02
144,000.00	22,967.52

144,100.00	22,985.02
144,200.00	23,002.52
144,300.00	23,020.02
144,400.00	23,037.52
144,500.00	23,055.02
144,600.00	23,072.52
144,700.00	23,090.02
144,800.00	23,107.52
144,900.00	23,125.02
145,000.00	23,142.52
145,100.00	23,160.02
145,200.00	23,177.52
145,300.00	23,195.02
145,400.00	23,212.52
145,500.00	23,230.02
145,600.00	23,247.52
145,700.00	23,265.02
145,800.00	23,282.52
145,900.00	23,300.02
146,000.00	23,317.52
146,100.00	23,335.02
146,200.00	23,352.52
146,300.00	23,370.02
146,400.00	23,387.52
146,500.00	23,405.02
146,600.00	23,422.52
146,700.00	23,440.02
146,800.00	23,457.52
146,900.00	23,475.02
147,000.00	23,492.52
147,100.00	23,510.02
147,200.00	23,527.52
147,300.00	23,545.02
147,400.00	23,562.52
147,500.00	23,580.02
147,600.00	23,597.52
147,700.00	23,615.02
147,800.00	23,632.52
147,900.00	23,650.02
148,000.00	23,667.52
148,100.00	23,685.02
148,200.00	23,702.52
148,300.00	23,720.02
148,400.00	23,737.52
148,500.00	23,755.02
148,600.00	23,772.52
148,700.00	23,790.02
148,800.00	23,807.52
148,900.00	23,825.02
149,000.00	23,842.52
149,100.00	23,860.02
149,200.00	23,877.52
149,300.00	23,895.02
149,400.00	23,912.52
149,500.00	23,930.02
149,600.00	23,947.52
149,700.00	23,965.02
149,800.00	23,982.52
149,900.00	24,000.02
150,000.00	24,017.52

150,100.00	24,035.02
150,200.00	24,052.52
150,300.00	24,070.02
150,400.00	24,087.52
150,500.00	24,105.02
150,600.00	24,122.52
150,700.00	24,140.02
150,800.00	24,157.52
150,900.00	24,175.02
151,000.00	24,192.52
151,100.00	24,210.02
151,200.00	24,227.52
151,300.00	24,245.02
151,400.00	24,262.52
151,500.00	24,280.02
151,600.00	24,297.52
151,700.00	24,315.02
151,800.00	24,332.52
151,900.00	24,350.02
152,000.00	24,367.52
152,100.00	24,385.02
152,200.00	24,402.52
152,300.00	24,420.02
152,400.00	24,437.52
152,500.00	24,455.02
152,600.00	24,472.52
152,700.00	24,490.02
152,800.00	24,507.52
152,900.00	24,525.02
153,000.00	24,542.52
153,100.00	24,560.02
153,200.00	24,577.52
153,300.00	24,595.02
153,400.00	24,612.52
153,500.00	24,630.02
153,600.00	24,647.52
153,700.00	24,665.02
153,800.00	24,682.52
153,900.00	24,700.02
154,000.00	24,717.52
154,100.00	24,735.02
154,200.00	24,752.52
154,300.00	24,770.02
154,400.00	24,787.52
154,500.00	24,805.02
154,600.00	24,822.52
154,700.00	24,840.02
154,800.00	24,857.52
154,900.00	24,875.02
155,000.00	24,892.52
155,100.00	24,910.02
155,200.00	24,927.52
155,300.00	24,945.02
155,400.00	24,962.52
155,500.00	24,980.02
155,600.00	24,997.52
155,700.00	25,015.02
155,800.00	25,032.52
155,900.00	25,050.02
156,000.00	25,067.52

156,100.00	25,085.02
156,200.00	25,102.52
156,300.00	25,120.02
156,400.00	25,137.52
156,500.00	25,155.02
156,600.00	25,172.52
156,700.00	25,190.02
156,800.00	25,207.52
156,900.00	25,225.02
157,000.00	25,242.52
157,100.00	25,260.02
157,200.00	25,277.52
157,300.00	25,295.02
157,400.00	25,312.52
157,500.00	25,330.02
157,600.00	25,347.52
157,700.00	25,365.02
157,800.00	25,382.52
157,900.00	25,400.02
158,000.00	25,417.52
158,100.00	25,435.02
158,200.00	25,452.52
158,300.00	25,470.02
158,400.00	25,487.52
158,500.00	25,505.02
158,600.00	25,522.52
158,700.00	25,540.02
158,800.00	25,557.52
158,900.00	25,575.02
159,000.00	25,592.52
159,100.00	25,610.02
159,200.00	25,627.52
159,300.00	25,645.02
159,400.00	25,662.52
159,500.00	25,680.02
159,600.00	25,697.52
159,700.00	25,715.02
159,800.00	25,732.52
159,900.00	25,750.02
160,000.00	25,767.52
160,100.00	25,785.02
160,200.00	25,802.52
160,300.00	25,820.02
160,400.00	25,837.52
160,500.00	25,855.02
160,600.00	25,872.52
160,700.00	25,890.02
160,800.00	25,907.52
160,900.00	25,925.02
161,000.00	25,942.52
161,100.00	25,960.02
161,200.00	25,977.52
161,300.00	25,995.02
161,400.00	26,012.52
161,500.00	26,030.02
161,600.00	26,047.52
161,700.00	26,065.02
161,800.00	26,082.52
161,900.00	26,100.02
162,000.00	26,117.52

162,100.00	26,135.02
162,200.00	26,152.52
162,300.00	26,170.02
162,400.00	26,187.52
162,500.00	26,205.02
162,600.00	26,222.52
162,700.00	26,240.02
162,800.00	26,257.52
162,900.00	26,275.02
163,000.00	26,292.52
163,100.00	26,310.02
163,200.00	26,327.52
163,300.00	26,345.02
163,400.00	26,362.52
163,500.00	26,380.02
163,600.00	26,397.52
163,700.00	26,415.02
163,800.00	26,432.52
163,900.00	26,450.02
164,000.00	26,467.52
164,100.00	26,485.02
164,200.00	26,502.52
164,300.00	26,520.02
164,400.00	26,537.52
164,500.00	26,555.02
164,600.00	26,572.52
164,700.00	26,590.02
164,800.00	26,607.52
164,900.00	26,625.02
165,000.00	26,642.52
165,100.00	26,660.02
165,200.00	26,677.52
165,300.00	26,695.02
165,400.00	26,712.52
165,500.00	26,730.02
165,600.00	26,747.52
165,700.00	26,765.02
165,800.00	26,782.52
165,900.00	26,800.02
166,000.00	26,817.52
166,100.00	26,835.02
166,200.00	26,852.52
166,300.00	26,870.02
166,400.00	26,887.52
166,500.00	26,905.02
166,600.00	26,922.52
166,700.00	26,940.02
166,800.00	26,957.52
166,900.00	26,975.02
167,000.00	26,992.52
167,100.00	27,010.02
167,200.00	27,027.52
167,300.00	27,045.02
167,400.00	27,062.52
167,500.00	27,080.02
167,600.00	27,097.52
167,700.00	27,115.02
167,800.00	27,132.52
167,900.00	27,150.02
168,000.00	27,167.52

168,100.00	27,185.02
168,200.00	27,202.52
168,300.00	27,220.02
168,400.00	27,237.52
168,500.00	27,255.02
168,600.00	27,272.52
168,700.00	27,290.02
168,800.00	27,307.52
168,900.00	27,325.02
169,000.00	27,342.52
169,100.00	27,360.02
169,200.00	27,377.52
169,300.00	27,395.02
169,400.00	27,412.52
169,500.00	27,430.02
169,600.00	27,447.52
169,700.00	27,465.02
169,800.00	27,482.52
169,900.00	27,500.02
170,000.00	27,517.52
170,100.00	27,535.02
170,200.00	27,552.52
170,300.00	27,570.02
170,400.00	27,587.52
170,500.00	27,605.02
170,600.00	27,622.52
170,700.00	27,640.02
170,800.00	27,657.52
170,900.00	27,675.02
171,000.00	27,692.52
171,100.00	27,710.02
171,200.00	27,727.52
171,300.00	27,745.02
171,400.00	27,762.52
171,500.00	27,780.02
171,600.00	27,797.52
171,700.00	27,815.02
171,800.00	27,832.52
171,900.00	27,850.02
172,000.00	27,867.52
172,100.00	27,885.02
172,200.00	27,902.52
172,300.00	27,920.02
172,400.00	27,937.52
172,500.00	27,955.02
172,600.00	27,972.52
172,700.00	27,990.02
172,800.00	28,007.52
172,900.00	28,025.02
173,000.00	28,042.52
173,100.00	28,060.02
173,200.00	28,077.52
173,300.00	28,095.02
173,400.00	28,112.52
173,500.00	28,130.02
173,600.00	28,147.52
173,700.00	28,165.02
173,800.00	28,182.52
173,900.00	28,200.02
174,000.00	28,217.52

174,100.00	28,235.02
174,200.00	28,252.52
174,300.00	28,270.02
174,400.00	28,287.52
174,500.00	28,305.02
174,600.00	28,322.52
174,700.00	28,340.02
174,800.00	28,357.52
174,900.00	28,375.02
175,000.00	28,392.52
175,100.00	28,410.02
175,200.00	28,427.52
175,300.00	28,445.02
175,400.00	28,462.52
175,500.00	28,480.02
175,600.00	28,497.52
175,700.00	28,515.02
175,800.00	28,532.52
175,900.00	28,550.02
176,000.00	28,567.52
176,100.00	28,585.02
176,200.00	28,602.52
176,300.00	28,620.02
176,400.00	28,637.52
176,500.00	28,655.02
176,600.00	28,672.52
176,700.00	28,690.02
176,800.00	28,707.52
176,900.00	28,725.02
177,000.00	28,742.52
177,100.00	28,760.02
177,200.00	28,777.52
177,300.00	28,795.02
177,400.00	28,812.52
177,500.00	28,830.02
177,600.00	28,847.52
177,700.00	28,865.02
177,800.00	28,882.52
177,900.00	28,900.02
178,000.00	28,917.52
178,100.00	28,935.02
178,200.00	28,952.52
178,300.00	28,970.02
178,400.00	28,987.52
178,500.00	29,005.02
178,600.00	29,022.52
178,700.00	29,040.02
178,800.00	29,057.52
178,900.00	29,075.02
179,000.00	29,092.52
179,100.00	29,110.02
179,200.00	29,127.52
179,300.00	29,145.02
179,400.00	29,162.52
179,500.00	29,180.02
179,600.00	29,197.52
179,700.00	29,215.02
179,800.00	29,232.52
179,900.00	29,250.02
180,000.00	29,267.52

180,100.00	29,285.02
180,200.00	29,302.52
180,300.00	29,320.02
180,400.00	29,337.52
180,500.00	29,355.02
180,600.00	29,372.52
180,700.00	29,390.02
180,800.00	29,407.52
180,900.00	29,425.02
181,000.00	29,442.52
181,100.00	29,460.02
181,200.00	29,477.52
181,300.00	29,495.02
181,400.00	29,512.52
181,500.00	29,530.02
181,600.00	29,547.52
181,700.00	29,565.02
181,800.00	29,582.52
181,900.00	29,600.02
182,000.00	29,617.52
182,100.00	29,635.02
182,200.00	29,652.52
182,300.00	29,670.02
182,400.00	29,687.52
182,500.00	29,705.02
182,600.00	29,722.52
182,700.00	29,740.02
182,800.00	29,757.52
182,900.00	29,775.02
183,000.00	29,792.52
183,100.00	29,810.02
183,200.00	29,827.52
183,300.00	29,845.02
183,400.00	29,862.52
183,500.00	29,880.02
183,600.00	29,897.52
183,700.00	29,915.02
183,800.00	29,932.52
183,900.00	29,950.02
184,000.00	29,967.52
184,100.00	29,985.02
184,200.00	30,002.52
184,300.00	30,020.02
184,400.00	30,037.52
184,500.00	30,055.02
184,600.00	30,072.52
184,700.00	30,090.02
184,800.00	30,107.52
184,900.00	30,125.02
185,000.00	30,142.52
185,100.00	30,160.02
185,200.00	30,177.52
185,300.00	30,195.02
185,400.00	30,212.52
185,500.00	30,230.02
185,600.00	30,247.52
185,700.00	30,265.02
185,800.00	30,282.52
185,900.00	30,300.02
186,000.00	30,317.52

186,100.00	30,335.02
186,200.00	30,352.52
186,300.00	30,370.02
186,400.00	30,387.52
186,500.00	30,405.02
186,600.00	30,422.52
186,700.00	30,440.02
186,800.00	30,457.52
186,900.00	30,475.02
187,000.00	30,492.52
187,100.00	30,510.02
187,200.00	30,527.52
187,300.00	30,545.02
187,400.00	30,562.52
187,500.00	30,580.02
187,600.00	30,597.52
187,700.00	30,615.02
187,800.00	30,632.52
187,900.00	30,650.02
188,000.00	30,667.52
188,100.00	30,685.02
188,200.00	30,702.52
188,300.00	30,720.02
188,400.00	30,737.52
188,500.00	30,755.02
188,600.00	30,772.52
188,700.00	30,790.02
188,800.00	30,807.52
188,900.00	30,825.02
189,000.00	30,842.52
189,100.00	30,860.02
189,200.00	30,877.52
189,300.00	30,895.02
189,400.00	30,912.52
189,500.00	30,930.02
189,600.00	30,947.52
189,700.00	30,965.02
189,800.00	30,982.52
189,900.00	31,000.02
190,000.00	31,017.52
190,100.00	31,035.02
190,200.00	31,052.52
190,300.00	31,070.02
190,400.00	31,087.52
190,500.00	31,105.02
190,600.00	31,122.52
190,700.00	31,140.02
190,800.00	31,157.52
190,900.00	31,175.02
191,000.00	31,192.52
191,100.00	31,210.02
191,200.00	31,227.52
191,300.00	31,245.02
191,400.00	31,262.52
191,500.00	31,280.02
191,600.00	31,297.52
191,700.00	31,315.02
191,800.00	31,332.52
191,900.00	31,350.02
192,000.00	31,367.52

192,100.00	31,385.02
192,200.00	31,402.52
192,300.00	31,420.02
192,400.00	31,437.52
192,500.00	31,455.02
192,600.00	31,472.52
192,700.00	31,490.02
192,800.00	31,507.52
192,900.00	31,525.02
193,000.00	31,542.52
193,100.00	31,560.02
193,200.00	31,577.52
193,300.00	31,595.02
193,400.00	31,612.52
193,500.00	31,630.02
193,600.00	31,647.52
193,700.00	31,665.02
193,800.00	31,682.52
193,900.00	31,700.02
194,000.00	31,717.52
194,100.00	31,735.02
194,200.00	31,752.52
194,300.00	31,770.02
194,400.00	31,787.52
194,500.00	31,805.02
194,600.00	31,822.52
194,700.00	31,840.02
194,800.00	31,857.52
194,900.00	31,875.02
195,000.00	31,892.52
195,100.00	31,910.02
195,200.00	31,927.52
195,300.00	31,945.02
195,400.00	31,962.52
195,500.00	31,980.02
195,600.00	31,997.52
195,700.00	32,015.02
195,800.00	32,032.52
195,900.00	32,050.02
196,000.00	32,067.52
196,100.00	32,085.02
196,200.00	32,102.52
196,300.00	32,120.02
196,400.00	32,137.52
196,500.00	32,155.02
196,600.00	32,172.52
196,700.00	32,190.02
196,800.00	32,207.52
196,900.00	32,225.02
197,000.00	32,242.52
197,100.00	32,260.02
197,200.00	32,277.52
197,300.00	32,295.02
197,400.00	32,312.52
197,500.00	32,330.02
197,600.00	32,347.52
197,700.00	32,365.02
197,800.00	32,382.52
197,900.00	32,400.02
198,000.00	32,417.52

198,100.00	32,435.02
198,200.00	32,452.52
198,300.00	32,470.02
198,400.00	32,487.52
198,500.00	32,505.02
198,600.00	32,522.52
198,700.00	32,540.02
198,800.00	32,557.52
198,900.00	32,575.02
199,000.00	32,592.52
199,100.00	32,610.02
199,200.00	32,627.52
199,300.00	32,645.02
199,400.00	32,662.52
199,500.00	32,680.02
199,600.00	32,697.52
199,700.00	32,715.02
199,800.00	32,732.52
199,900.00	32,750.02
200,000.00	32,767.52
200,100.00	32,785.02
200,200.00	32,802.52
200,300.00	32,820.02
200,400.00	32,837.52
200,500.00	32,855.02
200,600.00	32,872.52
200,700.00	32,890.02
200,800.00	32,907.52
200,900.00	32,925.02
201,000.00	32,942.52
201,100.00	32,960.02
201,200.00	32,977.52
201,300.00	32,995.02
201,400.00	33,012.52
201,500.00	33,030.02
201,600.00	33,047.52
201,700.00	33,065.02
201,800.00	33,082.52
201,900.00	33,100.02
202,000.00	33,117.52
202,100.00	33,135.02
202,200.00	33,152.52
202,300.00	33,170.02
202,400.00	33,187.52
202,500.00	33,205.02
202,600.00	33,222.52
202,700.00	33,240.02
202,800.00	33,257.52
202,900.00	33,275.02
203,000.00	33,292.52
203,100.00	33,310.02
203,200.00	33,327.52
203,300.00	33,345.02
203,400.00	33,362.52
203,500.00	33,380.02
203,600.00	33,397.52
203,700.00	33,415.02
203,800.00	33,432.52
203,900.00	33,450.02
204,000.00	33,467.52

204,100.00	33,485.02
204,200.00	33,502.52
204,300.00	33,520.02
204,400.00	33,537.52
204,500.00	33,555.02
204,600.00	33,572.52
204,700.00	33,590.02
204,800.00	33,607.52
204,900.00	33,625.02
205,000.00	33,642.52
205,100.00	33,660.02
205,200.00	33,677.52
205,300.00	33,695.02
205,400.00	33,712.52
205,500.00	33,730.02
205,600.00	33,747.52
205,700.00	33,765.02
205,800.00	33,782.52
205,900.00	33,800.02
206,000.00	33,817.52
206,100.00	33,835.02
206,200.00	33,852.52
206,300.00	33,870.02
206,400.00	33,887.52
206,500.00	33,905.02
206,600.00	33,922.52
206,700.00	33,940.02
206,800.00	33,957.52
206,900.00	33,975.02
207,000.00	33,992.52
207,100.00	34,010.02
207,200.00	34,027.52
207,300.00	34,045.02
207,400.00	34,062.52
207,500.00	34,080.02
207,600.00	34,097.52
207,700.00	34,115.02
207,800.00	34,132.52
207,900.00	34,150.02
208,000.00	34,167.52
208,100.00	34,185.02
208,200.00	34,202.52
208,300.00	34,220.02
208,400.00	34,237.52
208,500.00	34,255.02
208,600.00	34,272.52
208,700.00	34,290.02
208,800.00	34,307.52
208,900.00	34,325.02
209,000.00	34,342.52
209,100.00	34,360.02
209,200.00	34,377.52
209,300.00	34,395.02
209,400.00	34,412.52
209,500.00	34,430.02
209,600.00	34,447.52
209,700.00	34,465.02
209,800.00	34,482.52
209,900.00	34,500.02
210,000.00	34,517.52

210,100.00	34,535.02
210,200.00	34,552.52
210,300.00	34,570.02
210,400.00	34,587.52
210,500.00	34,605.02
210,600.00	34,622.52
210,700.00	34,640.02
210,800.00	34,657.52
210,900.00	34,675.02
211,000.00	34,692.52
211,100.00	34,710.02
211,200.00	34,727.52
211,300.00	34,745.02
211,400.00	34,762.52
211,500.00	34,780.02
211,600.00	34,797.52
211,700.00	34,815.02
211,800.00	34,832.52
211,900.00	34,850.02
212,000.00	34,867.52
212,100.00	34,885.02
212,200.00	34,902.52
212,300.00	34,920.02
212,400.00	34,937.52
212,500.00	34,955.02
212,600.00	34,972.52
212,700.00	34,990.02
212,800.00	35,007.52
212,900.00	35,025.02
213,000.00	35,042.52
213,100.00	35,060.02
213,200.00	35,077.52
213,300.00	35,095.02
213,400.00	35,112.52
213,500.00	35,130.02
213,600.00	35,147.52
213,700.00	35,165.02
213,800.00	35,182.52
213,900.00	35,200.02
214,000.00	35,217.52
214,100.00	35,235.02
214,200.00	35,252.52
214,300.00	35,270.02
214,400.00	35,287.52
214,500.00	35,305.02
214,600.00	35,322.52
214,700.00	35,340.02
214,800.00	35,357.52
214,900.00	35,375.02
215,000.00	35,392.52
215,100.00	35,410.02
215,200.00	35,427.52
215,300.00	35,445.02
215,400.00	35,462.52
215,500.00	35,480.02
215,600.00	35,497.52
215,700.00	35,515.02
215,800.00	35,532.52
215,900.00	35,550.02
216,000.00	35,567.52

216,100.00	35,585.02
216,200.00	35,602.52
216,300.00	35,620.02
216,400.00	35,637.52
216,500.00	35,655.02
216,600.00	35,672.52
216,700.00	35,690.02
216,800.00	35,707.52
216,900.00	35,725.02
217,000.00	35,742.52
217,100.00	35,760.02
217,200.00	35,777.52
217,300.00	35,795.02
217,400.00	35,812.52
217,500.00	35,830.02
217,600.00	35,847.52
217,700.00	35,865.02
217,800.00	35,882.52
217,900.00	35,900.02
218,000.00	35,917.52
218,100.00	35,935.02
218,200.00	35,952.52
218,300.00	35,970.02
218,400.00	35,987.52
218,500.00	36,005.02
218,600.00	36,022.52
218,700.00	36,040.02
218,800.00	36,057.52
218,900.00	36,075.02
219,000.00	36,092.52
219,100.00	36,110.02
219,200.00	36,127.52
219,300.00	36,145.02
219,400.00	36,162.52
219,500.00	36,180.02
219,600.00	36,197.52
219,700.00	36,215.02
219,800.00	36,232.52
219,900.00	36,250.02
220,000.00	36,267.52
220,100.00	36,285.02
220,200.00	36,302.52
220,300.00	36,320.02
220,400.00	36,337.52
220,500.00	36,355.02
220,600.00	36,372.52
220,700.00	36,390.02
220,800.00	36,407.52
220,900.00	36,425.02
221,000.00	36,442.52
221,100.00	36,460.02
221,200.00	36,477.52
221,300.00	36,495.02
221,400.00	36,512.52
221,500.00	36,530.02
221,600.00	36,547.52
221,700.00	36,565.02
221,800.00	36,582.52
221,900.00	36,600.02
222,000.00	36,617.52

222,100.00	36,635.02
222,200.00	36,652.52
222,300.00	36,670.02
222,400.00	36,687.52
222,500.00	36,705.02
222,600.00	36,722.52
222,700.00	36,740.02
222,800.00	36,757.52
222,900.00	36,775.02
223,000.00	36,792.52
223,100.00	36,810.02
223,200.00	36,827.52
223,300.00	36,845.02
223,400.00	36,862.52
223,500.00	36,880.02
223,600.00	36,897.52
223,700.00	36,915.02
223,800.00	36,932.52
223,900.00	36,950.02
224,000.00	36,967.52
224,100.00	36,985.02
224,200.00	37,002.52
224,300.00	37,020.02
224,400.00	37,037.52
224,500.00	37,055.02
224,600.00	37,072.52
224,700.00	37,090.02
224,800.00	37,107.52
224,900.00	37,125.02
225,000.00	37,142.52
225,100.00	37,160.02
225,200.00	37,177.52
225,300.00	37,195.02
225,400.00	37,212.52
225,500.00	37,230.02
225,600.00	37,247.52
225,700.00	37,265.02
225,800.00	37,282.52
225,900.00	37,300.02
226,000.00	37,317.52
226,100.00	37,335.02
226,200.00	37,352.52
226,300.00	37,370.02
226,400.00	37,387.52
226,500.00	37,405.02
226,600.00	37,422.52
226,700.00	37,440.02
226,800.00	37,457.52
226,900.00	37,475.02
227,000.00	37,492.52
227,100.00	37,510.02
227,200.00	37,527.52
227,300.00	37,545.02
227,400.00	37,562.52
227,500.00	37,580.02
227,600.00	37,597.52
227,700.00	37,615.02
227,800.00	37,632.52
227,900.00	37,650.02
228,000.00	37,667.52

228,100.00	37,685.02
228,200.00	37,702.52
228,300.00	37,720.02
228,400.00	37,737.52
228,500.00	37,755.02
228,600.00	37,772.52
228,700.00	37,790.02
228,800.00	37,807.52
228,900.00	37,825.02
229,000.00	37,842.52
229,100.00	37,860.02
229,200.00	37,877.52
229,300.00	37,895.02
229,400.00	37,912.52
229,500.00	37,930.02
229,600.00	37,947.52
229,700.00	37,965.02
229,800.00	37,982.52
229,900.00	38,000.02
230,000.00	38,017.52
230,100.00	38,035.02
230,200.00	38,052.52
230,300.00	38,070.02
230,400.00	38,087.52
230,500.00	38,105.02
230,600.00	38,122.52
230,700.00	38,140.02
230,800.00	38,157.52
230,900.00	38,175.02
231,000.00	38,192.52
231,100.00	38,210.02
231,200.00	38,227.52
231,300.00	38,245.02
231,400.00	38,262.52
231,500.00	38,280.02
231,600.00	38,297.52
231,700.00	38,315.02
231,800.00	38,332.52
231,900.00	38,350.02
232,000.00	38,367.52
232,100.00	38,385.02
232,200.00	38,402.52
232,300.00	38,420.02
232,400.00	38,437.52
232,500.00	38,455.02
232,600.00	38,472.52
232,700.00	38,490.02
232,800.00	38,507.52
232,900.00	38,525.02
233,000.00	38,542.52
233,100.00	38,560.02
233,200.00	38,577.52
233,300.00	38,595.02
233,400.00	38,612.52
233,500.00	38,630.02
233,600.00	38,647.52
233,700.00	38,665.02
233,800.00	38,682.52
233,900.00	38,700.02
234,000.00	38,717.52

234,100.00	38,735.02
234,200.00	38,752.52
234,300.00	38,770.02
234,400.00	38,787.52
234,500.00	38,805.02
234,600.00	38,822.52
234,700.00	38,840.02
234,800.00	38,857.52
234,900.00	38,875.02
235,000.00	38,892.52
235,100.00	38,910.02
235,200.00	38,927.52
235,300.00	38,945.02
235,400.00	38,962.52
235,500.00	38,980.02
235,600.00	38,997.52
235,700.00	39,015.02
235,800.00	39,032.52
235,900.00	39,050.02
236,000.00	39,067.52
236,100.00	39,085.02
236,200.00	39,102.52
236,300.00	39,120.02
236,400.00	39,137.52
236,500.00	39,155.02
236,600.00	39,172.52
236,700.00	39,190.02
236,800.00	39,207.52
236,900.00	39,225.02
237,000.00	39,242.52
237,100.00	39,260.02
237,200.00	39,277.52
237,300.00	39,295.02
237,400.00	39,312.52
237,500.00	39,330.02
237,600.00	39,347.52
237,700.00	39,365.02
237,800.00	39,382.52
237,900.00	39,400.02
238,000.00	39,417.52
238,100.00	39,435.02
238,200.00	39,452.52
238,300.00	39,470.02
238,400.00	39,487.52
238,500.00	39,505.02
238,600.00	39,522.52
238,700.00	39,540.02
238,800.00	39,557.52
238,900.00	39,575.02
239,000.00	39,592.52
239,100.00	39,610.02
239,200.00	39,627.52
239,300.00	39,645.02
239,400.00	39,662.52
239,500.00	39,680.02
239,600.00	39,697.52
239,700.00	39,715.02
239,800.00	39,732.52
239,900.00	39,750.02
240,000.00	39,767.52

240,100.00	39,785.02
240,200.00	39,802.52
240,300.00	39,820.02
240,400.00	39,837.52
240,500.00	39,855.02
240,600.00	39,872.52
240,700.00	39,890.02
240,800.00	39,907.52
240,900.00	39,925.02
241,000.00	39,942.52
241,100.00	39,960.02
241,200.00	39,977.52
241,300.00	39,995.02
241,400.00	40,012.52
241,500.00	40,030.02
241,600.00	40,047.52
241,700.00	40,065.02
241,800.00	40,082.52
241,900.00	40,100.02
242,000.00	40,117.52
242,100.00	40,135.02
242,200.00	40,152.52
242,300.00	40,170.02
242,400.00	40,187.52
242,500.00	40,205.02
242,600.00	40,222.52
242,700.00	40,240.02
242,800.00	40,257.52
242,900.00	40,275.02
243,000.00	40,292.52
243,100.00	40,310.02
243,200.00	40,327.52
243,300.00	40,345.02
243,400.00	40,362.52
243,500.00	40,380.02
243,600.00	40,397.52
243,700.00	40,415.02
243,800.00	40,432.52
243,900.00	40,450.02
244,000.00	40,467.52
244,100.00	40,485.02
244,200.00	40,502.52
244,300.00	40,520.02
244,400.00	40,537.52
244,500.00	40,555.02
244,600.00	40,572.52
244,700.00	40,590.02
244,800.00	40,607.52
244,900.00	40,625.02
245,000.00	40,642.52
245,100.00	40,660.02
245,200.00	40,677.52
245,300.00	40,695.02
245,400.00	40,712.52
245,500.00	40,730.02
245,600.00	40,747.52
245,700.00	40,765.02
245,800.00	40,782.52
245,900.00	40,800.02
246,000.00	40,817.52

246,100.00	40,835.02
246,200.00	40,852.52
246,300.00	40,870.02
246,400.00	40,887.52
246,500.00	40,905.02
246,600.00	40,922.52
246,700.00	40,940.02
246,800.00	40,957.52
246,900.00	40,975.02
247,000.00	40,992.52
247,100.00	41,010.02
247,200.00	41,027.52
247,300.00	41,045.02
247,400.00	41,062.52
247,500.00	41,080.02
247,600.00	41,097.52
247,700.00	41,115.02
247,800.00	41,132.52
247,900.00	41,150.02
248,000.00	41,167.52
248,100.00	41,185.02
248,200.00	41,202.52
248,300.00	41,220.02
248,400.00	41,237.52
248,500.00	41,255.02
248,600.00	41,272.52
248,700.00	41,290.02
248,800.00	41,307.52
248,900.00	41,325.02
249,000.00	41,342.52
249,100.00	41,360.02
249,200.00	41,377.52
249,300.00	41,395.02
249,400.00	41,412.52
249,500.00	41,430.02
249,600.00	41,447.52
249,700.00	41,465.02
249,800.00	41,482.52
249,900.00	41,500.02
250,000.00	41,517.52
250,100.00	41,535.02
250,200.00	41,552.52
250,300.00	41,570.02
250,400.00	41,587.52
250,500.00	41,605.02
250,600.00	41,622.52
250,700.00	41,640.02
250,800.00	41,657.52
250,900.00	41,675.02
251,000.00	41,692.52
251,100.00	41,710.02
251,200.00	41,727.52
251,300.00	41,745.02
251,400.00	41,762.52
251,500.00	41,780.02
251,600.00	41,797.52
251,700.00	41,815.02
251,800.00	41,832.52
251,900.00	41,850.02
252,000.00	41,867.52

252,100.00	41,885.02
252,200.00	41,902.52
252,300.00	41,920.02
252,400.00	41,937.52
252,500.00	41,955.02
252,600.00	41,972.52
252,700.00	41,990.02
252,800.00	42,007.52
252,900.00	42,025.02
253,000.00	42,042.52
253,100.00	42,060.02
253,200.00	42,077.52
253,300.00	42,095.02
253,400.00	42,112.52
253,500.00	42,130.02
253,600.00	42,147.52
253,700.00	42,165.02
253,800.00	42,182.52
253,900.00	42,200.02
254,000.00	42,217.52
254,100.00	42,235.02
254,200.00	42,252.52
254,300.00	42,270.02
254,400.00	42,287.52
254,500.00	42,305.02
254,600.00	42,322.52
254,700.00	42,340.02
254,800.00	42,357.52
254,900.00	42,375.02
255,000.00	42,392.52
255,100.00	42,410.02
255,200.00	42,427.52
255,300.00	42,445.02
255,400.00	42,462.52
255,500.00	42,480.02
255,600.00	42,497.52
255,700.00	42,515.02
255,800.00	42,532.52
255,900.00	42,550.02
256,000.00	42,567.52
256,100.00	42,585.02
256,200.00	42,602.52
256,300.00	42,620.02
256,400.00	42,637.52
256,500.00	42,655.02
256,600.00	42,672.52
256,700.00	42,690.02
256,800.00	42,707.52
256,900.00	42,725.02
257,000.00	42,742.52
257,100.00	42,760.02
257,200.00	42,777.52
257,300.00	42,795.02
257,400.00	42,812.52
257,500.00	42,830.02
257,600.00	42,847.52
257,700.00	42,865.02
257,800.00	42,882.52
257,900.00	42,900.02
258,000.00	42,917.52

258,100.00	42,935.02
258,200.00	42,952.52
258,300.00	42,970.02
258,400.00	42,987.52
258,500.00	43,005.02
258,600.00	43,022.52
258,700.00	43,040.02
258,800.00	43,057.52
258,900.00	43,075.02
259,000.00	43,092.52
259,100.00	43,110.02
259,200.00	43,127.52
259,300.00	43,145.02
259,400.00	43,162.52
259,500.00	43,180.02
259,600.00	43,197.52
259,700.00	43,215.02
259,800.00	43,232.52
259,900.00	43,250.02
260,000.00	43,267.52

Cantidades expresadas en pesos.

Si la ganancia disminuida del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará la más cercana a la cantidad de ganancia; si se encuentra a la misma distancia se tomará la más baja.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, .- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica a la diversa por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia y su Anexo 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 fracciones XXIII y XXV de la Ley Aduanera; 6-02(3) y 6-11(2) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; 1o. y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

Considerando

Que para facilitar las relaciones comerciales con la República de Bolivia y fortalecer la producción y competitividad de la industria nacional, el 10 de septiembre de 1994 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, mismo que se aprobó por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 16 de diciembre de 1994, y entró en vigor el 1o. de enero de 1995, según su Decreto de promulgación, publicado en el el 11 de enero de 1995.

Que el artículo 6-02 del Tratado establece que las Partes elaborarán un formato único para el certificado y declaración de origen que servirá para certificar que un bien que se exporte de territorio de una Parte a territorio de la otra Parte califica como originario.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6-02 del Tratado, el 30 de diciembre de 1994 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, la Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, y que el 10 de mayo de 1996 se publicó la Resolución que modifica a la diversa, por la que se incorporan diversas modificaciones acordadas por las Partes.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6-02, 6-11 y 18-01 del Tratado, las Partes acordaron modificar el certificado de origen y su instructivo de llenado, en virtud de que el artículo 6-02(3) establece que durante un periodo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del Tratado, el certificado

de origen requerirá validación por la autoridad competente de la Parte exportadora y que el plazo referido concluye el 31 de diciembre de 1998.

Que resulta necesario dar a conocer los cambios acordados al formato de certificado de origen y su instructivo de llenado.

Esta Secretaría resuelve expedir la siguiente:

Resolución que modifica a la diversa por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia

Primero.- Se modifica el campo número 11 del certificado de origen, contenido en la Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, para quedar como sigue:

“11. Observaciones:”

Lo anterior, según se establece en el formato de certificado de origen que se incluye como Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Se modifica el instructivo de llenado correspondiente al campo número 11 del certificado de origen, contenido en la Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, para quedar como sigue:

“Campo No. 11: Este campo sólo deberá ser llenado cuando exista alguna observación en relación con este certificado de origen.”

Transitorios

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

Segundo.- Quienes efectúen importaciones de los bienes originarios de conformidad con el Tratado en un plazo de seis meses contados a partir del 1o. de enero de 1999, podrán acogerse al trato arancelario preferencial, siempre que cuenten con el certificado de origen a que se refiere la *Resolución por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia*, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1994, con las modificaciones establecidas en la *Resolución que modifica a la diversa, por la que se dan a conocer los formatos de certificado de origen y declaración de origen para los efectos del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia*, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1996, o con el certificado de origen que incluya las modificaciones contenidas en esta Resolución.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, .- Rúbrica.

ANEXO 1 DE LA RESOLUCION QUE MODIFICA A LA DIVERSA POR LA QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE CERTIFICADO DE ORIGEN Y DECLARACION DE ORIGEN PARA LOS EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

FORMATO OFICIAL APROBADO

Nombre del formato
Certificado de origen

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

(Instrucciones al Reverso)

Esas sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del el 1 de abril del presente año, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 43,159 del 27 de junio del año en curso, otorgada ante la fe del Notario Público número 61, licenciado Javier del Valle Palazuelos, con ejercicio en México, Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 16 de abril último, en la que acordaron, entre otras cosas, aumentar su capital social de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.) a \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$14'750,000.00 (catorce millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) han quedado totalmente suscritos y pagados, modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción

XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 20 de diciembre de 1983, modificada el 14 de febrero de 1986, 13 de diciembre de 1989, 11 de enero y 21 de junio de 1990, 31 de mayo de 1991, 27 de julio de 1993 y 10 de julio de 1995, que faculta a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Sofimex, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$14'750,000.00 (catorce millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) han quedado totalmente suscritos y pagados, y la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) están representados por la emisión de obligaciones quirografarias de conversión obligatoria a capital.

III.-

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de noviembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, .- Rúbrica.

La Directora de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, dependiente de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, C.P. **Ma. Guadalupe Lizardi Huerta**, CERTIFICA: Que las presentes fotocopias son reproducción fiel y exacta del documento original que se tuvo a la vista y que obra en el expediente formado en el archivo de la Dirección General de Seguros y Valores número 723.1/291524, correspondiente a la modificación de la autorización otorgada a Arrendadora Sofimex, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital.

Esta certificación se expide con fundamento en el artículo 107 fracción II del Reglamento Interior de la lico, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Comprende dos fojas debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente certificación al reverso de la respectiva última foja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 95922)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-127-ECOL-1998, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-127-ECOL-1998, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, V, XII y XIX, 6o., 7o. fracciones III y XIII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37, 37 Bis, 111 fracciones III y IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV, 46 y 49 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 48 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en materia de protección a la atmósfera que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, por lo que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que las concentraciones de contaminantes en el Valle de México, reflejan una situación crítica que pone en riesgo la salud de la población debido a que se han venido excediendo los límites máximos establecidos en las normas de calidad del aire.

Que de acuerdo a los resultados de las revisiones periódicas a los inventarios de emisiones se registra contaminantes emitidos a la atmósfera provienen del parque vehicular que circula en la Zona Metropolitana del Valle de México y que utiliza gasolina u otros combustibles alternos.

Que los estudios de epidemiología ambiental elaborados por la Secretaría de Salud demuestran que cuando se alcanzan concentraciones elevadas de contaminantes, se incrementan sensiblemente los síntomas de enfermedades respiratorias y otras molestias en la población; por lo que existe la necesidad s de gases contaminantes.

Que en virtud de que se siguen presentando situaciones de contingencia ambiental y en las cuales se ha considerado en forma relevante las emisiones de origen vehicular, mismas que afectan a la salud de la población en el Valle de México, y con base en los estudios realizados al respecto por el Instituto Nacional de Ecología, se considera necesario hacer más estrictos los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores en ci
Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1997.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente

**NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-127-ECOL-1998, QUE ESTABLECE LOS
LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL
ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO
COMBUSTIBLE
INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno; nivel mínimo y máximo de dilución, medición de óxidos de nitrógeno, y es de observancia obligatoria para los responsables de los vehículos automotores que circulan en el país que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

2. Referencias

Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que usan gasolina como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1993.

Norma Mexicana NMX-AA-23-1986, Protección al Ambiente-Contaminación Atmosférica-Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1986.

Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993.

Esta Norma contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el cual se actualizan 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994.

3. Definiciones

3.1 Año modelo

El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.2 Categorías de vehículos automotores, automóviles y camiones que pueden quedar comprendidos en cualquiera de las siguientes clasificaciones.

3.2.1 Vehículo de pasajeros (VP)

Ico, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán de Romero Rubio, Chalco de Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla

4. Especificaciones

4.1 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en el país, que usan gasolina como combustible a excepción de lo establecido en el punto número 4.2 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

4.1.1 Los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos de pasajeros y camiones comerciales en circulación, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

TABLA 1

Año-Modelo del vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O2) (% Vol.)	Dilución	
				Mín.	Máx.
1986 y anteriores	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1987-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados en circulación en -modelo, son los establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

TABLA 2

Año-Modelo del vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O2) (% Vol.)	Dilución	
				Mín.	Máx.
1985 y anteriores	600	5.0	6.0	7.0	18.0
1986-1991	500	4.0	6.0	7.0	18.0
1992-1993	400	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.2 Especificaciones de los límites máximos permisibles de emisiones provenientes del escape de vehículos en circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

4.2.1 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, son los establecidos en la Tabla 3 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

TABLA 3

Año-Modelo del vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O2) (% Vol.)	Dilución	
				Mín.	Máx.
1990 y anteriores	300	3.0	6.0	7.0	18.0
1991 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.2.2 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los vehículos de pasajeros, camiones comerciales, vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros y camiones medianos en circulación que usan gasolina como combustible independientemente de su año-modelo, utilizados como taxis, colectivos y microbuses para el transporte público de pasajeros, con placas local, federal y/o metropolitana, son los establecidos en la Tabla 4 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

TABLA 4

Tipo de vehículo	Hidrocarburos (HC) (ppm)	Monóxido de carbono (CO) (% Vol.)	Oxígeno (Máx.)* (O2) (% Vol.)	Dilución	
				Mín.	Máx.

Taxis, colectivos y microbuses	100	1.0	6.0	7.0	18.0
--------------------------------	-----	-----	-----	-----	------

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.2.3 Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y límites mínimos y máximos de dilución provenientes del escape de los camiones comerciales, vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros, camiones medianos y camiones pesados en circulación que usan gasolina como combustible, en función del año-modelo, con placa local y/o federal, exceptuando los contemplados en el punto 4.2.2, antes referido, son los establecidos en la Tabla 5 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

TABLA 5

Año-Modelo del vehículo	Hidrocarburos	Monóxido de carbono	Oxígeno (Máx.)*	Dilución	
				Mín.	Máx.
	(HC) (ppm)	(CO) (% Vol.)	(O2) (% Vol.)	(CO + CO2) (% Vol.)	
1993 y anteriores	350	3.0	6.0	7.0	18.0
1994 y posteriores	200	2.0	6.0	7.0	18.0

* Los vehículos de cualquier año-modelo que cuenten con bomba de aire como equipo original, tienen un límite máximo en oxígeno de 15% en volumen.

4.3 Los gobiernos de los estados, en coordinación con los municipios y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando lo consideren necesario, podrán aplicar los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las Tablas 3, 4 y 5 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

4.4 Los vehículos año-modelo 1999, que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones en planta establecidos en la Tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-128-ECOL-1998, podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de dos años posteriores a partir de su adquisición, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en dicha norma.

4.5 Procedimiento de prueba

4.5.1 El procedimiento de prueba para medir las emisiones provenientes del tubo de escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, es el establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, referida en el punto 2 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

4.5.2 En la Zona Metropolitana del Valle de México para los efectos de cuantificar las emisiones se debe utilizar el procedimiento de prueba dinámica referida en la norma oficial mexicana citada en el punto anterior, exceptuando los vehículos que sean definidos por sus fabricantes como inoperables en y sólo como referencia, se deben medir los óxidos de nitrógeno.

4.5.3 Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando cumplió con la revisión previa (inspección visual) y la prueba de humo, y ninguno de los valores registrados en las lecturas de las pruebas en marcha lenta (Ralenti) y en marcha en cruceo rebasan los límites establecidos en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

5.1 No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente. Tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de

6. Bibliografía

6.1 Code of Federal Regulations 40, Parts 86 to 99, revised July 1991, U.S.A. (Código Federal de Regulaciones 40, partes de la 86 a la 99, revisado en julio de 1991, Estados Unidos de América).

6.2 Código de Reglamentos de California, Estados Unidos de América (Título 16, Cap. 33).

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal

resente Norma Oficial Mexicana de Emergencia por un periodo adicional de seis meses.

7.5 La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, tiene una vigencia de seis meses a partir de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, durante su vigencia suspende los efectos legales de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1997.

7.6 Conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia se someterá al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente para darle carácter definitivo.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-132-ECOL-1998, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-132-ECOL-1998, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION PARA LA VERIFICACION DE LOS LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, V, XII y XIX, 6o., 7o. fracciones III y XIII, 8o. fracciones III y XII, 9o., 36, 37, 37 Bis, 111 fracciones III y IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II y IV, 39 fracción I, 46 y 49 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 40 fracción X, 48 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en materia de protección a la atmósfera que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, por lo que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes naturales o artificiales fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que de acuerdo a los estudios realizados por el Instituto Nacional de Ecología en coordinación con los sectores involucrados, se encontró que la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993 (la cual contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el cual se actualizó la nomenclatura de 58 Normas Oficiales Mexicanas publicado en el 29 de noviembre de 1994), debido a los cambios tecnológicos que se han presentado en los últimos años a los vehículos automotores, resulta inoperante en ciertos aspectos técnicos, por lo que es necesaria su pronta actualización con el fin de que sea acorde con la

nueva tecnología y de esta forma se puedan llevar a cabo la medición de las emisiones de gases contaminantes establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente con mayor precisión, y de esta forma se contribuya en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-132-ECOL-1998, QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO Y EL PROCEDIMIENTO DE MEDICION PARA LA VERIFICACION DE LOS LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES, PROVENIENTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA, GAS LICUADO DE PETROLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Preparación para realizar la prueba
6. Método de prueba estática-Procedimiento de medición
7. Método de prueba dinámica-Procedimiento de medición
8. Registro de datos
9. Especificaciones del equipo
10. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales, y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
11. Bibliografía
12. Observancia de esta Norma

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los límites de emisión de contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, y es de observancia obligatoria para los responsables de los centros de verificación autorizados y para los propietarios de los citados vehículos.

2. Referencias

Norma Mexicana NMX-AA-23-1986, Protección al Ambiente-Contaminación atmosférica-Terminología, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1986.

Norma Oficial Mexicana NOM-041-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de febrero de 1997.

3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Categorías de vehículos automotores, automóviles y camiones que pueden quedar comprendidos en cualquiera de las siguientes clasificaciones.

3.1.1 Vehículo de pasajeros (VP)

Automóvil, o su derivado, excepto al vehículo de uso múltiple o utilitario y remolque, diseñado para el transporte de hasta 10 personas.

3.1.2 Camión comercial

El vehículo automotor para el transporte de productos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de hasta 2,727 kilogramos.

3.1.3 Camión ligero

El vehículo automotor para el transporte de productos o de más de 10 personas, cuyo peso bruto vehicular es mayor a 2,722 y hasta 7,272 kilogramos.

3.1.4 Camión mediano

El vehículo automotor para el transporte de productos o de más de 10 personas, cuyo peso bruto vehicular es mayor a 7,272 y hasta 8,864 kilogramos.

3.1.5 Camión pesado

El vehículo automotor para el transporte de productos o de más de 10 personas, con peso bruto vehicular de más de 8,864 kilogramos.

3.1.6 Vehículo automotor

El vehículo de transporte terrestre de carga o de pasajeros que se utiliza en la vía pública, propulsado por su propia fuente motriz.

3.1.7 Vehículo de uso múltiple o utilitario

Vehículo automotor diseñado para el transporte de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

3.1.8 Vehículo en circulación

El vehículo automotor que transita por la vía pública.

3.2 Centro de verificación

Las instalaciones o local establecido por las autoridades competentes o autorizado por éstas, en el que se lleve a cabo la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos

3.3 Equipo de verificación de alto volumen

Equipo de verificación de emisiones vehiculares que cumple con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, capaz de realizar más de 50 verificaciones al día.

3.4 Gases, los que se enumeran a continuación:**3.4.1 Hidrocarburos totales (HC)****3.4.2 Monóxido de carbono (CO)****3.4.3 Oxígeno (O₂)****3.4.4 Bióxido de carbono (CO₂)****3.4.5 Óxidos de nitrógeno (NO)****3.4.6 Gas patrón**

Gas o mezcla de gases de concentración conocida y certificada por el fabricante de los mismos, que se emplea para la calibración de equipos de medición de concentración de contaminantes atmosféricos y

3.5 Marcha cruceo

Condiciones de operación de un vehículo automotor con la transmisión en neutral y con el motor operando a un régimen de velocidad constante y sin la aplicación externa de carga.

3.6 Marcha lenta en vacío

Las condiciones de operación de un vehículo con el motor operando en ralentí y dentro del rango de revoluciones especificado por el fabricante.

3.7 Métodos de prueba**3.7.1 Estática**

Prueba efectuada a un vehículo, en función de sus características mecánicas consistente en marcha lenta en vacío y marcha cruceo como se especifica en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

3.7.2 Dinámica

Condiciones de prueba de un vehículo en dinamómetro con la aplicación externa de carga al motor, a diferentes regímenes de carga y velocidad en las etapas PAS 5024 y PAS 2540 como se especifica en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

3.7.3 PAS 5024

Ciclo de prueba de un vehículo en dinamómetro utilizando la prueba de aceleración simulada (PAS), en donde a una velocidad constante de 24 kilómetros por hora, se aplica una carga externa al motor de acuerdo al punto 7.4.1 equivalente al 50 por ciento de la potencia requerida para acelerar al vehículo a or hora por segundo.

3.7.4 PAS 2540

Ciclo de prueba de un vehículo en dinamómetro utilizando la prueba de aceleración simulada (PAS), en donde a una velocidad constante de 24 kilómetros por hora, se aplica una carga externa al motor de acuerdo al punto 7.4.2 requerida para mantener esta velocidad bajo condiciones reales de manejo.

3.8 Motor

Conjunto de componentes mecánicos que transforma el combustible en energía cinética para autopropulsar un vehículo automotor que se identifica, entre otros, por su disposición y distancia entre los centros de los cilindros, tipo de combustible, así como por el número y volumen de desplazamiento de los pistones.

3.9 Peso bruto vehicular (PBV)

El peso del vehículo automotor expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga con el tanque de combustible lleno conforme a las especificaciones del fabricante.

3.10 Peso vehicular sin carga

Peso del vehículo automotor expresado en kilogramos, con todos los niveles de fluidos completos conforme a las especificaciones del fabricante.

3.11 Perfil de las pruebas**Gráfica de los procedimientos de prueba PAS5024 y PAS2540**

Registro de datos segundo por segundo			Perfil de la prueba kph 0 24 40	Etapas de la prueba
			10 segundos	Aceleración y estabilización
				1ra. Etapa preacondicionamiento PAS-5024 (60 segundos) prueba visual de humo
No hay registro de datos en el archivo de segundo por segundo			10 segundos	Desaceleración y estabilización
				Etapas de transición para iniciar la prueba
			10 segundos	Aceleración y estabilización
000	5024	Etapa PAS 5024 60 registros de segundo por segundo 000-60	10 segundos	Etapa PAS 5024 60 segundos
	ACEL	Etapa ACEL y tiempo de aceleración (3 segundos o más) y estabilización (5 segundos o más más los primeros 10 segundos del PAS 2540		Aceleración y estabilización
		2540	Etapa PAS 2450 50 registros iniciando con el segundo 10 010-060	
No hay registro de datos en el archivo de segundo por segundo			10 segundos	Desaceleración y estabilización

3.12 Temperatura normal de operación

Temperatura en el motor alcanzada después de operar un mínimo de 10 minutos o cuando se alcanza la temperatura del aceite del motor especificado por el fabricante.

3.13 Zona Metropolitana del Valle de México

El área integrada por las 16 Delegaciones del Distrito Federal y los siguientes 18 municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla

4. Especificaciones**4.1 Emisiones por el escape**

Los métodos para medir las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, son los que aplican:

4.1.1 Para los efectos de cuantificación de las emisiones en los centros de verificación, se debe utilizar los procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia y realizar la verificación de las emisiones por el escape provenientes de los vehículos automotores de acuerdo con el método de prueba estática definido en el punto 6 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, salvo que la autoridad local que administre el programa de verificación vehicular en la entidad federativa o municipio bajo su jurisdicción, haya determinado utilizar el método de prueba dinámica contenido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

4.1.2 En la Zona Metropolitana del Valle de México para los efectos de cuantificación de las emisiones en los centros de verificación, se debe utilizar los procedimientos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia y realizar la verificación de las emisiones por el escape provenientes de los vehículos automotores de acuerdo con el método de prueba dinámica en todos los casos,

exceptuando los vehículos que han sido definidos por sus fabricantes como inoperables en los dinamómetros instalados en los centros de verificación.

5. Preparación para realizar la prueba

5.1 Preparación del equipo de prueba

5.1.1 El centro de verificación deberá garantizar que todos los componentes del equipo estén en las condiciones de funcionamiento de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones del fabricante con relación a su calibración y mantenimiento, que permitan realizar las mediciones con las tolerancias marcadas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.1.2 Operar de acuerdo con las indicaciones del manual del fabricante.

5.1.3 Calibrar de acuerdo a las indicaciones del manual del fabricante y las especificaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

5.1.4 Eliminar de los filtros y sonda cualquier partícula extraña, agua o humedad que se acumule.

5.2 Revisión visual del vehículo.

5.2.1 El técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúne las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de medición previsto en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

El técnico debe revisar los componentes de emisión y elementos como: filtro de aire, tapón del depósito de aceite, tapón del depósito de combustible, bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter, sistema de ventilación del mismo, filtro de carbón activado (cánister), mangueras de conexión al motor y al tanque de combustible cuando así estén equipados de origen y los componentes sean de fácil acceso, con el propósito de cumplir con la Norma Oficial Mexicana de control de emisiones aplicable a la unidad. Específicamente, deberá revisar que el sistema de escape del vehículo no tenga fugas que puedan provocar dilución de los gases de escape o fuga de los mismos.

Si el técnico observa la ausencia o que se encuentre desconectado algún componente de los antes

5.3 Preparación del vehículo para las pruebas

Se deberá llevar a cabo una preparación del vehículo antes de iniciar la prueba de medición

Referente al vehículo, el técnico deberá:

5.3.1 Revisar que el control del ahogador no se encuentre en operación.

5.3.2 Revisar que los accesorios del vehículo estén apagados. Esto incluye las luces y el aire acondicionado; existen algunos modelos de los vehículos automotores que por las especificaciones de su fabricante, siempre tienen las luces prendidas, en estos vehículos se deben prender las luces.

5.3.3 Asegurarse que el motor del vehículo funcione a su temperatura normal de operación.

5.3.4 Asegurarse que en el caso de transmisiones automáticas, el selector se encuentre en posición de estacionamiento o neutral, y en el caso de transmisiones manuales o semiautomáticas, que dicho selector esté neutral y sin presionar el pedal del embrague.

6. Método de prueba estática

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

El método de prueba estática consiste en un procedimiento de medición de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbono, dióxido de carbono y oxígeno) en el tubo de escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos y adicionalmente sólo como referencia los óxidos de nitrógeno para la Zona

El método de prueba estática se debe utilizar para los vehículos que sean identificados por sus fabricantes como inoperables en el dinamómetro.

Este método de prueba debe utilizarse para verificar todos los vehículos en las entidades federativas o municipios que hayan determinado no utilizar el procedimiento de prueba dinámica contenido en la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

El procedimiento de prueba estática consiste de tres etapas: una revisión visual de humo, una prueba de marcha crucero y una prueba de marcha lenta en vacío.

6.1 Revisión visual del humo

Se deberá conectar el tacómetro del equipo de medición al sistema de ignición del motor del vehículo y efectuar una aceleración a $2,500 \pm 250$ revoluciones por minuto, manteniéndose ésta por 30 segundos. Si se observa emisión de humo negro o azul y éste se presenta de manera constante por más de 10 segundos, no se debe continuar con el procedimiento de medición y será motivo de rechazo.

La emisión del humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa que es de un exceso de combustible no quemado y, por lo tanto, cualquiera de las dos indican altos niveles de emisiones de hidrocarburos entre otros contaminantes.

6.2 Prueba de marcha crucero

para el muestreo.

Se procede a acelerar el motor del vehículo hasta alcanzar una velocidad angular de $2,500 \pm 250$ revoluciones por minuto, manteniéndose ésta por 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo deberá determinar las lecturas promedio durante los siguientes 5 segundos, registrando estos valores.

6.3 Prueba de marcha lenta en vacío

Se procede a desacelerar el motor del vehículo a la velocidad de la marcha en su fabricante que no será menor a 350 ni mayor a 1,100 revoluciones por minuto, manteniendo ésta durante un mínimo de 30 segundos. Después de 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo deberá determinar las lecturas promedio durante los siguientes 5 segundos, registrando estos valores.

6.4 Análisis de resultados

Se considera que el vehículo pasa la prueba cuando no se haya registrado humo visible y cuando ninguno de los valores promedio registrados en las lecturas de las pruebas en marcha, en crucero o en marcha lenta en vacío, rebasa los límites máximos permisibles especificados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

7. Método de prueba dinámica

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

La prueba dinámica consiste en el procedimiento de medición y las mediciones de los gases (hidrocarburos, monóxido de carbón, bióxidos de carbón, oxígeno y óxidos de nitrógeno) en el tubo de escape de los vehículos de motores en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleración simulada con la

La prueba dinámica se deberá utilizar para todos los vehículos, salvo aquellos que han sido identificados por sus fabricantes como inoperables en el dinamómetro.

La prueba dinámica consiste en tres etapas: un preacondicionamiento con revisión visual de humo a 24 kilómetros por hora de velocidad con el eje de tracción del vehículo en movimiento con apl externa de carga. Una prueba a 24 kilómetros por hora (PAS 5024) con el eje de tracción del vehículo en movimiento con aplicación externa de carga y una prueba a 40 kilómetros por hora (PAS 2540) con el eje de tracción del vehículo en movimiento con la aplicación externa de carga. Para alcanzar dichas velocidades se deberá acelerar en forma gradual en un intervalo de 10 segundos.

7.1 La preparación para la prueba dinámica

Antes de la prueba funcional de cada vehículo, es importante realizar las siguientes acciones:

7.1.1 Se deberá posicionar las llantas motrices del vehículo en los rodillos del dinamómetro de chasis y asegurar el vehículo de tal forma que le impida el desplazamiento de acuerdo con las instrucciones del

7.1.2 El técnico debe avisarle al conductor del vehículo que se realizarán pruebas dinámicas a su vehículo con la aplicación de carga externa vía dinamómetro, siendo a su cuenta y riesgo cualquier daño causado por desperfecto del mismo vehículo. Los daños causados por negligencia, operación incorrecta, descuido o falta de sujeción del vehículo, será responsabilidad del centro de verificación.

7.2 Revisión visual del humo:

7.2.1 La potencia aplicada al vehículo durante la prueba de revisión visual del humo, será calculada por el software con base al peso inercial del vehículo (PI) de acuerdo a lo establecido en el punto 7.4.1 fracción I. El peso del vehículo sin carga se tomará de la base de datos contenidos en la tabla maestra.

7.2.2 En el caso de que el software del programa no cuente con los datos del peso vehicular sin carga, el programa seleccionará de la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia la carga a aplicarse por el dinamómetro de acuerdo a lo establecido en el punto 7.4.1 fracción II.

7.2.3 Esta etapa de prueba tendrá una duración de 60 segundos en el dinamómetro a una velocidad de 24 kilómetros por hora, para alcanzar dicha velocidad se requerirá de un periodo de 10 segundos y otros 10 segundos adicionales para la desaceleración. Si se observa emisión de humo negro o azul y ésta se presenta de manera constante, no se debe continuar con el procedimiento de medición y será motivo de rechazo.

La emisión del humo azul es indicativa de la presencia de aceite en el sistema de combustión y la emisión de humo negro es indicativa de exceso de combustible no quemado; por lo tanto, cualquiera de las dos indican altos niveles de emisiones de hidrocarburos entre otros contaminantes. Si no se alcanza estabilidad durante esta etapa de la prueba o se tienen tres excursiones de velocidad, se dará por

7.4 El programa debe seleccionar la carga a aplicar por el dinamómetro para cada módulo de prueba de aceleración simulada, de acuerdo con las siguientes fórmulas y tablas.

7.4.1 Para la prueba PAS 5024.

I. La potencia aplicada al vehículo durante la prueba PAS 5024, será calculada por el software con base al peso inercial del vehículo (P1), en donde:

P1 = Peso vehicular sin carga + 136 kilogramos

Potencia aplicada al vehículo = P1/250

El peso vehicular sin carga se tomará de la base de datos denominada tabla maestra.

II. En el caso de que el software del programa no cuente con los datos del peso vehicular sin carga, la potencia aplicada al vehículo durante la prueba PAS 5024 se definirá con base a la Tabla 1.

Tabla 1

Potencia (bhp) que se debe aplicar al vehículo en la prueba PAS 5024

Clasificación del vehículo automotor	Tipo de carrocería	Número de cilindros del motor				
		1 a 3	4	5 a 6	7 a 8	9 o más
		Potencia (bhp)*				
Vehículo de pasajeros	Sedán	7.9	11.4	13.8	16.4	16.0
Vehículo de pasajeros	Guayín	8.1	11.7	13.8	16.1	16.1
Camiones comerciales, camión ligero	Pickup (carrocería abierta)	9.6	13.1	16.4	19.2	21.1
Camiones comerciales, vehículo de uso múltiple o utilitario	Vehículo utilitario (carrocería cerrada)	10.1	13.4	15.5	19.4	21.1
Camión comercial, vehículo de uso múltiple o utilitario	Minivan	10.2	14.1	15.8	17.9	18.2
Camión comercial, mediano o pesado	Plataforma, panel, van o estaquitas	10.3	13.9	17.7	19.6	20.5

* Brake horse power (caballo de potencia al freno).

7.4.2. Para la prueba PAS 2540. La potencia aplicada al vehículo durante la prueba PAS 2540 se tomará de la Tabla 2, con base al número de cilindros del motor del vehículo.

Tabla 2

Potencia (bhp) que se debe aplicar al vehículo en la prueba PAS 2540

Número de cilindros	Potencia aplicada (bhp)
4 o menos	3.5
5 a 6	7.6
7 o más	9.6

En ambas tablas, los datos corresponden a dinamómetros con rodillos de 20.3 y 21.9 centímetros de diámetro. En el caso de utilizar dinamómetros con rodillos de diámetro diferente a las cargas indicadas, se debe aplicar el ajuste correspondiente de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

7.4.3 El analizador debe realizar un autocero sobre cada uno de los gases (HC, CO, CO₂ y NO) y un autospan sobre O₂ antes de cada secuencia de pruebas funcionales. El proceso de autocero debe incluir la revisión de los residuales de contaminantes de pruebas anteriores vía la sonda.

Prueba PAS 5024

Para el vehículo equipado con transmisión manual, se pone en marcha, se procede a acelerar siguiendo la secuencia normal de engranes que permita una operación del motor en condiciones estables y sin forzarse durante un intervalo de 10 segundos, hasta que el vehículo alcance la velocidad en el rodillo

de 1000 revoluciones por minuto o por arriba de las 4000 revoluciones por minuto.

Si el vehículo está equipado con transmisión automática la prueba se efectuará en "DRIVE" (D).

Se ajusta la carga del dinamómetro de acuerdo con los valores determinados para el vehículo y se opera en condiciones estables de funcionamiento durante un mínimo de 35 segundos, en los siguientes 25 segundos consecutivos bajo estas condiciones de operación, el equipo debe determinar las lecturas promedio que aparezcan en el analizador durante los últimos 10 segundos y registrar estos valores corregidos por dilución y por humedad.

Análisis de resultados

Se considera que un vehículo pasa la prueba cuando ninguno de los valores registrados en las lecturas obtenidas de las pruebas PAS 5024 y PAS 2540 rebasen los límites máximos permisibles especificados en la norma oficial mexicana respectiva y que no se haya registrado humo visible, sin que haya concluido en su totalidad la prueba.

8. Registro de datos

El centro de verificación debe registrar los resultados de las pruebas de verificación en medio magnético para su envío a las autoridades, cuando éstas así lo requieran.

Los datos mínimos requeridos son:

Datos del centro de verificación.

Descripción	Formato	Caracteres
Número de folio del certificado	N	8
Entidad Federativa del centro de verificación	N	2
Número del centro de verificación	N	4
Fecha de la prueba	F	6
Hora de la prueba	A	5
Tipo de verificación	A	1

Datos del propietario del vehículo

Descripción	Formato	Caracteres
Nombre	A	25
Domicilio	A	25
Colonia	A	15
Ciudad	A	10
Código postal	N	5
Delegación o municipio	N	3
Estado	N	2

Datos del vehículo:

Descripción	Formato	Caracteres
No. de tarjeta de circulación	A	20
Lectura del odómetro	N	7
Año modelo del vehículo	N	2
Placas	A	7
Clase	N	2
Tipo de combustible	N	1
Marca	N	3
Submarca	S	8
Número de serie	A	17
Tipo de servicio	N	2
Número de cilindros	N	1

Alimentación de combustible

N

1

Tipo de carrocería

N

1

Datos de la prueba**Descripción****Formato****Caracteres**

Procedimiento de prueba

N

4

HC marcha lenta en vacío

N

4

CO marcha lenta en vacío

N

4

CO₂ marcha lenta en vacío

N

4

O₂ marcha lenta en vacío

N

4

RPM marcha lenta en vacío

N

4

HC marcha crucero o PAS 2540

N

4

CO marcha crucero o PAS 2540

N

4

CO₂ marcha crucero o PAS 2540

N

4

O₂ marcha crucero o PAS 2540

N

4

NO marcha crucero o PAS 2540

N

4

RPM marcha crucero o PAS 2540

N

4

K.P.H. marcha crucero o PAS 2540

N

4

T.H.P. marcha crucero o PAS 2540

N

4

HC PAS 5024

N

4

CO PAS 5024

N

4

CO₂ PAS 5024

N

4

O₂ PAS 5024

N

4

NO PAS 5024

N

4

R.P.M. PAS 5024

N

4

K.P.H. PAS 5024

N

4

T.H.P.

N

4

Resultados de la verificación**Descripción****Formato****Caracteres**

Emisiones por el escape

A

1

(Aprobado, No aprobado)

Clave del formato: N = Numérico

A = Alfanumérico

F = Fecha

9. Especificaciones de fabricación del equipo

Los equipos de medición de las emisiones vehiculares, deben cumplir con las siguientes especificaciones.

9.1 Gases a analizar

El analizador utilizado debe determinar la concentración de hidrocarb, bióxido de carbono y oxígeno en los gases de escape del vehículo y en la Zona Metropolitana del Valle de

9.2 Escalas de medición, precisión y ruido.

El analizador debe cumplir con los rangos de operación y requerimientos de exactitud contenidos en la Tabla 3.

Tabla 3**Rangos de operación y requerimientos de exactitud de los analizadores**

Parámetro	Intervalo	Incertidumbre absoluta	Ruido absoluto
HC	0 – 400 ppm	12	6
HC	401 – 1,000 ppm	30	10
HC	1,001 – 2,000 ppm	80	20
CO	0 – 2.0%	0.06	0.02
CO	2.01 – 5.0%	0.15	0.06
CO	5.01 – 9.99%	0.40	0.10
CO ₂	0 – 4.0%	0.6	0.20
CO ₂	4.1 –14.0%	0.5	0.20
CO ₂	14.1 – 16.0%	0.6	0.20
O ₂	0 – 10.0%	0.5	0.30
O ₂	10.1 – 25.0%	1.3	0.60
NO	0 – 1,000 ppm	32	16
NO	1,001 – 2,000 ppm	60	25

NO	2,001 – 4,000 ppm	120	50
----	-------------------	-----	----

El ruido se define como la diferencia promedio de las lecturas obtenidas de pico a pico a una sola fuente durante 20 segundos.

El ruido de pico a pico se calcula según la fórmula:

en donde:

$$\text{Ruido} = \frac{\sqrt{\sum (X_i - \bar{X})^2}}{N}$$

X₁ = a la décima lectura del conjunto de lecturas.

X = el promedio aritmético del conjunto de lecturas.

N = el número total de lecturas.

9.3 Resolución del analizador

La resolución de la escala debe ser de 1 ppm en los casos de HC y NO, de 0.01% para el CO y de 0.1% en el caso del CO₂ y O₂.

9.4 Repetibilidad en las lecturas del analizador

Durante todo el tiempo de trabajo la repetibilidad en las lecturas debe ser menor a $\pm 3\%$.

9.5 Tiempo de respuesta del analizador

El tiempo de respuesta desde la sonda hasta la exhibición en la pantalla de una lectura de HC, CO o CO₂, no debe exceder de 8 segundos a 90% de un cambio abrupto en la entrada, ni exceder de 12 segundos a 95% de un cambio abrupto en la entrada.

Para los analizadores de NO, el tiempo de respuesta no debe exceder de 4 segundos adicionales para cada uno. En adición, el tiempo de respuesta para NO desde una lectura estabilizada hasta el 10% de esta lectura no debe exceder de 12 segundos.

Para los analizadores de O₂, el tiempo de respuesta no debe exceder de 15 segundos al 90% de un cambio abrupto en la entrada. En adición, el tiempo de respuesta para O₂, desde una lectura estabilizada de 20.9% hasta una lectura de 0.1% no debe exceder de 40 segundos.

9.6 Efectos de interferencia en la medición de gases

Los efectos de interferencia de los gases de no interés no deben exceder $\pm 10\%$ para hidrocarburos, $\pm 0.05\%$ para el monóxido de carbono, $\pm 0.2\%$ para el bióxido de carbono y ± 20 ppm para los óxidos de nitrógeno.

A partir del día 1 de enero de 1999, para los analizadores utilizados en la prueba dinámica, los efectos de interferencia de los gases de no-interés, no deberán exceder ± 4 ppm para hidrocarburos, $\pm 0.02\%$ para el monóxido de carbono, $\pm 0.2\%$ para el bióxido de carbono y ± 20 ppm para óxidos de nitrógeno.

9.7 Tiempo de calentamiento del analizador

El analizador debe alcanzar su estabilidad de operación desde una temperatura de 2°C en un tiempo utos.

9.8 Construcción del equipo

9.8.1 Contar con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precise: nombre y dirección del fabricante, modelo, número de serie, requerimiento de energía eléctrica y

9.8.2 Sus controles deben ser accesibles a los operadores.

9.8.3 Debe estar diseñado para soportar un servicio continuo de trabajo pesado mínimo de 8 horas por

9.8.4 El analizador, incluyendo todo el software y equipo dentro del gabinete, debe cumplir con las especificaciones de comportamiento descritas en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia, en las temperaturas ambientales desde 5 a 40 grados centígrados, con hasta el 80% de humedad relativa.

9.8.5 Se debe proveer de compensación barométrica. La compensación debe funcionar para presiones barométricas desde 500 hasta 800 milímetros de mercurio. A una altitud y temperatura dada, las lecturas del analizador no deben verse afectadas por variaciones en la presión barométrica de ± 50 milímetros de mercurio.

9.8.6 Sea hermético en todas sus conexiones.

9.8.7 Las lecturas del analizador, no deben verse afectadas por variaciones del voltaje nominal de $\pm 10\%$.

9.8.8 Los aditamentos internos que estén en contacto con el gas de muestra deben ser resistentes a la corrosión y contar con dispositivos o trampas para la eliminación o disminución de partículas y agua, a fin de evitar modificaciones que afecten el análisis de gases. El recipiente para eliminar el agua debe ser de material transparente, con posibilidades de drenado y que pueda desmontarse fácilmente para su limpieza.

9.8.9 Los aditamentos externos consisten en:

I.- Una sonda diseñada de modo tal que la punta se extienda un mínimo de 40 centímetros que incorpore medios positivos de retención para evitar que se salga del tubo de escape cuando esté en uso, y

II.- Una línea flexible de muestreo con una longitud máxima de 7.60 metros de largo, la manguera para una sonda auxiliar debe contar con la misma medida, tomada desde la conexión al gabinete hasta su conexión a la sonda.

9.8.10 Las autoridades locales podrán establecer especificaciones adicionales para el analizador, con el objeto de mejorar la confiabilidad de los resultados y la seguridad en el manejo de los certificados y las calcomanías, en su caso.

9.9 Calibración de rutina del analizador

9.9.1 Revisión de fugas

El equipo debe efectuar automáticamente una revisión de fugas del sistema de muestreo cada tres

Sin un resultado satisfactorio en la prueba de fugas, el equipo no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de vehículos automotores.

Para los equipos de verificación de alto volumen, este requerimiento es cada 24 horas, y se utilizará el método de caída de presión en ambas puntas del sistema de muestreo.

9.9.2 Calibración con gas

El equipo debe efectuar automáticamente una calibración de gas para los parámetros de HC, CO,

La calibración con gas debe asegurar que el equipo cumple con las especificaciones de exactitud y que su linealidad está dentro de los límites. El procedimiento de calibración con gas debe corregir las lecturas al centro del rango permisible de tolerancia para cada magnitud.

Sin un resultado satisfactorio en la calibración con gas, el equipo no podrá ser utilizado para verificar

Para los equipos de verificaciones de alto volumen, este requerimiento es cada 24 horas o cuando no se logre el autocero o autospan.

Los gases utilizados para la calibración automática deberán ser trazables dentro del 2% del valor requerido y contar con una certificación de su incertidumbre con una tolerancia de $\pm 1\%$.

9.9.3 Ajuste de cero

El analizador debe efectuar una revisión automática del cero de los siguientes parámetros: HC, CO, CO₂ y NO y un span de O₂ antes de cada prueba funcional de verificación vehicular.

Para los analizadores utilizados para la prueba estática el equipo debe quedar bloqueado, prohibiendo su uso para pruebas funcionales de verificación vehicular hasta que el aire ambiente muestreado vía la sonda tenga menos de 25 ppm de hidrocarburos.

Para los analizadores utilizados en la prueba dinámica, se debe ajustar en cero las lecturas de HC, CO, CO₂ y NO y realizar también un span de O₂, utilizando aire emisión vehicular especificado en la Tabla 4.

Tabla 4
Especificación del aire de emisión vehicular

Parámetro	Especificación
O ₂	= 20.7% $\pm$ 0.5%
HC	< 1 ppm
CO	< 1 ppm
CO ₂	< 400 ppm
NO	< 1 ppm
N ₂	99.99 pureza

El equipo debe quedar bloqueado, prohibiendo su uso para prueba funcional de verificación vehicular hasta que el aire ambiental tenga menos de: 15 ppm de hidrocarburos, 0.02% de monóxido de carbono y 25 ppm de óxidos de nitrógeno; y la diferencia entre las lecturas del aire ambiente hecho un muestreo vía la sonda y el aire ambiente hecho un muestreo vía el puerto de calibración de aire tenga menos de 7 ppm de hidrocarburos.

9.10 Verificación de la calibración del analizador

La calibración de los analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración acreditado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación.

Para los equipos de verificación de alto volumen, este requerimiento es cada 30 días.

Para comprobar si el analizador se encuentra perfectamente calibrado se deben realizar mediciones con gases patrón de concentración conocida.

9.10.1 Se debe introducir el gas patrón vía la sonda a presión atmosférica más 3 milímetros de mercurio (un globo es un indicador aceptable de la presión, debe estar parado pero no inflado). Cuando las lecturas se han estabilizado, imprimir los resultados junto con los datos del día y la hora, del centro y de la línea de verificación, así como del Factor de Equivalencia del Propano (FEP) del banco óptico en

9.10.2 Los gases deben tener cero tolerancia de mezcla y deben ser trazables $\pm 1\%$ y certificados de acuerdo al Protocolo de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América de Trazabilidad y Certificación de Estándares para Gases de Calibración (EPA Traceability Protocol for Assay and Certification of Gaseous Calibration Standards) conforme a los procedimientos números G1 o G2.

9.10.3 Para equipos analizadores utilizados exclusivamente para la prueba estática, se debe utilizar los gases especificados en la Tabla 5, para verificar su calibración.

Tabla 5
Características del gas patrón para los equipos
utilizados exclusivamente en la prueba estática

Parámetro	Aire emisión vehicular	Gas de rango bajo	Gas de rango medio bajo	Gas de rango alto
O ₂	20.7% $\pm$ 0.5%	0.0%	0.0%	0.0%
HC (propano)	< 1 ppm	300 ppm	1,200 ppm	2,000 ppm
CO	< 1 ppm	1.0%	4.0%	6.0%
CO ₂	< 1 ppm	6.0%	12.0%	18.0%
N ₂	99.99% pureza	balance	balance	balance

9.10.4 Para equipos utilizados para la prueba dinámica, se deben utilizar los gases especificados en la Tabla 6 para verificar su calibración.

Tabla 6
Características del gas patrón para los
equipos utilizados en la prueba dinámica

Parámetro	Aire emisión vehicular	Gas de rango bajo	Gas de rango medio bajo	Gas de rango medio alto	Gas de rango alto
O ₂	20.7% $\pm$ 0.5%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
HC (propano)	< 1 ppm	200 ppm	600 ppm	900 ppm	1,400 ppm
CO	< 1 ppm	1.0%	2.4%	4.8%	6.0%
CO ₂	< 1 ppm	6.0%	3.6%	12.2%	8.0%
NO	< 1 ppm	300 ppm	900 ppm	1,800 ppm	3,000 ppm
N ₂	99.99% pureza	balance	balance	balance	balance

9.10.5 Se deben realizar tres mediciones con cada gas patrón y comparar las lecturas con los valores del gas patrón utilizando la siguiente relación:

Para los hidrocarburos se debe determinar el tanto por ciento de tolerancia (A%) después de haber dividido la lectura de los hidrocarburos por su factor de equivalencia del propano (FEP).

$$= \frac{(\text{Lectura promedio} - \text{Valor de gas patrón})}{\text{valor de gas patrón}} \times 100$$

A%

valor de gas patrón

El valor máximo permisible de A% para considerar al equipo dentro de tolerancia, debe ser de $\pm 5\%$.

9.11 Especificaciones del tacómetro

El equipo debe proveerse con dos tipos de lector de revoluciones por minuto.

Un sensor para cable de bujía.

Un sensor de no-contacto.

El tacómetro debe tener la capacidad de medir la velocidad angular del motor expresada en revoluciones por minuto con una precisión de $\pm 3\%$ y con un tiempo de respuesta de un segundo.

9.12 Especificaciones del dinamómetro

En lo referente al dinamómetro, éste tendrá los rodillos necesarios para soportar las ruedas motrices serán examinados y permitir su rotación continua. La potencia generada por el motor del vehículo que pasa a los rodillos a través de las llantas, deberá ser transmitida a un aparato de absorción de energía. Las características físicas del diseño de la unidad de absorción de energía debe permitir variar y controlar la carga aplicada al motor.

El marco y los conjuntos de rodillo deberán estar colocados al nivel del piso, de forma tal que permitan que los vehículos de cualquier marca sean colocados fácilmente sobre los rodillos y los frenos de los rodillos permitan una entrada y salida rápida de los vehículos al dinamómetro. El diseño del dinamómetro debe permitir la prueba segura de los vehículos con tracción delantera.

9.13 Capacidades del dinamómetro

Sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para omotores.

En la calibración dinámica, si el tiempo de aceleración negativa varía del tiempo calculado por más de $\pm 7\%$, el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores hasta que su ajuste permita corregir esta deficiencia.

10. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter interno que existen en otros países no s elementos y preceptos de orden jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente; tampoco existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración.

11. Bibliografía

11.1 Code of Federal Regulations. Protection of Environment. 40, Parts 86 to 99, revised July 1, 1997, U.S.A. (Código Federal de Regulaciones Protección del Ambiente. 40, Apartados 86 a 99, revisado el 1 de julio de 1997, Estados Unidos de América).

11.2 Código de Reglamentos de California, Estados Unidos de Norteamérica. Título 16 Capítulo 33.

12. Observancia de esta Norma

12.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a los Gobiernos del Distrito Federal, de los estados y, en su caso, de los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

12.2 Las violaciones a la misma serán sancionadas en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

12.3 La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia debe colocarse en un lugar visible en los centros de verificación autorizados.

12.4 La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor el día primero de enero de 1999.

12.5 La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia durante su vigencia suspende los efectos legales de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ECOL-1993, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de octubre de 1993 (esta Norma Oficial Mexicana contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo Secretarial por el cual se actualizó la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1994).

12.6 Conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia se someterá al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental a efecto de que, en su caso, se inicie el procedimiento correspondiente para darle carácter definitivo.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que modifica el similar por el que se delegan facultades en materia de avisos automáticos de importación y entidades de inspección previa, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 5 fracción XVI y 41 fracción XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de octubre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas de esta Secretaría;

Que toda vez que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la mejor administración y organización del trabajo, pueden delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que como consecuencia de que el 27 de julio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece el Aviso Automático de Importación, y al efecto adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, esta Secretaría emitió el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de avisos automáticos de importación y entidades de inspección previa, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican;

Que el 23 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la mejor administración y organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servicios públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que con fecha 2 de octubre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas de esta Secretaría;

Que el 2 de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley del Registro Nacional de Vehículos, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación;

Que dicho ordenamiento establece que su aplicación corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo que con el objeto de propiciar una aplicación expedita por parte de esta Secretaría, es necesario precisar la unidad administrativa que ejercerá las facultades mencionadas en el mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DEL
REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS**

ARTICULO 1.- Se delegan en el Director General de Industrias las facultades que a continuación se indican de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, en adelante la "Ley del Registro":

I. Recibir la información vehicular que conforme a la Ley del Registro le proporcionen autoridades, fabricantes y ensambladores, comercializadoras, aseguradoras, o cualquier otra fuente;

II. Participar en la celebración de convenios con las entidades federativas y el Distrito Federal;

III. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las actividades de cooperación con otros países para el intercambio de información relacionada con el Registro;

IV. Coadyuvar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus objetivos y participar en la celebración de los convenios que, en su caso, se celebren;

V. Verificar el cumplimiento de la Ley del Registro y demás ordenamientos que deriven de ella, así como sancionar su incumplimiento, y

VI. Las demás atribuciones necesarias para la aplicación de la Ley del Registro y de las disposiciones derivadas de la misma, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 2.- Las facultades señaladas en el artículo anterior, con independencia del ejercicio directo que de ellas haga el Director General de Industrias, se delegan también en el Director de la Industria Automotriz.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 fracción XVI del

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos para la mejor administración y organización del trabajo, podrán delegar facultades en los servicios públicos de la Secretaría a su cargo, salvo aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que con fecha 2 de octubre de 1995 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas de esta Secretaría;

Que el 26 de diciembre de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, mismo que entró en vigor a los noventa días posteriores a su publicación;

Que dicho ordenamiento establece que su aplicación corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por lo que con el objeto de propiciar una aplicación expedita por parte de esta o precisar la unidad administrativa que ejercerá las facultades mencionadas en el mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Y MAQUINAS PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS

ARTICULO 1.- Se delegan en el Director General de Industrias las facultades que a continuación se indican de la Ley para el Control de Precusores Químicos, Productos Químicos Esenciales para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos, en adelante la "Ley para el Control":

I. Recibir los informes a que se refiere el artículo 17 de la Ley para el Control;

II. Verificar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes señalados en la fracción anterior y sancionar, en su caso, su incumplimiento de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley para el Control;

III. Participar en la integración, actualización y consulta de la base de datos a que se refiere el 20 de la Ley para el Control, y

el 27 de julio de 1998; 1 fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de avisos automáticos de importación y entidades de inspección previa, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1998, y en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de septiembre de 1998 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operación de las Entidades de Inspección Previa Reconocidas para Expedir Informes de Verificación;

Que es necesario establecer un procedimiento que permita a las maquiladoras y a las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cumplir con el Acuerdo que establece el aviso automático de importación, y al efecto adiciona el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 1998 y se trate de mercancías sujetas a aviso automático de importación cuyo valor unitario a manifestar en el mencionado aviso automático de importación esté por debajo del precio estimado que corresponda a las mismas, conforme a lo establecido en el Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994 y sus modificaciones;

Que con objeto de que las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial puedan cumplir con el mencionado acuerdo, es necesario que la inspección física y la verificación de la calidad y cantidad de aquella mercancía que hayan importado temporalmente y pretendan cambiar al régimen de importación definitiva puedan ser realizadas en territorio nacional, emite la siguiente

MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE LAS ENTIDADES DE INSPECCION PREVIA RECONOCIDAS PARA EXPEDIR INFORMES DE VERIFICACION

UNICO.- Se modifica el punto 5 de las disposiciones generales de las Reglas de Operación de las Entidades de Inspección Previa reconocidas para expedir informes de verificación, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1998, para quedar como sigue:

“5. Cuando no sea posible llevar a cabo la inspección física en el país de origen de la mercancía a importar, deberá realizarse en cualquiera otro antes de su ingreso a territorio nacional. Tratándose de maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuyos productos pretendan cambiar al régimen de importación definitiva, la inspección física se realizará en territorio nacional. En los casos en que la inspección física de las mercancías no pudiera realizarse por no ser susceptibles de identificación individual, las entidades de inspección previa

realizarán la verificación de precios en términos del inciso e) del punto anterior. En los demás casos, terior y se ajustará a lo establecido en las presentes Reglas.

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizado por la Secretaría deberán presentar ante la entidad de inspección previa la autorización vigente de dicha dependencia para operar como tales, a efecto de llevar a cabo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente modificación a las Reglas de Operación de las Entidades de Inspección Previa reconocidas para expedir informes de verificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.- La Directora General de Servicios al Comercio Exterior, **Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 47/98.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 47/98.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 8o. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
184773	AGUASCALIENTES, AGS.	6676	GAVIOTAS	42.9062	ASIENTOS	AGS.
173346	ENSENADA, B.C.	5297	LIBERTAD	233.0000	ENSENADA	B.C.
194616	SALTILLO, COAH.	13033	AMPL. LA FORTUNA	50.0000	MAZAPIL	ZAC.
185806	EX-TORREON, COAH.	15722	CARMEN	33.8429	CUENCAME	AGO.
188283	CHIHUAHUA, CHIH.	15522	EXTENSION A LA HERMANA DE LA INDIA	9.9929	CUSIHUIRIACHIC	CHIH.
189409	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	11597	EL ALTAR	72.0000	ALLENDE	CHIH.
188728	DURANGO, DGO.	14910	LA GUADALUPANA	9.2169	NOMBRE DE DIOS	DGO.
188127	GUANAJUATO, GTO.	7983	EL TIGRE	100.0000	ACAMBARO	GTO.
190276	GUADALAJARA, JAL.	13458	BONANZA	300.0000	TECALITLAN	JAL.
191459	MORELIA, MICH.	6607	SAN ANGEL	300.0000	HIDALGO	MICH.
188969	OAXACA, OAX.	9097	LAS MOREIRAS	40.0000	SAN SIMON	OAX.
192681	QUERETARO, QRO.	14731	AMPL. A LA ESPERANZA	9.4413	SAN JOAQUIN	QRO.
190682	QUERETARO, QRO.	14790	EL QUETZAL	16.0000	TEQUISQUIAPAN	QRO.
192687	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17058	LA CUEVA DE LA CRUZ	28.0000	CD. VALLES	S.L.P.
191465	EX-CANANEA, SON.	3379	MARIA ENRIQUETA II	150.0000	NACO	SON.
192697	ZACATECAS, ZAC.	12176	PALOMAS	21.0000	VILLA DE COS	ZAC.
191577	MEXICO, D.F.	6864	SANTA MARTHA	81.0000	TEPEXCO	PUE.
191455	MEXICO, D.F.	6877	LA SORPRESA	50.0000	ALBINO ZERTUCHE	PUE.
186177	CULIACAN, SIN.	5249	SANTA ANITA	20.0000	SAN IGNACIO	SIN.
186236	CULIACAN, SIN.	5354	LA REFORMA	20.0000	CONCORDIA	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el , a partir de las 10:00 horas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1998.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicado el 21 de diciembre de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO MAXIMO DE LAS TARIFAS QUE LAS CAMARAS EMPRESARIALES PODRAN COBRAR POR CONCEPTO DE ALTA Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1998

En la página 17, Primera Sección, Artículo Primero fracción I inciso a), dice:

...

a) 6 o más	\$640.00
------------	----------

...

Debe decir:

...

a) 4 o más	\$640.00
------------	----------

...

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Antonio Canchola Castro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa G.Q. Publicidad, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/016/98

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa G.Q. Publicidad, S.A.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

Presentes.

En términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 16 de diciembre de 1998, se notificó personalmente el oficio UNAOPSPF/309/DS/871/98, a la sociedad mercantil denominada G.Q. Publicidad, S.A., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto cuarto resolutivo del oficio UNAOPSPF/309/DS/871/98 de fecha 15 de diciembre de 1998, que se dictó en el expediente DS/322/97, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil G.Q. Publicidad, S.A., es eficaz y exigible a partir del día siguiente al en que surtió por lo que con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa G.Q. Publicidad, S.A., por el plazo de

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1998.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah.**-
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asper, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR No. UNAOPSPF/309/DS/017/98

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Asper, S.A. de C.V.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Presentes.

Esta Unidad Administrativa, en términos de los artículos 2, 35 fracción I, 36, 38 primer párrafo y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, con fecha de diciembre de 1998, notificó en forma personal el oficio UNAOPSPF/309/DS/873/98, a la sociedad mercantil denominada Asper, S.A. de C.V., por lo que dicha notificación surtió sus efectos el día en que se realizó.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: el acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, la sanción que se contiene en el punto quinto Resolutivo del oficio UNAOPSPF/309/DS/873/98 de fecha 16 de diciembre de 1998, que se dictó en el expediente DS/331/97, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil denominada Asper, S.A. de C.V., es eficaz y exigible a partir del día siguiente al de su notificación; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 6, 8 segundo párrafo, 41 fracción VI, 88 primer párrafo y 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias objeto de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con la empresa Asper, S.A. de C.V., por el plazo de un año nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.- El Titular de la Unidad, **Antonio Gilberto Schleske Farah.**-
Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica número E/126/AUT/98, solicitado por Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/2990/98.

Asunto: Se comunica el otorgamiento del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica número E/126/AUT/98, solicitado por Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Al público en general:

el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8822 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rijan para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por

Atentamente
México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.
BANCO DE MEXICO
Lic. **Javier Duclaud González de Castilla** Lic. **Fernando Corvera Caraza**
Gerente de Inversiones Gerente de Disposiciones
y Cambios Nacionales al Sistema Financiero
Rúbrica. Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.53	Personas físicas	20.64
Personas morales	17.53	Personas morales	20.64
A 90 días		A 91 días	

Personas físicas	17.46	Personas físicas	20.66
Personas morales	17.46	Personas morales	20.66
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	17.24	Personas físicas	19.30
Personas morales	17.24	Personas morales	19.30

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de diciembre de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 35.1450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**

Gerente de Mercado
de Valores
Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 28.56 (veintiocho puntos y cincuenta y seis centésimas) para el mes de diciembre de 1998.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 30.47 (treinta puntos y cuarenta y siete centésimas) para el mes de diciembre de 1998.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.98 (cinco puntos y noventa y ocho centésimas) para el mes de diciembre de 1998.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Fernando Corvera Caraza**

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Rúbrica.

Lic. **Cuahtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECIO POR PRIMERA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIAN PRESENTAR INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ADEMAS DE LA OBLIGACION DE QUE TODO PARTIDO POLITICO CONTARA CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS REFERIDOS INFORMES.
2. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE ENERO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO Y APROBO, A PROPUESTA DE LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS INTEGRADA AL EFECTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBIAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A DICHA COMISION, ASI COMO LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANEXOS A LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS QUE DEBIAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES RESPECTIVOS, EXCEPTO EL FORMATO "IC-1", Y SU INSTRUCTIVO; Y QUE MEDIANTE ACLARACION AL ACUERDO SEÑALADO EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE ENERO DE 1994, SE CORRIGIERON ALGUNOS ERRORES TIPOGRAFICOS Y SE PRECISARON DIVERSOS FORMATOS, RELATIVOS A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
3. POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE MARZO DE 1994, SE MODIFICARON EL FORMATO "IC" Y SU CORRESPONDIENTE INSTRUCTIVO, SE ADICIONO UN INCISO 4) AL PUNTO DECIMOSEXTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO PRECISADO EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, Y SE DETERMINO NO INCLUIR EL FORMATO "IC-1" Y SU INSTRUCTIVO, ENTRE LOS QUE UTILIZARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA.
4. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION

- POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
5. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE OCTUBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO, A PROPUESTA DE LA COMISION DE CONSEJEROS CIUDADANOS A QUE SE REFERIA EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.
 6. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
 7. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO ADECUAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA A LAS ULTIMAS REFORMAS LEGALES, A PROPUESTA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
 8. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMISION DE FISCALIZACION POR EL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DICHA COMISION EMITIO, EL 6 DE MARZO DE 1997, LAS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.
 9. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES A ELLA ENCOMENDADAS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVO A CABO LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996, POSTERIORMENTE LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y POR ULTIMO LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, Y AL FINAL DE TALES EJERCICIOS DE REVISION PRESENTO LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES Y LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RESPECTIVOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE PROCEDIERA EN CONSECUENCIA.
 10. EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CORRESPONDIENTE A 1998, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998, SE ESTABLECIO QUE

- LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARIA DIVERSOS ESTUDIOS ENCAMINADOS A AJUSTAR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA APLICABLE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL FIN DE LLENAR VACIOS NORMATIVOS Y CORREGIR EXCESOS REGLAMENTARIOS.
11. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS TRES EJERCICIOS DE REVISION DE INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, Y DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DICHA COMISION DETERMINO, EL 24 DE AGOSTO 1998, REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS TENDIENTES A PREPARAR UN ANTEPROYECTO DESTINADO A REFORMAR LOS VIGENTES LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
 12. COMO RESULTADO DE ESOS ESTUDIOS, QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO – CONTABLES, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTARON A DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, UN ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. LA COMISION DETERMINO DAR A CONOCER LOS TERMINOS DE DICHO ANTEPROYECTO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y LOS ENCARGADOS DE LOS ORGANOS DE FINANZAS, ASI COMO HACERLO LLEGAR AL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, LO CUAL SE REALIZO EL 6 DE OCTUBRE DE 1998, SOLICITANDOLES A TODOS LOS INTERESADOS QUE HICIEREN LLEGAR SUS OBSERVACIONES A DICHO ANTEPROYECTO ANTES DEL DIA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.
 13. DESPUES DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION HIZO UN ANALISIS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO DEL ANTEPROYECTO HECHO LLEGAR A ELLOS, Y TRAS DIVERSAS REUNIONES CON SUS REPRESENTANTES Y LOS ENCARGADOS DE SUS ORGANOS DE FINANZAS, QUE SE LLEVARON A CABO ENTRE EL 29 DE OCTUBRE Y EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1998, DICHA COMISION DETERMINO SOLICITAR A SU PRESIDENCIA Y SU SECRETARIA TECNICA QUE LE PRESENTARAN UN NUEVO ANTEPROYECTO QUE VALORARA Y RECOGIERA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS AL ANTEPROYECTO QUE LES HABIA SIDO REMITIDO ANTERIORMENTE. EL NUEVO ANTEPROYECTO FUE PRESENTADO A LA COMISION DE FISCALIZACION POR LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA TECNICA EL 23 DE NOVIEMBRE PROXIMO PASADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y ADQUIRIENDO ASI EL CARACTER DE PROYECTO, QUE NUEVAMENTE FUE REMITIDO A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL OBJETO DE INTERCAMBIAR OPINIONES AL RESPECTO EN UNA SESION QUE SE LLEVO A CABO, PREVIA INVITACION A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, EL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
 14. QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS ACTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DISCUTIO LAS ULTIMAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO EFECTUADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, Y EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998 APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIO DICHO REGLAMENTO Y ACORDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LO APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
 15. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES AL ESQUEMA ACTUALMENTE VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS

POLITICOS, ASI COMO EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE SUS INFORMES, TAL COMO SE EXPLICA A CONTINUACION EN SUS DIVERSOS APARTADOS.

a) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS INGRESOS:

- SE ACLARA QUE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITEN RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBEN ESTAR A NOMBRE DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR EL MANEJO DE ESOS RECURSOS Y EVITAR QUE SE LLEGUEN A CONFUNDIR CON RECURSOS AJENOS; SE PREVE QUE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO PUEDA AUTORIZAR A DIVERSAS PERSONAS PARA FIRMAR EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, A EFECTO DE FACILITAR SU OPERACION; Y SE PREVE QUE, EN VIRTUD DEL CARACTER PERMANENTE DE LA LABOR FISCALIZADORA DE LA COMISION, ESTA PUEDA SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 1.2).
- SE ESTABLECE QUE TODOS LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A ESTOS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBAN EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL FEDERAL, DEBEN SER DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, A LAS CUALES NO PODRAN INGRESAR RECURSOS DE OTRA CLASE, CON EL OBJETO DE MANTENER SEPARADOS LOS RECURSOS CUYO AMBITO DE FISCALIZACION COMPETE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EVITAR DE ESTA MANERA LA CONFUSION EN LA REVISION DE TALES RECURSOS CON OTRAS INSTANCIAS (ARTICULOS 1.3, 1.4, 8.2 Y 10.1).
- SE ESTABLECE, A PARTIR DE UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE LOS CANDIDATOS NO PODRAN RECIBIR DIRECTAMENTE RECURSOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, EN TANTO QUE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTROL DE TALES RECURSOS Y EL RESPETO A LAS MODALIDADES A ELLOS IMPUESTAS POR LA LEY ELECTORAL, CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULOS 1.5 Y 12.5, FORMATO "IC", CATALOGOS DE CUENTAS).
- SE ELIMINA LO CONTENIDO EN LOS LINEAMIENTOS VIGENTES EN EL SENTIDO DE QUE LOS SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS DE LOS SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLITICOS DEBAN COMPUTARSE COMO APORTACIONES, EN VISTA DE QUE CONSIDERARLO DE ESA MANERA PODRIA RESTRINGIR LAS ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS PARTIDOS (ARTICULO 2.2).
- SE MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA PARA LA VALUACION DE LOS BIENES QUE SE OTORGUEN A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN ARAS DE SIMPLIFICAR SU OPERACION (ARTICULO 2.3), Y SE DISTINGUEN TALES CRITERIOS PARA LOS CASOS DE DONACIONES Y COMODATOS, TANTO DE BIENES MUEBLES COMO INMUEBLES (ARTICULO 2.3, 2.4 Y 2.5), ESTABLECIENDO QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE SU VALOR REAL, LA COMISION PODRA SOLICITAR LA INTERVENCION DE UN PERITO VALUADOR (ARTICULO 2.6).
- SE REGLAMENTA EL CONTENIDO DE LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL INCISO A) DEL PARRAFO 11 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIENDO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR A LA COMISION SOBRE LOS LIMITES QUE LIBREMENTE HUBIEREN FIJADO A LAS APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y CANDIDATOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE, SI BIEN LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN LA LIBERTAD DE FIJAR A SU CRITERIO DICHOS LIMITES, ES NECESARIO QUE ESTOS ESTEN FIJADOS PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES, PARA QUE SEAN RESPETADOS (ARTICULO 3.2 Y 3.4).
- PARA VERIFICAR QUE TODAS LAS APORTACIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LOS LIMITES PREVISTOS PARA LOS DONATIVOS DE SIMPATIZANTES, RESPECTO DE LAS LLAMADAS "APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES" PREVISTAS POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 11, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL

- DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN COMUNICAR A LA COMISION CUALES SON TALES ORGANIZACIONES, A EFECTO DE LLEVAR UN REGISTRO DE QUE ORGANISMOS PODRAN APORTAR RECURSOS, A TRAVES DE ESTA MODALIDAD, A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 3.3).
- SE MODIFICA EL SISTEMA PARA LA IMPRESION Y EXPEDICION DE LOS RECIBOS QUE AMPARARAN LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIENDO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS SERIES DE FOLIOS PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL ORGANO CENTRAL DE CADA PARTIDO POLITICO, Y LAS QUE SE RECIBAN EN SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE MANERA QUE EL CONTROL SOBRE EL ORIGEN DE LAS APORTACIONES SEA MAS PRECISO TANTO TEMPORAL COMO GEOGRAFICAMENTE, PREVIENDO ASIMISMO DIVERSOS CONTROLES DE FOLIOS PARA CADA SERIE, DE MODO DESCENTRALIZADO, ASI COMO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS COPIAS DE LOS RECIBOS, A EFECTO DE QUE SE PUEDA CONCENTRAR CON MAYOR RAPIDEZ Y PRECISION LA INFORMACION TOTAL SOBRE LAS APORTACIONES, Y ESTABLECIENDO QUE SE DEBERA INFORMAR SOBRE LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS ANTES DE SU UTILIZACION, A EFECTO DE HACER EFECTIVO EL SENTIDO DE LA OBLIGACION DE QUE CONTENGAN FOLIO (ARTICULOS 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 4.5, 4.6, 4.7 Y 4.8, FORMATOS "RM", "CF-RM", "RSEF", "CF-RSEF", "RSES", "CF-RSES").
 - SE ESTABLECEN DIVERSAS REGLAMENTACIONES PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DE LA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 11, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIENDO QUE PARA CONSTITUIRLOS CON RECURSOS PRIVADOS, ESTOS DEBERAN PRIMERO AJUSTARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS APORTACIONES DE MILITANTES O SIMPATIZANTES, SEGUN EL CASO, EN TANTO QUE QUIENES CONSTITUYEN DICHOS FIDEICOMISOS SON LOS PROPIOS PARTIDOS, POR LO QUE ES NECESARIO QUE EN ESTE ASPECTO SE AJUSTEN A LOS LIMITES Y LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL PROPIO CODIGO ELECTORAL. ASIMISMO, SE DISPONEN DIVERSAS REGLAS PARA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALICE UNA LABOR DE VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS, EN VIAS DE QUE ESTA FIGURA, UNA DE LAS MAS FLEXIBLES EN EL DERECHO MEXICANO, SE UTILICE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES (ARTICULO 7.3).
- b) EN CUANTO AL MANEJO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS:
- SE REGLAMENTA LA MANERA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REALIZAR TRANSFERENCIAS A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES Y A SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO LA MANERA EN QUE DEBERAN COMPROBARSE LOS EGRESOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, INCORPORANDO DE ESTA MANERA AL CUERPO DE LOS LINEAMIENTOS EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION, EN ARAS DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 8, FORMATO "IA-5", CATALOGOS DE CUENTAS). DE LA MISMA FORMA, SE REGLAMENTAN LAS TRANSFERENCIAS O DEVOLUCIONES DE LOS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE (ARTICULO 9.1 Y 9.2, FORMATO "IA-5", CATALOGOS DE CUENTAS).
 - EN VISTA DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SOLICITAR TODA LA INFORMACION QUE SEA NECESARIA PARA ESCLARECER EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SEAN UTILIZADOS EN EL AMBITO FEDERAL, Y PARA EVITAR QUE TALES RECURSOS SE MEZCLEN CON RECURSOS QUE NO CUMPLAN CON LOS EXTREMOS PREVISTOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ACREDITAR EL ORIGEN DE TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN TRANSFERIDOS A LAS CUENTAS BANCARIAS

PREVISTAS EN EL REGLAMENTO, DE CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS (ARTICULO 9.3, FORMATO "IA", CATALOGOS DE CUENTAS).

- SE REGLAMENTA EL USO DE RECURSOS FEDERALES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, EN VISTA DE QUE TALES RECURSOS ENTRAN EN LA ESFERA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE PREVE QUE DEBEN MANEJARSE EN CUENTAS BANCARIAS POR SEPARADO, PARA NO MEZCLAR RECURSOS FEDERALES CON RECURSOS LOCALES, BUSCANDO DE ESTA MANERA EVITAR CONFUSIONES EN LOS EJERCICIOS DE REVISION QUE REALICEN LAS DIFERENTES INSTANCIAS, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE LAS LEGISLACIONES LOCALES ESTABLEZCAN EN LA MATERIA (ARTICULO 10, FORMATO "IA", CATALOGOS DE CUENTAS).
- c) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS EGRESOS:
 - SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION, LA NECESIDAD DE QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE LOS EGRESOS CONTenga LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPIO REGLAMENTO SEÑALE. ESTA DISPOSICION OTORGA SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y SATISFACE DE UNA MANERA MAS PLENA LA NECESIDAD DE QUE A LA COMISION DE FISCALIZACION SEA PRESENTADA DOCUMENTACION SOBRE CUYA VERACIDAD NO QUEPAN DUDAS (ARTICULOS 11.1 Y 14.1).
 - SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN SUS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, DEL 6 DE MARZO DE 1997, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR DETERMINADOS EGRESOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTO ACOMPAÑADAS DE RECIBOS QUE NO NECESITEN REUNIR REQUISITOS FISCALES, Y SE ABRE ESA POSIBILIDAD EN CUANTO A LAS CAMPAÑAS DE PRESIDENTE Y SENADORES DE LA REPUBLICA, ASI COMO PARA SUS GASTOS ORDINARIOS, EN VIRTUD DE QUE PUDIERAN EXISTIR PROBLEMAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, ESPECIALMENTE EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAIS, PARA CONSEGUIR COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES RESPECTO DE TODAS LAS EROGACIONES QUE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES REALICEN, Y CON EL OBJETO DE ELIMINAR EXCESOS REGLAMENTARIOS (ARTICULO 11.2, 11.3, 11.4, INSTRUCTIVO "VIAT-PAS").
 - SE INCREMENTA A CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REALIZAR LOS PAGOS MEDIANTE CHEQUE, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE EXISTEN MUCHAS EROGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LOS PROVEEDORES NO ACEPTAN PAGOS MEDIANTE CHEQUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, Y SE EXIME DE DICHA OBLIGACION EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS, EN ATENCION A LO DISPUESTO EN ESE SENTIDO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, QUE LAS POLIZAS DEBEN CONSERVARSE ANEXAS A LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS QUE SE REALICEN, EN ARAS DE FACILITAR LAS LABORES DE REVISION (ARTICULO 11.5).
 - EN VISTA DE QUE ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE UTILICEN EN TODOS LOS CASOS PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES, Y A PARTIR DEL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN ANTERIORES EJERCICIOS DE REVISION, SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LOS EGRESOS REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBEN PRESENTARSE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO PARTIDISTA DEL VIAJE REALIZADO (ARTICULO 11.6).
 - SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CANDIDATOS A SENADORES DE UN PARTIDO POLITICO EN UN MISMO ESTADO REALICEN CAMPAÑAS POR SEPARADO, ESTABLECIENDO QUE EN ESTE CASO SE PODRAN MANEJAR CUENTAS BANCARIAS

- DISTINTAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERA PRESENTARSE UN SOLO INFORME DE CAMPAÑA POR LA FORMULA DE CANDIDATOS (ARTICULO 12.2).
- SE MODIFICA LA FORMA DE DETERMINAR EL MONTO MINIMO A PARTIR DEL CUAL LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEBERAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS PARA REALIZAR SUS GASTOS, EN ARAS DE PROPORCIONAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 12.3). SE CONSIDERA QUE EL CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS QUE SE AUTORICE CONSTITUYE YA UN MONTO QUE HACE NECESARIO QUE EL CONTROL DEL GASTO SEA MAS Estricto, LO CUAL SE LOGRA, EN PARTE, A TRAVES DEL USO DE CUENTAS BANCARIAS.
 - SE ESTABLECE UN CRITERIO DE PRORRATEO PARA EL CASO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS, DISPONIENDO QUE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE DICHAS EROGACIONES DEBERA SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE LAS DIVERSAS CAMPAÑAS BENEFICIADAS POR TALES EROGACIONES, EN VISTA DE QUE ES NECESARIO OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, DE QUE LOS GASTOS QUE LES BENEFICIAN EN SUS CAMPAÑAS SEAN COMPUTADOS, Y DE ESTA MANERA EVITAR QUE, POR DESCUIDO, SE VIOLENTEN LOS TOPES DE GASTO; Y EN CUANTO AL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE SE PERMITE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DETERMINEN LIBREMENTE LOS CRITERIOS DE PRORRATEO A UTILIZAR, EN ARAS DE PERMITIR A LOS PARTIDOS POLITICOS AJUSTAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA A LAS ESTRATEGIAS POLITICAS QUE AL RESPECTO ADOPTEN (ARTICULOS 12.6, 13.3 Y 14.9).
 - EN RELACION CON LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIFICAS DESTINADAS A PODER VERIFICAR CON MAYOR CERTEZA QUE TALES EROGACIONES SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LOS INFORMES DE LAS CAMPAÑAS EN QUE SE HUBIESEN APLICADO, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL AÑO PROXIMO PASADO (ARTICULOS 12.7 Y 12.8, GUIA CONTABILIZADORA).
 - SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ORDENEN SU CONTABILIDAD A PARTIR DE CENTROS DE GASTO, FLEXIBILIZANDO LA FORMA EN LA CUAL DEBERAN REGISTRAR SUS GASTOS EN SUS BALANZAS DE COMPROBACION (ARTICULO 13.1).
 - SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES SE CONTROLLEN A TRAVES DE INVENTARIOS SI LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZAN COMPRAS ANTICIPADAS DE MATERIALES (ARTICULO 13.2).
 - SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LLEVEN SUS CONTROLES DE ALMACEN EN SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIENDO IMPORTANTE QUE EN ESTOS CASOS SE SUJETEN A LOS CONTROLES PREVISTOS PARA TALES MECANISMOS (ARTICULO 13.4).
 - SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN SUS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, DEL 6 DE MARZO DE 1997, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR LOS PAGOS QUE REALICEN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN SUS ACTIVIDADES POLITICAS, CON DETERMINADOS LIMITES, A TRAVES DE RECIBOS ESPECIALES QUE NO TENGAN QUE REUNIR REQUISITOS FISCALES, A EFECTO DE FACILITAR LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION Y SU REVISION. ASIMISMO, SE ESTABLECEN DIVERSOS REQUISITOS PARA DICHOS RECIBOS, CON UN FORMATO ESPECIFICO EN DISTINTAS SERIES, A EFECTO DE FACILITAR LA LABOR REVISORA Y OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONFECCION DE DICHOS RECIBOS (ARTICULO 14, FORMATOS "REPAP" Y -REPAP", CATALOGOS DE CUENTAS).
- d) EN CUANTO A LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

- SE ELIMINA LA OBLIGACION DE INCLUIR EN LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LO RELACIONADO CON LOS APOYOS QUE OTORQUE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LAS LABORES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DESEMPEÑAN CON RELACION A LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, EN VIRTUD DE QUE EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS ES FISCALIZADO POR LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO, AL NO CONSTITUIR EN SI FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, SINO GASTO EJERCIDO EN SUS LABORES COMO MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.
- SE ACLARA QUE LOS EGRESOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS CON LOS APOYOS QUE LES OTORQUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION DEBEN SER COMPROBADOS AL IGUAL QUE EL RESTO DE SUS EROGACIONES, EN VIRTUD DE QUE DICHOS APOYOS SI SE CONSIDERAN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN TANTO DEVIENEN DE UNA PRERROGATIVA QUE LES OTORGA LA LEY ELECTORAL (ARTICULO 16.2).
- SE ESTABLECEN REGLAS APLICABLES EN EL CASO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR COALICIONES, BUSCANDO OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA EN CASO DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA SE PRESENTE (ARTICULO 17.6).
- SE REGLAMENTA LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA COMISION PODRA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ESTABLECIENDO LA FORMA DE INFORMAR A LOS PARTIDOS POLITICOS DE TALES SOLICITUDES, Y SEÑALANDO QUE LAS NORMAS GENERICAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA RESULTARAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE TIPO DE INFORMES (ARTICULO 18).
- SE AUMENTAN LOS REQUISITOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACION A REALIZARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, AJUSTANDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 19.5, 19.6).
- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PUEDA MARCAR CON UN SELLO EN REVERSO DE LOS COMPROBANTES QUE LE SEAN PRESENTADOS, A EFECTO DE EVITAR QUE SE PRESENTEN CONFUSIONES EN EJERCICIOS DE REVISION POSTERIORES (ARTICULO 19.7).
- DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORIA, SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL TRANCURSO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, SE LLEVEN A CABO COMPULSAS O "CIRCULARIZACIONES" CON LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A EFECTO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA (ARTICULO 19.8).
- SE PREVEN CIERTAS REGLAS PARA EL DESAHOGO SUMARIO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, EN CASO DE QUE ESTA LLEGARA A SER OFRECIDA POR UN PARTIDO POLITICO EN EL TRANCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, A EFECTO DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO A LA AUTORIDAD, EN TANTO QUE LA LEY NO CONTEMPLA ESTE PROCEDIMIENTO (ARTICULO 20.3). CON EL MISMO FIN, SE ACLARA QUE PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL (ARTICULO 20.4).
- e) SOBRE OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS:
 - CON EL FIN DE QUE LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENGA TAMBIEN UN CARACTER NACIONAL Y SE COMPLETE EL SISTEMA CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MANEJO DE LOS

RECURSOS FEDERALES, APEGÁNDOSE A LOS MOVIMIENTOS REALES DE RECURSOS ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS, E INCREMENTANDO ASÍ LA TRANSPARENCIA SOBRE SU ORIGEN Y APLICACIÓN, SE MODIFICA EL SISTEMA DE CUENTAS, ESTABLECIENDO TRES CATALOGOS DIVERSOS, UNO PARA LA CONTABILIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, OTRO PARA LA CONTABILIDAD DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES, Y OTRO PARA LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE LES TRANSFIERAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CON BASE EN ESTOS CATALOGOS SE ELABORARÁN BALANZAS DE COMPROBACIÓN MENSUALES O CUATRIMESTRALES, SEGÚN EL CASO, CON BASE EN LAS CUALES DEBERÁ ELABORARSE, AL FINAL DEL AÑO, UNA BALANZA ANUAL NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO, LA CUAL SERÁ EL INSUMO BÁSICO DE LOS DATOS QUE DEBERÁ CONTENER EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 24.4, 24.5, CATALOGOS DE CUENTAS).

- SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y SE FLEXIBILIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN CUANTO AL CONTROL DEL ACTIVO FIJO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A PARTIR DE LAS MISMAS OBSERVACIONES DE ESTOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE EN ESA MATERIA (ARTÍCULO 25).
- SE ESTABLECE, EN CONSONANCIA CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, Y PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDAD, QUE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEBERÁ SER CONSERVADA HASTA POR CINCO AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE EMITA EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 26).
- PARA OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDAD, SE INCORPORA AL REGLAMENTO LA FORMA EN LA QUE SE COMPUTARÁN LOS PLAZOS (ARTÍCULO 27).
- SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN, POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, EN VISTA DE QUE LA COOPERACIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES LLEVARÍA A UN MEJOR CONTROL SOBRE SUS RECURSOS Y EVITARÍA INTERFERENCIAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CADA AUTORIDAD (ARTÍCULO 28.3).
- SE ESTABLECEN REGLAS GENERICAS EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, A EFECTO DE EVITAR CONFUSIONES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO SU REVISIÓN (ARTÍCULO 29).
- SE ACLARA LA FORMA EN LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HABRÁN DE INTERPRETARSE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO, DELEGANDO ESTA FUNCIÓN EN LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN VISTA DE QUE ESTE ES EL ÓRGANO FACULTADO POR LA LEY ELECTORAL PARA APLICAR TALES NORMAS, VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y OTORGAR A ESTOS ASESORIA Y ORIENTACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (ARTÍCULO 30).
- SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PERMITAN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTAR CON UN MARGEN DE TIEMPO PARA FACILITARLES LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS REGLAS APLICABLES (ARTÍCULO 2 TRANSITORIO)

CONSIDERANDO:

- I. QUE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LÍMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERÁ LOS MONTOS MÁXIMOS QUE TENDRÁN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARÁ LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

- II. QUE EL ARTICULO 1o., PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3o., PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.
- III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.
- IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.
- V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27, INCISO C), FRACCION IV, Y EL DIVERSO 49, PARRAFO 5, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EL CUAL SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
- VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ORGANOS ESTATUTARIOS, PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS F), K), O) Y S) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.
- VIII. QUE, SEGUN LA FRACCION III DEL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- IX. QUE EL ARTICULO 49 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS LIMITES A QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS APORTACIONES PRIVADAS, Y LAS REGLAS PARA SU RECEPCION.
- X. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
- XI. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS E), F) Y G) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA

- COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.
- XII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO C), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN Estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley.
- XIII. QUE EL INCISO D) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- XIV. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.
- XV. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, CONFORME A LOS INCISOS H) E I) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTAMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ORGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.
- XVI. QUE EL ARTICULO 39, FRACCION 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SERA SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERAN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LEY A LOS PARTIDOS POLITICOS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.
- XVII. QUE EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL REGIMEN FISCAL CONTENIDO EN ESE CODIGO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES.
- XVIII. QUE EL ARTICULO 2o. DE LA LEY ELECTORAL DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS POR DICHO CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- XIX. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DE PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO J) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL.
- XX. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.
- XXI. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL

INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XXII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I. DE LOS INGRESOS

ARTICULO 1

- 1.1. TANTO LOS INGRESOS EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 1.2. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y SE REMITIRAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 1.3. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE PROVENGAN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO POLITICO, ASI COMO LOS RECURSOS QUE PROVENGAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SEA OTORGADO AL PARTIDO POLITICO EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS DE CHEQUES, QUE SE IDENTIFICARAN COMO CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO).
- 1.4. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE PROVENGAN DE CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBAN LOS COMITES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y ORGANOS EQUIVALENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE A DICHOS ORGANOS SEAN TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, A LAS CUALES NO PODRAN INGRESAR RECURSOS QUE NO HAYAN SIDO RECIBIDOS POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ACREDITAR EL ORIGEN DE TODOS LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHAS CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL.
- 1.5. LOS RECURSOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBAN LOS CANDIDATOS DEBERAN SER RECIBIDOS PRIMERAMENTE POR UN ORGANO DEL PARTIDO POLITICO, SALVO LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE CADA CANDIDATO APOORTE EXCLUSIVAMENTE PARA SU CAMPAÑA Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCAN LAS CUENTAS DE CHEQUES EN QUE SE MANEJEN LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA. LAS DEMAS APORTACIONES DEBERAN REALIZARSE A TRAVES DE ALGUN ORGANO DEL PARTIDO POLITICO, SALVO LAS QUE LOS CANDIDATOS RECIBAN EN ESPECIE, CASO EN EL CUAL EL CANDIDATO QUEDA

OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCION DE ESTA CLASE DE APORTACIONES.

ARTICULO 2

- 2.1. LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO.
- 2.2. LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, ASI COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL BIEN APORTADO, SEGUN EL CASO. NO SE COMPUTARAN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES OTORGADOS GRATUITA Y DESINTERESADAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 2.3. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO, DETERMINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - a) SI EL TIEMPO DE USO DEL BIEN APORTADO ES MENOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN TAL DOCUMENTO.
 - b) SI EL BIEN APORTADO TIENE UN TIEMPO DE USO MAYOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA, APLICANDOLE LOS INDICES DE ACTUALIZACION Y LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACION DISPUESTOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
 - c) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MENOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE UNA COTIZACION SOLICITADA POR EL PARTIDO POLITICO.
 - d) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y MENOR A CINCO MIL DIAS, SE DETERMINARA A TRAVES DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PARTIDO POLITICO, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.
 - e) SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PARTIDO POLITICO, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.
- 2.4. LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO Y, EN SU DEFECTO, CONFORME A SU VALOR DE CATASTRO. EN TODO CASO, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 2.5. PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS.
- 2.6. EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TENGA DUDA FUNDADA DEL VALOR DE REGISTRO DE LAS APORTACIONES DECLARADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PODRA ORDENAR QUE SE SOLICITE UNA COTIZACION A UN PERITO VALUADOR AUTORIZADO.

ARTICULO 3

- 3.1. EL FINANCIAMIENTO GENERAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA SUS CAMPAÑAS QUE PROVENGA DE LA MILITANCIA ESTARA CONFORMADO POR LAS CUOTAS OBLIGATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AFILIADOS, POR LAS APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS.
- 3.2. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE CADA AÑO, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE

- LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS Y LA PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE SUS AFILIADOS, ASI COMO DE LAS APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES, QUE LIBREMENTE HAYA DETERMINADO. ASIMISMO, DEBERA INFORMAR DE LAS MODIFICACIONES QUE REALICE A DICHOS MONTOS Y PERIODOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS DETERMINE.
- 3.3. LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVARA UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE CADA PARTIDO POLITICO DECLARE COMO ADHERENTES, O INSTITUCIONES SIMILARES, QUE SERAN LAS UNICAS FACULTADAS PARA REALIZAR APORTACIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ARTICULO. CUALQUIER MODIFICACION AL LISTADO DEBERA SER NOTIFICADA POR EL PARTIDO POLITICO INTERESADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A QUE SE PRODUZCA.
 - 3.4. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS PREVIOS AL INICIO DE CADA CAMPAÑA POLITICA, LOS LIMITES QUE HUBIEREN FIJADO A LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS PODRAN APORTAR EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS.
 - 3.5. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LAS CUOTAS O APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, E INFORMARA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, DEL NUMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS.
 - 3.6. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "RM". LA NUMERACION DE LOS FOLIOS SE HARA CONFORME A TREINTA Y TRES SERIES DISTINTAS, UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO, QUE SERA "RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", Y UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBAN LOS ORGANOS DEL PARTIDO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SERA "RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.
 - 3.7. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA U ORGANIZACION QUE EFECTUA LA APORTACION; UNA COPIA SERA REMITIDA AL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO; Y OTRA COPIA PERMANECERA EN PODER DEL COMITE ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO QUE HAYA RECIBIDO LA APORTACION, EN SU CASO. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.
 - 3.8. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. DICHOS CONTROLES PERMITIRAN VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. LOS CONTROLES DE FOLIOS DEBERAN REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES.
 - 3.9. EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERA EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACION QUE SE HAYA UTILIZADO.

ARTICULO 4

- 4.1. EL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 4.2. NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR ANUALMENTE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES POR UNA CANTIDAD SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CORRESPONDA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 4.3. LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRAN UN LIMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 0.05% DEL

- 4.4. DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO SIGUIENTE, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES A LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, INFORMARA DE ELLOS POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
- 4.5. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE SIMPATIZANTES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, E INFORMARA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, DEL NUMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS.
- 4.6. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "RSEF" PARA APORTACIONES EN EFECTIVO, Y "RSES" PARA APORTACIONES EN ESPECIE. LA NUMERACION DE LOS FOLIOS SE HARA CONFORME A TREINTA Y TRES SERIES DISTINTAS, UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO, QUE SERAN RESPECTIVAMENTE "RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" Y "RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", Y UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBAN LOS ORGANOS DEL PARTIDO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SERAN RESPECTIVAMENTE "RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" Y "RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.
- 4.7. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE EFECTUA LA APORTACION; UNA COPIA SERA REMITIDA AL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO; Y OTRA COPIA PERMANECERA EN PODER DEL COMITE ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO QUE HAYA RECIBIDO LA APORTACION, EN SU CASO. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.
- 4.8. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. DICHOS CONTROLES PERMITIRAN VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. LOS CONTROLES DE FOLIOS DEBERAN REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES.
- 4.9. EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERA EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACION QUE SE HAYA UTILIZADO. DICHAS APORTACIONES DEBERAN DESTINARSE UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA SIDO BENEFICIADO CON LA APORTACION.
- 4.10. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA LLEVAR UN REGISTRO CENTRALIZADO DE LAS APORTACIONES EN DINERO QUE EN UN EJERCICIO HAGA CADA PERSONA FISICA O MORAL. ESTE REGISTRO PERMITIRA CONOCER EL MONTO ACUMULADO DE LOS DONATIVOS DE CADA PERSONA, Y SE REMITIRA A LA COMISION DE FISCALIZACION JUNTO CON EL INFORME ANUAL.

ARTICULO 5

- 5.1. LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.
- 5.2. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONTABILIZAR Y REGISTRAR EN UN CONTROL POR SEPARADO LOS MONTOS OBTENIDOS EN CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE

REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.

ARTICULO 6

- 6.1. EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTARA CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO CONFERENCIAS, ESPECTACULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES, DE BIENES Y PROPAGANDA UTILITARIA, ASI COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE DE FONDOS, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA.
- 6.2. LOS INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO ESTARAN APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, QUE DEBERA CONTENER NUMERO CONSECUTIVO, TIPO DE EVENTO, FORMA DE ADMINISTRARLO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NUMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACION, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO, Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO. ESTE CONTROL PASARA A FORMAR PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL DEL REGISTRO DEL INGRESO DEL EVENTO.

ARTICULO 7

- 7.1. PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN CREAR FONDOS O FIDEICOMISOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN, ADICIONALMENTE A LAS PROVENIENTES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ANTES SEÑALADAS, CON EXCEPCION DE LA ADQUISICION DE ACCIONES BURSATILES.
- 7.2. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE OBTENGAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES O CUALESQUIERA OTRA OPERACION FINANCIERA.
- 7.3. PARA CONSTITUIR UN FONDO O FIDEICOMISO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:
 - a) PODRA CONSTITUIRSE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, O DE AMBOS. EN SU CASO, PARA LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES PRIVADAS CON LAS QUE SE PRETENDA CONSTITUIR, DEBERAN EXTENDERSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 O 4 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SEGUN EL CASO. LAS APORTACIONES RECIBIDAS DEBERAN SER DEPOSITADAS EN ALGUNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 1 DEL PRESENTE REGLAMENTO. A LAS APORTACIONES QUE SE REALICEN RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.1 Y 4.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
 - b) EL FONDO O FIDEICOMISO SERA MANEJADO A TRAVES DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE EL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO CONSIDERE CONVENIENTE.
 - c) DEBERA INCLUIRSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA CLAUSULA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SOLICITE A LA INSTITUCION FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE, LA INFORMACION QUE ESTIME NECESARIA A FIN DE VERIFICAR LA CORRECTA UTILIZACION DE LOS RECURSOS.
 - d) LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DEBERAN SER REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, REMITIENDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION.
 - e) LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVARA EL CONTROL DE TALES CONTRATOS, Y VERIFICARA PERIODICAMENTE QUE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 7.4. LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS A TRAVES DE ESTA MODALIDAD DEBERAN DESTINARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO POLITICO.
- 7.5. LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS O FIDEICOMISOS, ESTARAN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS

DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASI COMO POR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTICULO 8

- 8.1. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SEAN TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO POLITICO A SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERAN DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.4.
- 8.2. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SEAN TRANSFERIDOS POR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL A UNA DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS POR CADA ORGANIZACION, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO, Y A LAS CUALES SOLAMENTE PODRAN INGRESAR RECURSOS DE ESTA CLASE. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y EL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO DEBERA REMITIRLOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACION)-(NUMERO). SOLO PODRAN REALIZARSE TRANSFERENCIAS DE ESTA CLASE UNA VEZ QUE SE HAYA INCORPORADO LA ORGANIZACION AL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 8.3. TODAS LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE SE EFECTUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL ORGANO DEL PARTIDO U ORGANIZACION ADHERENTE QUE RECIBA LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.
- 8.4. TODOS LOS EGRESOS EFECTUADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ESTAR SOPORTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE TITULO. EL PARTIDO POLITICO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RECABAR TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 9

- 9.1. TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN TRANSFERIDOS DE LAS CUENTAS CBE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEBERAN INGRESAR A ALGUNA CUENTA CBCEN. ESTAS TRANSFERENCIAS DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE.
- 9.2. LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES DE LOS PARTIDOS SE REGISTRARAN Y COMPROBARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO SI SE TRATA DE DEVOLUCIONES DE RECURSOS TRANSFERIDOS PREVIAMENTE POR EL PARTIDO A LA ORGANIZACION, EN CUYO CASO LAS TRANSFERENCIAS DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE.
- 9.3. SI A LA CUENTA CBPEUM, O A ALGUNA CUENTA CBCEN, CBE, CBOA, CBSR O CBDMR INGRESARAN RECURSOS POR VIA DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS, EL PARTIDO POLITICO QUE LOS RECIBA SERA RESPONSABLE DE ACREDITAR QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HUBIEREN INGRESADO A LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE PROVIENE LA TRANSFERENCIA SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA TAL EFECTO, EL PARTIDO POLITICO DEBERA REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, SI ESTA LO SOLICITA, LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIO LA TRANSFERENCIA, HASTA POR UN AÑO PREVIO A LA REALIZACION DE LA TRANSFERENCIA, Y LA DOCUMENTACION

COMPROBATORIA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA EN EL MISMO PERIODO.

- 9.4. TODOS LOS EGRESOS EFECTUADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ESTAR SOPORTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 10

- 10.1. LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO PODRAN REALIZAR EROGACIONES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS FEDERALES SI ESTOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA CBCEN O DE ALGUNA CUENTA CBE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SE HABRA DE DESARROLLAR LA CAMPAÑA ELECTORAL, SI TALES RECURSOS SON TRANSFERIDOS A CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS EXPRESAMENTE A LA REALIZACION DE EROGACIONES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES. A TALES CUENTAS SOLAMENTE PODRAN INGRESAR LAS TRANSFERENCIAS MENCIONADAS. DICHAS TRANSFERENCIAS SOLAMENTE PODRAN REALIZARSE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CORRESPONDIENTES, O BIEN HASTA CON UN MES DE ANTELACION A SU INICIO O HASTA UN MES DESPUES DE SU CONCLUSION. SI UN PARTIDO POLITICO LO DESEA, PODRA SOLICITAR POR ESCRITO LA AMPLIACION DE TALES PLAZOS A LA COMISION DE FISCALIZACION, LA CUAL RESOLVERA, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, SOBRE TAL PETICION. NO PODRAN REALIZARSE EROGACIONES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, NI TRANSFERENCIAS A LAS CUENTAS DESTINADAS A TALES EROGACIONES, CON RECURSOS DEPOSITADOS EN CUENTAS CBOA, CBPEUM, CBSR O CBDMR, NI DE ALGUNA CUENTA CBE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA DISTINTA A AQUELLA EN LA QUE SE VERIFIQUE LA CAMPAÑA. ASIMISMO, RESULTARA APLICABLE, EN SU CASO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.3.
- 10.2. LAS TRANSFERENCIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE. LOS EGRESOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE TITULO. LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL TENDRA EXPEDITO EL ACCESO A LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA SUFRAGAR DIRECTAMENTE LOS GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS FEDERALES, Y A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A ESOS EGRESOS, SIN MENOSCABO DEL REGISTRO DE DICHAS EROGACIONES EN LOS INFORMES DE CAMPAÑAS LOCALES E INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES COMPETENTES.
- 10.3. LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA SOLICITAR EN CUALQUIER TIEMPO A LOS PARTIDOS POLITICOS INFORMACION SOBRE EL MONTO Y EL DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.
- 10.4. AL FINAL DEL PERIODO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1 DEL PRESENTE ARTICULO, LOS REMANENTES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS A EROGACIONES EN CAMPAÑAS LOCALES DEBERAN SER REINTEGRADOS A ALGUNA CUENTA CBCEN O A ALGUNA CUENTA CBE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III. DE LOS EGRESOS

ARTICULO 11

- 11.1. LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. DICHA DOCUMENTACION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.
- 11.2. HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTUE CADA PARTIDO POLITICO EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL, PODRA SER COMPROBADO POR VIA DE BITACORAS DE GASTOS MENORES, EN LAS QUE SE SEÑALEN CON TODA PRECISION LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: FECHA Y LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA EROGACION, MONTO, CONCEPTO ESPECIFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZO

EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACION. EN TODO CASO, DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS.

- 11.3. EL GASTO QUE EJERZA CADA PARTIDO POLITICO EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL FEDERAL, EXCLUSIVAMENTE EN LOS RUBROS DE VIATICOS Y PASAJES, PODRA SER COMPROBADO POR VIA DE BITACORAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADORES DE LA REPUBLICA, Y EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN UN VEINTE POR CIENTO SI SE TRATA DE DISTRITOS CONSIDERADOS URBANOS, TREINTA POR CIENTO EN EL CASO DE DISTRITOS CONSIDERADOS MIXTOS, Y CUARENTA POR CIENTO EN EL CASO DE DISTRITOS CONSIDERADOS RURALES, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACION CONTENIDA EN EL INSTRUCTIVO "VIAT-PAS". EN TODO CASO, DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- 11.4. CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTUE CADA PARTIDO POLITICO COMO GASTOS DE OPERACION ORDINARIA POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN UN EJERCICIO ANUAL, PODRA SER COMPROBADO A TRAVES DE BITACORAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO 2 DEL PRESENTE ARTICULO, DEBIENDO ANEXARSE ASIMISMO LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 DEL PRESENTE ARTICULO.
- 11.5. TODO PAGO QUE EFECTUEN LOS PARTIDOS POLITICOS QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE, CON EXCEPCION DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO.
- 11.6. LOS COMPROBANTES QUE EL PARTIDO POLITICO PRESENTE COMO SUSTENTO DE SUS GASTOS, QUE INDIQUEN QUE SE TRATO DE EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS COMPROBANTES DE VIATICOS Y PASAJES CORRESPONDIENTES A VIAJES REALIZADOS A DESTINOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBERAN ESTAR ACOMPAÑADOS DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO PARTIDISTA DEL VIAJE REALIZADO.

ARTICULO 12

- 12.1. PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CADA PARTIDO POLITICO DEBERA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA SU CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBPEUM-(PARTIDO).
- 12.2. PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA SENADORES DE LA REPUBLICA, CADA PARTIDO POLITICO DEBERA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA CADA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBSR-(PARTIDO)-(ESTADO). EN CASO DE QUE EL PARTIDO POLITICO DETERMINE REALIZAR CAMPAÑAS INDEPENDIENTES PARA CADA UNO DE SUS CANDIDATOS A SENADORES EN UNA DETERMINADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERA ABRIR UNA CUENTA DE CHEQUES PARA CADA UNA DE ELLAS, Y SE IDENTIFICARAN COMO CBSR-(PARTIDO)-(NUMERO)-(ESTADO), EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA PRESENTARSE UN SOLO INFORME DE CAMPAÑA POR LA FORMULA DE CANDIDATOS.
- 12.3. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR SUS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS QUE EL PARTIDO POLITICO LE HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, MAS LA SUMA DE LAS

APORTACIONES QUE EL CANDIDATO HAYA REALIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA SU CAMPAÑA, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCION. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARA POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL FIJE EL TOPE DE GASTO. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). EN TODO CASO, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11.5 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

- 12.4. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE CADA CANDIDATO Y QUE AUTORICE EL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.
- 12.5. TODOS LOS RECURSOS QUE INGRESEN A LA CUENTA CBPEUM DEBERAN PROVENIR DE CUENTAS CBCEN. TODOS LOS RECURSOS QUE INGRESEN A LAS CUENTAS CBSR O CBDMR DEBERAN PROVENIR, O BIEN DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS CBCEN, O DE CUENTAS CBE CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CUAL SE REALICE LA CAMPAÑA. LO ANTERIOR EXCEPTUANDO LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS, LAS CUALES SERAN DEPOSITADAS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA DE LA CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBERA CUMPLIRSE, EN SU CASO, CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.3 DE ESTE REGLAMENTO.
- 12.6. LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS SERAN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - a) POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE DICHAS EROGACIONES DEBERA SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS CAMPAÑAS BENEFICIADAS POR TALES EROGACIONES; Y
 - b) EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE DE SU VALOR SERA DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE CADA PARTIDO POLITICO ADOpte. DICHO CRITERIO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.
- 12.7. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONSERVAR LA PAGINA COMPLETA DE UN EJEMPLAR ORIGINAL DE LAS PUBLICACIONES QUE CONTENGAN LAS INSERCCIONES EN PRENSA QUE REALICEN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LAS CUALES DEBERAN ANEXARSE A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y PRESENTARSE JUNTO CON ESTA A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO SE LES SOLICITE.
- 12.8. LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DEBERAN INCLUIR EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO Y, EN SU CASO, LAS BONIFICACIONES EN TIEMPO QUE HAYA RECIBIDO EL PARTIDO POR LA COMPRA DEL MENSAJE, ESPECIFICANDO A QUE CAMPAÑA SE APLICO LA BONIFICACION, Y ANEXANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 13

- 13.1. LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON CARGO A LAS CUENTAS "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" DEBERAN SER AGRUPADAS EN SUBCUENTAS POR CONCEPTO DEL TIPO DE GASTO DE QUE SE TRATE, Y A SU VEZ DENTRO DE ESTAS SE AGRUPARAN POR SUB-SUBCUENTA SEGUN EL AREA QUE LES DIO ORIGEN, O VICEVERSA, VERIFICANDO QUE LOS COMPROBANTES ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR QUIEN RECIBIO EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZO.
- 13.2. PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR" COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN

SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

- 13.3. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES, PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA, DEBERAN REGISTRARSE Y CONTROLARSE A TRAVES DE INVENTARIOS. LAS SALIDAS DE ESTOS MATERIALES DEBERAN SER IDENTIFICADAS ESPECIFICAMENTE EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS QUE LOS SOLICITEN, CON OBJETO DE APLICAR EL GASTO POR ESTE CONCEPTO EN CADA UNA DE ELLAS. ASIMISMO, SE DEBERA INDICAR CUANDO LOS PARTIDOS POLITICOS REALICEN COMPRAS PARA VARIAS CAMPAÑAS. EN CASO DE QUE UN EVENTO ESPECIFICO DONDE SE DISTRIBUYAN ESTE TIPO DE BIENES TENGA RELACION CON LAS CAMPAÑAS DE DIVERSOS CANDIDATOS, DEBERA UTILIZARSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.6.
- 13.4. EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE LLEVAR LOS CONTROLES DE QUE HABLAN LOS PARRAFOS ANTERIORES A TRAVES DE SUS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES, CADA UNO DE ELLOS DEBERA AJUSTARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO 14

- 14.1. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES DEBERAN CLASIFICARSE A NIVEL DE SUBCUENTA POR AREA QUE LOS ORIGINO, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE ESTE AUTORIZADA POR EL FUNCIONARIO DEL AREA DE QUE SE TRATE. DICHAS EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 11.1, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.
- 14.2. DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES POR SU PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO. DICHOS RECONOCIMIENTOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELEFONO, LA CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL MONTO Y LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO AL PARTIDO POLITICO, Y EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZO EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DEL AREA QUE AUTORIZO EL PAGO. ESTAS EROGACIONES CONTARAN PARA LOS EFECTOS DE LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES.
- 14.3. LOS RECONOCIMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS OTORGUEN A PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO RELACIONADAS CON SU OPERACION ORDINARIA, TAMBIEN PODRAN SER DOCUMENTADOS CON UN RECIBO QUE DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, EXCEPTO LA RELATIVA A LA CAMPAÑA ELECTORAL.
- 14.4. LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COMO RECONOCIMIENTOS A UNA SOLA PERSONA FISICA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A TRES MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL TRANSURSO DE UN AÑO, YA SEA QUE SE PAGUEN EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES, NO PODRAN SER COMPROBADAS A TRAVES DE LOS RECIBOS PREVISTOS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES. TAMPOCO PODRAN COMPROBARSE MEDIANTE ESTA CLASE DE RECIBOS LOS PAGOS REALIZADOS A UNA SOLA PERSONA FISICA, POR ESE CONCEPTO, QUE EXCEDAN LOS CUATROCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL TRANSURSO DE UN MES. EN AMBOS CASOS, TALES EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO.
- 14.5. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LOS RECONOCIMIENTOS OTORGADOS, E INFORMARA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, DEL NUMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS.

- 14.6. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "REPAP". LA NUMERACION DE LOS FOLIOS SE HARA CONFORME A TREINTA Y TRES SERIES DISTINTAS, UNA PARA LOS RECONOCIMIENTOS QUE OTORQUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO, QUE SERA "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", Y UNA PARA LOS RECONOCIMIENTOS QUE OTORGUEN LOS ORGANOS DEL PARTIDO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SERA "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y COPIA EN LA MISMA BOLETA.
- 14.7. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DEL PARTIDO QUE HAYA OTORGADO EL RECONOCIMIENTO Y LA COPIA DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA A LA QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO.
- 14.8. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. DICHOS CONTROLES PERMITIRAN VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. LOS CONTROLES DE FOLIOS DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.
- 14.9. EN EL CASO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE NO SE HUBIEREN OTORGADO EN RELACION CON UNA CAMPAÑA ESPECIFICA, DEBERA SEGUIRSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.6.
- 14.10. LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO NO RELEVA A LAS PERSONAS FISICAS QUE RECIBAN PAGOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LAS LEYES FISCALES.
- 14.11. CON LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA DEBERA PRESENTARSE RELACIONES DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS POR PARTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO EL MONTO TOTAL QUE PERCIBIO CADA UNA DE ELLAS DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

TITULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CAPITULO I. DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES

ARTICULO 15

- 15.1. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ENTREGAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.
- 15.2. LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SERAN PRESENTADOS EN LOS FORMATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 15.3. LOS INFORMES DEBERAN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO.
- 15.4. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS, INFORMARA DE ELLO POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LO PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE LA INICIACION DEL PLAZO.

ARTICULO 16

- 16.1. LOS INFORMES ANUALES DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO QUE SE REPORTE. EN ELLOS SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHOS INFORMES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DEL PARTIDO (CATALOGO DE CUENTAS "D").
- 16.2. EN EL INFORME ANUAL DEBERAN INCORPORARSE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS APOYOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HAYA OTORGADO AL PARTIDO POLITICO, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. LOS EGRESOS QUE EFECTUEN LOS PARTIDOS POLITICOS CON ESTOS APOYOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION

COMPROBATORIA QUE SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA CUAL DEBERA PONERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION EN EL MOMENTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES.

- 16.3. SE REGISTRARAN LOS GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR EL PARTIDO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, SEPARANDOLO EN SUS DISTINTOS CONCEPTOS: GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y GASTOS EN TAREAS EDITORIALES.
- 16.4. SI AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTIERA UN PASIVO EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, ESTE DEBERA INTEGRARSE DETALLADAMENTE, CON MENCIÓN DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS. DICHOS PASIVOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO.
- 16.5. JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:
- LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE EJERCICIO DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EXCEPTO LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 12, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS ANTERIORMENTE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION;
 - LAS BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES Y CUATRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24.4, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, Y LA BALANZA ANUAL NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24.5;
 - LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 3.8 Y 4.8, ASI COMO EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4.10;
 - LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14.9 Y LAS RELACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 14.11; Y
 - EL INVENTARIO FISICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17

- 17.1. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. SE DEBERA PRESENTAR UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYAN PARTICIPADO LOS PARTIDOS POLITICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERA PRESENTARSE:
- UN INFORME POR LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
 - TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
 - TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
- 17.2. LOS EGRESOS QUE DEBERAN SER REPORTADOS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERAN LOS EFECTUADOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES RUBROS:
- GASTOS DE PROPAGANDA: LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLITICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;
 - GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; Y
 - GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES,

ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO.

- 17.3. LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NOTIFICARAN A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EROGADOS EN SUS CAMPAÑAS, ASI COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ORGANO, SEÑALANDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE EL PARTIDO ESTE EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBEN INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE COMPITAN EN ELECCIONES FEDERALES PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO. TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE AL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA.
- 17.4. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERA INCORPORARSE EL PORCENTAJE DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EFECTUADO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.
- 17.5. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:
- a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
 - b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
- 17.6. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS HAYAN SIDO POSTULADOS POR UNA COALICION, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 63 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGREN O HAYAN INTEGRADO LA COALICION SERAN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DE PRESENTAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA, ASI COMO DE RECABAR Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. LA COMISION DE FISCALIZACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DICTARA LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL Y RESOLVERA LOS ASUNTOS PARTICULARES QUE SE PRESENTAREN EN EL CASO DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS POR LA LEY O EL PRESENTE REGLAMENTO RESPECTO DEL MANEJO DE RECURSOS Y LA PRESENTACION DE INFORMES EN CAMPAÑAS DE CANDIDATOS POSTULADOS POR COALICIONES.

ARTICULO 18

- 18.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.
- 18.2. AL EFECTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION NOTIFICARA A LOS PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO, QUE LA COMISION HA DETERMINADO SOLICITAR LA PRESENTACION DE INFORMES DETALLADOS. ASIMISMO, EN DICHO OFICIO SE SEÑALARAN:
- a) LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA SOLICITUD DE LOS INFORMES;
 - b) EL RUBRO O RUBROS DE INGRESOS Y/O DE GASTOS QUE COMPRENDERA;

- c) EL AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE HAN DE SER REPORTADOS EN EL INFORME;
 - d) EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL INFORME, QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR A LOS DIEZ DIAS HABILES;
 - e) EL O LOS FORMATOS EN QUE DEBERA SER PRESENTADO EL INFORME;
 - f) LA DOCUMENTACION QUE HABRA DE ANEXARSE AL INFORME;
 - g) EL PLAZO PARA LA REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES; Y
 - h) LOS DEMAS ASPECTOS ESPECIFICOS, SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES, A LOS QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE ESTOS INFORMES.
- 18.3. EN TODO LO QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE DETERMINADO EN EL OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO SE APLICARAN, EN LO CONDUCENTE, LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES ANUALES Y, EN SU CASO, LOS DE CAMPAÑA.

CAPITULO II. DE LA REVISION DE LOS INFORMES

ARTICULO 19

- 19.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONTARA CON SESENTA DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES Y CON CIENTO VEINTE DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 19.2. LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN LA OBLIGACION DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO A SU CONTABILIDAD, INCLUIDOS SUS ESTADOS FINANCIEROS.
- 19.3. LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA DETERMINAR LA REALIZACION DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DE CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA. DICHAS VERIFICACIONES PODRAN SER TOTALES O MUESTRALES EN UNO O VARIOS RUBROS.
- 19.4. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ELEGIR ENTRE INVITAR A SUS OFICINAS AL PERSONAL SEÑALADO EN EL PARRAFO 5 DEL PRESENTE ARTICULO, O BIEN ENVIAR LA DOCUMENTACION QUE SE LES SOLICITE A LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION; CON EXCEPCION DE LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS ARTICULOS 16.5 Y 17.5 COMO ANEXOS NECESARIOS DE LOS INFORMES. LOS PARTIDOS POLITICOS INFORMARAN DE LO QUE HAYAN ELEGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION A MAS TARDAR EN LA FECHA DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.
- 19.5. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION INFORMARA A CADA PARTIDO POLITICO LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES QUE SE ENCARGARAN DE LA VERIFICACION DOCUMENTAL Y CONTABLE CORRESPONDIENTE, Y SEÑALARA DIA Y HORA PARA REALIZAR LA COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO O BIEN PARA QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LA INFORMACION EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA TECNICA. EL PERSONAL COMISIONADO DEBERA IDENTIFICARSE ADECUADAMENTE ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
- 19.6. DEL DESARROLLO DE LA VERIFICACION DOCUMENTAL SE LEVANTARA UN ACTA QUE FIRMARAN, A SU INICIO Y CONCLUSION, LOS RESPONSABLES DE LA REVISION COMISIONADOS POR EL SECRETARIO TECNICO Y DOS TESTIGOS DESIGNADOS POR EL RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO POLITICO, O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LOS RESPONSABLES DE LA REVISION.
- 19.7. EL PERSONAL COMISIONADO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA MARCAR EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR EL PARTIDO COMO SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, SEÑALANDO EL EJERCICIO DE REVISION EN EL CUAL SE PRESENTO, LA FECHA DE REVISION Y SU FIRMA. EN EL CASO DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE ASENTARA TAMBIEN LA CAMPAÑA A LA CUAL CORRESPONDE EL INGRESO O EGRESO O EL CRITERIO DE PRORRATEO UTILIZADO RESPECTO DE ESA EROGACION ESPECIFICA.

19.8. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHS COMPROBANTES. DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRACTICAS SE INFORMARA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20

20.1. SI DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES LA COMISION ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS, LO NOTIFICARA AL PARTIDO POLITICO QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACION, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

20.2. SI LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE DEBA HACER EL PARTIDO POLITICO ENTRAÑAN LA ENTREGA DE DOCUMENTACION, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

20.3. EN LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE RESPONDA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DE LA COMISION, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA PARA ACLARAR Y RECTIFICAR LO SOLICITADO, APORTAR LA INFORMACION QUE SE LES SOLICITE, OFRECER PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES Y PRESENTAR ALEGATOS. EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, REMITIRA JUNTO CON SU ESCRITO DE RESPUESTA EL DICTAMEN DE SU PERITO, LA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PUBLICO TITULADO, Y UN ESCRITO POR EL CUAL HAYA ACEPTADO EL CARGO Y RENDIDO PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERA DESECHADA. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PODRA LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCENTES.

20.4. PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CAPITULO III. DE LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 21

21.1. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES, O BIEN PARA LA RECTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISION DISPONDRA DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORIA QUE HAYA ELABORADO EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION RESPECTO DE LA VERIFICACION DEL INFORME DE CADA PARTIDO POLITICO.

21.2. EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERA SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION, Y DEBERA CONTENER, POR LO MENOS:

- a) LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS;
- b) EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISION DEL INFORME ANUAL O DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR CADA PARTIDO POLITICO, Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA PARTIDO POLITICO DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADO CON ESE FIN Y LA VALORACION CORRESPONDIENTE;
- c) LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRACTICAS DE AUDITORIA REALIZADAS EN RELACION CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES; Y
- d) EN SU CASO, LA MENCION DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISION.

21.3. EN SU CASO, LA COMISION DE FISCALIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTO CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO, UN PROYECTO DE RESOLUCION EN EL QUE PROPONGA LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS O HAYA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS MISMS. AL RESPECTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO

POR EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

- 21.4. EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION HAYA DETECTADO, CON MOTIVO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR O PUDIERAN HACER PRESUMIR VIOLACIONES A DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONOCIMIENTO COMPETE A UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA ELECTORAL, LO INCLUIRA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE Y LO INFORMARA POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA A DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 21.5. HASTA ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS INFORMES Y COMO SUSTENTO DE ESTOS.

ARTICULO 22

- 22.1. EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE HAYA FORMULADO LA COMISION DE FISCALIZACION, PROCEEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. PARA FIJAR LA SANCION SE TOMARAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIENDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERAN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA UNA SANCION MAS SEVERA.
- 22.2. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN Y RESOLUCION QUE EN SU CASO SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.
- 22.3. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBERA:
- a) REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE HUBIERE INTERPUESTO EL RECURSO, JUNTO CON ESTE, EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL INFORME RESPECTIVO;
 - b) REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO, O PRESENTADO ESTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL DICTAMEN, LA RESOLUCION QUE EVENTUALMENTE HAYA EMITIDO Y, EN SU CASO, LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA, PARA SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**; Y
 - c) ACORDAR LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN Y, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES. EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN PUBLICARSE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS.
- 22.4. LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBERAN SER PAGADAS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRA DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA.
- 22.5. LAS SANCIONES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HARAN EFECTIVAS A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN SU CONTRA O, SI SON RECURRIDAS POR EL PARTIDO POLITICO SANCIONADO, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

TITULO III. PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23

- 23.1. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN TENER UN ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCION Y ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ORGANO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.
- 23.2. LOS PARTIDOS POLITICOS NOTIFICARAN A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS, ASI COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACION, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS.
- 23.3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BIEN DEFINIDA Y CON UN MANUAL DE OPERACIONES QUE CONTENGA CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE SUS AREAS EN EL NIVEL EJECUTIVO, QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION FINANCIERA EN SUS DIFERENTES FASES DE OBTENCION, REGISTRO, CONTROL Y APLICACION DE RECURSOS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.
- 23.4. EN TODO TIEMPO LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU MANUAL DE OPERACIONES, EN CUYO CASO NOTIFICARAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS, ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTUEN. RESPECTO DE ESTA INFORMACION APLICARA LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTICULO 24

- 24.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LOS PARTIDOS POLITICOS UTILIZARAN LOS CATALOGOS DE CUENTAS Y LA GUIA CONTABILIZADORA QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.
- 24.2. EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, CADA PARTIDO POLITICO PODRA ABRIR CUENTAS ADICIONALES PARA LLEVAR SU CONTROL CONTABLE, Y DEBERA ABRIRLAS PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA.
- 24.3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.
- 24.4. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL; LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DE CADA PARTIDO POLITICO, Y LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DEL PARTIDO POLITICO, DEBERAN ELABORAR BALANZAS DE COMPROBACION CUATRIMESTRALES, QUE SOLAMENTE REGISTRARAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.
- 24.5. AL FINAL DE CADA EJERCICIO, EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO DEBERA ELABORAR, CON BASE EN LAS BALANZAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, UNA BALANZA DE COMPROBACION ANUAL NACIONAL, QUE DEBERA SER ENTREGADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE, EN EL TRANSCURSO DE LA REVISION DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 25

- 25.1. LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPLEMENTANDOLO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FISICO, QUE SE DEBERA INCLUIR, ACTUALIZADO, EN SUS INFORMES ANUALES. ASIMISMO, DEBERAN REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN LA POSESION, EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN SUS INFORMES ANUALES.
- 25.2. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN O RECIBAN EN PROPIEDAD DEBERAN CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO. EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFIERA LA PROPIEDAD, SU REGISTRO SE HARA EN CUENTAS DE ORDEN, A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE VALUACION ESTABLECIDO, QUE DEBERAN SER INCLUIDOS EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIENDO FORMULARSE

- LAS NOTAS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON MONTOS Y PROCEDENCIAS.
- 25.3. LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES Y QUE AL TERMINO DE ESTAS SE DESTINEN PARA SU USO ORDINARIO, DEBERAN SER REGISTRADOS EN CUENTAS DE ORDEN.
- 25.4. EL CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE UN SISTEMA DE ASIGNACION DE NUMEROS DE INVENTARIO Y LISTADOS PARA REGISTRAR ALTAS Y BAJAS, PRACTICANDO UNA TOMA DE INVENTARIOS FISICOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL TRIMESTRE MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO, SIRVIENDO ESTOS LISTADOS COMO SOPORTE CONTABLE DE LA CUENTA DE ACTIVO FIJO.
- 25.5. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACION DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FISICA DE INVENTARIO, DEBERA LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER DE OFICINAS DEL PARTIDO A CAMPAÑAS O VICEVERSA, O DE
- 25.6. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN LLEVAR UN INVENTARIO FISICO DE TODOS SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CADA LOCALIDAD DONDE TENGAN OFICINAS.
- 25.7. LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE ACREDITARA, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, CON LAS FACTURAS O LOS TITULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS. LOS BIENES MUEBLES QUE ESTEN EN POSESION DEL PARTIDO POLITICO, DE LOS CUALES NO SE CUENTE CON FACTURA DISPONIBLE, SE PRESUMIRAN PROPIEDAD DEL PARTIDO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y DEBERAN SER REGISTRADOS. LOS BIENES INMUEBLES QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y RESPECTO DE LOS CUALES NO CUENTEN CON EL TITULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO DEBERAN REGISTRARSE EN CUENTAS DE ORDEN.
- 25.8. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN DETERMINAR QUE INTERVENGAN AUDITORES EXTERNOS PARA PRESENCIAR DICHOS INVENTARIOS Y PROBAR POSTERIORMENTE SU VALUACION, O BIEN PODRAN SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION QUE DESIGNE PERSONAL COMISIONADO PARA PRESENCIARLOS.

ARTICULO 26

- 26.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERA SER CONSERVADA POR ESTOS POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. DICHA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

ARTICULO 27

- 27.1. EL COMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARA TOMANDO SOLAMENTE LOS DIAS HABILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DIAS A EXCEPCION DE LOS SABADOS, LOS DOMINGOS Y LOS INHABILES EN TERMINOS DE LEY. LOS PLAZOS SE COMPUTARAN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTAN SEÑALADOS POR DIAS, ESTOS SE ENTENDERAN DE VEINTICUATRO HORAS. LOS PLAZOS EMPEZARAN A CORRER AL DIA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO CORRESPONDIENTE. LAS NOTIFICACIONES SURTEN SUS EFECTOS EL MISMO DIA EN QUE SE PRACTICAN. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERARAN HABILES.

ARTICULO 28

- 28.1. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACION DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LOS PROPIOS PARTIDOS.
- 28.2. INDEPENDIENTEMENTE DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:
- a) RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;

- b) RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
 - c) INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUIENES RECIBAN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
 - d) PROPORCIONAR CONSTANCIA DE RETENCION A QUIENES SE HAGAN PAGOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
 - e) SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y
 - f) HACER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 28.3. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN LA MATERIA LES IMPONGAN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES LOCALES. LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DEL ORGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITAR INFORMACION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS LOCALES AL AMBITO FEDERAL, INFORMARLES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES AL AMBITO LOCAL, Y EVALUAR LA PERTINENCIA DE QUE SE LLEVEN A CABO INTERCAMBIOS DE INFORMACION RESPECTO DEL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS DISTINTOS AMBITOS DE COMPETENCIA DE CADA AUTORIDAD.

ARTICULO 29

- 29.1. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTENGAN SU REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBERAN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO AL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU SOLICITUD DE REGISTRO.
- 29.2. EL PRIMER INFORME ANUAL QUE PRESENTE UN PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO SU REGISTRO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, INCLUIRA TODOS LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DEL PARTIDO POLITICO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS SU REGISTRO, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y HASTA EL FIN DEL AÑO NATURAL QUE DEBA REPORTARSE.

ARTICULO 30

- 30.1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PARA ELLO SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- 30.2. TODA INTERPRETACION QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERA DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, Y RESULTARA APLICABLE A TODOS ELLOS. EN SU CASO, LA COMISION PODRA ORDENAR SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO "RM" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Logotipo Del Partido	No.	de	folio
			Lugar
	Fecha		
	Bueno		por
\$			

EL COMITE _____
DEL PARTIDO _____
ACUSA RECIBO DE:
NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____
DOMICILIO _____
TELEFONO _____ R.F.C. _____
NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)
☐ EN EFECTIVO ☐ EN ESPECIE
 BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____
 CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

☐ CUOTA ORDINARIA☐ APORTACION DE ORGANIZACION SOCIAL

☐ CUOTA EXTRAORDINARIA

☐ APORTACION PERSONAL DE CANDIDATO PARA SU CAMPAÑA

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

B. FORMATO “CF-RM” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Logotipo
Del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE

(1)

DEL PARTIDO _____ (2)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

[illegible]

--	--	--	--

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)
 TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

**FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

C. FORMATO "RSEF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

Logotipo Del Partido

No. de folio

Lugar

Fecha

Bueno

por

\$ _____

EL COMITE _____
 DEL PARTIDO _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____

DOMICILIO _____

TELEFONO _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Copia de la cédula de
identificación fiscal del
partido político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

**D. FORMATO "CF-RSEF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo
Del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____

(1)

DEL PARTIDO _____ (2)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

**FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.

- (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

E. FORMATO "RSES" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo Del Partido	No. de folio Lugar Fecha Bueno por \$ EL COMITE DEL PARTIDO ACUSA RECIBO DE: NOMBRE O RAZON SOCIAL: DOMICILIO TELEFONO R.F.C. NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES) DOMICILIO TELEFONO POR LA CANTIDAD DE \$ BIEN APORTADO CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO
--	--

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

F. FORMATO "CF-RSES" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

Logotipo Del Partido	CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE (1) DEL PARTIDO (2)
--	---

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

**FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA
INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de

- Claves:

(1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.

(2) Denominación del partido político.

(3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el

(4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.

(5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.

(6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.

(7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".

(8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.

(9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.

(10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.

(11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

G. FORMATO "CE-AUTO" – CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
Del
Partido

PARTIDO _____ (1)

Formato de
control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) EJECUCION: _____ ADMINISTRACION () CONTRATO ()

(5) CONTRATADO CON: _____

(6) INGRESOS () BOLETOS () RECIBOS () OTROS _____
(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE _____ IMPRESOS DEL No. _____ AL No: _____
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. UTILIZADOS DEL No. _____ AL

No. _____

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. CANCELADOS**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** POR UTILIZAR DEL No. _____ AL
No. _____

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ _____

(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS \$ _____

(b) RELACION:

(10) INGRESO NETO \$ _____

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

* De ser necesario anexar relaciones detalladas

(a) Desglose anexo

(b) Relación anexa con comprobantes

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Denominación del partido político.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
 - (4) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
 - (5) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (6) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (7) Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
 - (8) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (9) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (10) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (11) Nombre y firma del responsable del evento.

H. FORMATO "REPAP" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

Logotipo Del Partido

No. de folio

Lugar

Fecha

Bueno

por

\$ _____

NOMBRE: _____
 DOMICILIO _____
 TELEFONO _____
 ACUSA RECIBO DE:
 EL COMITE _____
 DEL PARTIDO _____
 POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

 POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN _____

 DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____
☐ POR ACTIVIDADES ORDINARIAS ☐ DE CAMPAÑA
 EN LA CAMPAÑA ELECTORAL (EN SU CASO) _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

I. FORMATO "CF-REPAP" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

Logotipo
Del
Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____ (1)
 DEL PARTIDO _____ (2)
 DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
 TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
 DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)
 TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)
 TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (11)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL
 AREA
 INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:

- la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (10) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (11) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

J. FORMATO "IC" – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____	
I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA 1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL: Presidente de República ____ Senador ____ Diputado ____ (1) 2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO ____ (2) CABECERA ____ (2) 3. ENTIDAD FEDERATIVA ____ (3) 4. FECHAS: De inicio ____ (4) de término ____ (4)	
II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO 1. NOMBRE ____ (5) 2. DOMICILIO PARTICULAR ____ (6) 3. TELEFONO: Particular ____ (7) Oficina ____ (7) 4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) ____ (5)	
III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)	
	MONTO (\$)
1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional	____ (8)
En efectivo	____
En especie	____
2. Aportaciones de otros órganos del partido	____ (9)
En efectivo	____
En especie	____
3. Aportaciones del candidato	____ (10)
En efectivo	____
En especie	____
4. Aportaciones en especie	____ (11)
De militantes	____
De simpatizantes	____
5. Rendimientos financieros	____ (12)
6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	____ (13)
TOTAL	____ (14)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)	
	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____ (15)
B) Gastos de operación de campaña	_____ (16)
C) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión	_____ (17)
TOTAL	_____ (18)

V. RESUMEN	
INGRESOS \$ _____ (19)	
EGRESOS \$ _____ (20)	
SALDO \$ _____ (21)	

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	_____ (22)
FIRMA	_____ (22)
NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL)	_____ (23)
FIRMA _____ (23) FECHA _____	_____ (24)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

- | | |
|-------------------------------|--|
| (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado. |
| (2) DISTRITO ELECTORAL | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado. |
| (3) ENTIDAD FEDERATIVA | Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador. |
| (4) FECHAS | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta. |

APARTADO II. Identificación del candidato.

- | | |
|--------------------------|---|
| (5) NOMBRE | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas. |
| (6) DOMICILIO PARTICULAR | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral. |
| (7) TELEFONOS | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas. |

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- | | |
|--|---|
| (8) APORTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL | Monto total de los recursos destinados por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta. |
| (9) APORTACIONES DE OTROS ORGANOS DEL PARTIDO | Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11). |
| (10) APORTACIONES DEL CANDIDATO | Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie. |

(11)	APORTACIONES EN ESPECIE	Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.
(12)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
(13)	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)	Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el art. 9.3.
(14)	TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(15)	GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.
(16)	GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(17)	GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en cualquiera de estos medios.
(18)	TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(19)	INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(20)	EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(21)	SALDO	El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. Responsables de la información.

(22)	NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO	Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
(23)	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(24)	FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.

K. FORMATO "IA" – INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)
--

I. INGRESOS

	MONTO (\$)
1. Saldo Inicial	_____ (2)
2. Financiamiento Público	_____ (3)
Para actividades ord. perm.	_____
Para gastos de campaña	_____
Para actividades específicas	_____
3. Financiamiento por los militantes*	_____ (4)
Efectivo	_____
Especie	_____
4. Financiamiento de simpatizantes *	_____ (5)
Efectivo	_____
Especie	_____
5. Autofinanciamiento*	_____ (6)
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*	_____ (7)
7. Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	_____ (8)
8. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3)	_____ (9)
TOTAL	_____ (10)

* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS

	MONTO (\$)
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **	_____ (11)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS	_____ (12)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS **	_____ (13)
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA _____	INVESTIGACION
SOCIOECONOMICA Y POLITICA _____	TAREAS EDITORIALES
D) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES _____	(14) LOCALES (art. 10.1)**.
TOTAL	_____ (15)

** Anexar detalle de estos egresos.

III. RESUMEN	
INGRESOS \$	_____ (16)
EGRESOS	\$ _____
SALDO	
*** Anexar detalle de la integración del saldo fina	
IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPO	
FIRMA _____	(20) FECHA _____

INSTRUCTIVO DEL

(1) EJERCICIO

APARTADO I. INGRESOS

(2) SALDO INICIAL

(3) FINANCIAMIENTO PUBLICO

(4) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES

(5) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES

(6) AUTOFINANCIAMIENTO

(7) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

(8) APOYOS PARA LA PRODUCCION DE
PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.

(9) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO
FEDERALES (art. 9.3)

(10) TOTAL

APARTADO III. EGRESOS

(11) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES

(12) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS
POLITICAS.

o, en procesos electorales federales.

- (13) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
- (14) TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1). Monto total de los recursos transferidos por el partido para la realización de campañas electorales locales, de conformidad con el artículo 10.1 del presente reglamento.
- (15) TOTAL La suma de los montos anteriores.

APARTADO IV. Resumen

- (16) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa.
- (17) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa.
- (18) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO V. Responsable de la información.

- (19) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (20) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (21) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

L. FORMATO "IA-1" – DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS MILITANTES AL PARTIDO

I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES APORTACIONES (\$)	MONTO TOTAL POR
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS	(1)	(2)
B) EXTRAORDINARIA	(1)	(2)
2. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	(3)	
	(4)	
3. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS		
	(5)	(6)
TOTALES	(7)	(8)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) _____ (9)

FIRMA _____ (10) FECHA _____ (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"

APARTADO I. Información sobre las aportaciones.

- | | |
|---|--|
| (1) NUMERO DE APORTANTES | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES | Monto total de las aportaciones. |
| (3) Número de aportantes, organizaciones sociales. | El total de organizaciones sociales aportantes. |
| (4) Monto total de aportaciones de organizaciones sociales. | El monto total de aportaciones de organizaciones sociales. |
| (5) Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias. | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas. |
| (6) Monto total de aportaciones personales de los candidatos. | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas. |
| (7) y (8) TOTALES | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|---|
| (9) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (10) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (11) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

M. FORMATO "IA-2" – DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLITICO
--

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES TIPO DE	IMPORTE (\$) APORTACION
1. PERSONAS FISICAS	_____ (1)
2. PERSONAS MORALES	_____ (1)
3. COLECTAS EN MITINES Y EN LA VIA PUBLICA	_____ (1)
4. APORTACIONES EN ESPECIE	_____ (1)
TOTAL:	_____ (2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)	
FIRMA _____ (4)	_____ (3)
	FECHA _____ (5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2"

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

(1) IMPORTE Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que

(2) TOTAL Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.

(4) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.

(5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

N. FORMATO "IA-3" – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS			
	TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1.	CONFERENCIAS	_____ (1)	_____ (2)
2.	ESPECTACULOS	_____ (1)	_____ (2)
3.	JUEGOS	_____ (1)	_____ (2)
4.	SORTEOS	_____ (1)	_____ (2)
5.	EVENTOS CULTURALES	_____ (1)	_____ (2)
6.	VENTAS EDITORIALES	_____ (1)	_____ (2)
7.	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____ (1)	_____ (2)
8.	VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____ (1)	_____ (2)
9.	VENTA BIENES INMUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
10.	VENTA DE BIENES MUEBLES	_____ (1)	_____ (2)
11.	VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	_____ (1)	_____ (2)
12.	INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____ (1)	_____ (2)
	TOTAL	_____ (3)	_____ (3)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (4)

FIRMA _____ (5)

FECHA _____ (6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3"

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

(1) NUMERO DE EVENTOS

Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- (2) MONTOS Importe total obtenido de los eventos realizados.
- (3) TOTALES Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

- (4) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (5) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (6) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

O. FORMATO "IA-4" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____ (1)
2. FIDEICOMISOS*	_____ (1)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS*	_____ (1)
TOTAL	_____ (2)

*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

_____ (3) NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

_____ (5) FIRMA
FECHA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4"**APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos.**

- | | |
|---------------------------|---|
| (1) MONTO DEL RENDIMIENTO | Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido. |
| (2) TOTAL | Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa.
Anexar detalle de las instituciones. |

APARTADO II. Responsable de la información.

- | | |
|------------|---|
| (3) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (4) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (5) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato. |

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

P. FORMATO "IA-5" – DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ORGANOS DEL PARTIDO _____, ASI COMO ENTRE ESTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS	
A. TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:	
1. A LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	\$ _____ (1)
* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido por entidad federativa	
2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	\$ _____ (2)
* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones	
B. TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:	
1. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO	\$ _____ (3)
* Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos del partido de cada entidad federativa	
2. DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES	\$ _____ (4)
* Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones	

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO _____ (5)	
FIRMA _____ (6)	FECHA _____ (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-5"

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.**Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas**

- (1) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a los órganos de éste en las entidades federativas durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 531 del catálogo de cuentas "A").
- (2) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 532 del
- (3) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos del partido en las entidades federativas a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 441 del catálogo de cuentas "A").
- (4) Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta (Cuenta 442

Apartado II. Responsable de la información.

- (5) Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (6) Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (7) Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En este formato no deberán incluirse los montos de las transferencias realizadas de conformidad con el artículo 10 del presente reglamento.

Q. INSTRUCTIVO "VIAT-PAS" – CLASIFICACION DE DISTRITOS ELECTORALES PARA EFECTOS DE LOS PORCENTAJES DE COMPROBACION PERMITIDOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTOS MENORES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

Cuadro 1**Clasificación de los Distritos Electorales por Estado**

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Aguascalientes	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
Baja California	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
Baja California Sur	01	MIXTO
	02	URBANO
Campeche	01	URBANO
	02	MIXTO
Chiapas	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	RURAL
	11	MIXTO
	12	MIXTO
Chihuahua	01	MIXTO

	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	RURAL
	08	URBANO
	09	MIXTO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Coahuila	01	URBANO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
Colima	01	URBANO
	02	URBANO
Distrito Federal	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	URBANO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	URBANO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO
	29	URBANO

	30	URBANO
Durango	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	URBANO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Guanajuato	01	RURAL
	02	RURAL
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	RURAL
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	MIXTO
	15	MIXTO
Guerrero	01	RURAL
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	RURAL
	07	MIXTO
	08	RURAL
	09	URBANO
	10	URBANO
Hidalgo	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	RURAL
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	MIXTO
Jalisco	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO

	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	MIXTO
	16	URBANO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Jalisco (continúa)	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	MIXTO
México	01	RURAL
	02	URBANO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	RURAL
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	MIXTO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO
	29	URBANO
	30	URBANO
	31	URBANO
	32	URBANO
	33	URBANO
	34	URBANO
	35	MIXTO

	36	RURAL
Michoacán	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	URBANO
	09	URBANO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Michoacán (continúa)	10	URBANO
	11	RURAL
	12	MIXTO
	13	MIXTO
Morelos	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
Nayarit	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
Nuevo León	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	URBANO
Oaxaca	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	MIXTO
Puebla	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO

	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO
	15	MIXTO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Querétaro	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
Quintana Roo	01	URBANO
	02	MIXTO
San Luis Potosí	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	RURAL
Sinaloa	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
Sonora	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
Tabasco	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	URBANO

Tamaulipas	01	URBANO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
Tlaxcala	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACION
Veracruz	01	MIXTO
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	RURAL
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	MIXTO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	MIXTO
	18	RURAL
	19	MIXTO
	20	MIXTO
	21	MIXTO
	22	URBANO
	23	MIXTO
Yucatán	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
Zacatecas	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	RURAL

Cuadro 2
Clasificación de los Distritos Electorales en Urbano, Mixto y Rural

a) Distritos Electorales Clasificados como URBANOS

ESTADO	DISTRITO
Aguascalientes	02
	03
Baja California	01
	02
	03
	04
	05
	06
Baja California Sur	02
Campeche	01
Chiapas	09
Chihuahua	02
	03
	04
	06
	08
Coahuila	01
	03
	04
	06
	07
Colima	01
	02
Distrito Federal	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	09
	10

ESTADO	DISTRITO
Distrito Federal (continúa)	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	25
	26
	27
	28
	29

	30
Durango	05
Guanajuato	03
	05
	06
	09
	12
Guerrero	09
	10
Hidalgo	06
Jalisco	04
	06
	07
	08
	09
	10
	11
	12
	13

ESTADO	DISTRITO
Jalisco (continúa)	14
	16
	17
México	02
	04
	06
	07
	08
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	19
	20
	21
	22
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30
	31
	32
	33
	34
Michoacán	04
	05
	08
	09
	10

Morelos	01 02 03 04
----------------	----------------------

ESTADO	DISTRITO
Nayarit	02
Nuevo León	01 02 03 04 05 06 07 08 10 11
Oaxaca	07 08 09
Puebla	05 06 07 09 10 11 12 14
Querétaro	03 04
Quintana Roo	01
San Luis Potosí	05 06
Sinaloa	02 04 05 07 08
Sonora	01 02 03 05 06
Tabasco	06

ESTADO	DISTRITO
Tamaulipas	01 02 04 05 07 08
Tlaxcala	01 02 03
Veracruz	05

	10 12 14 15 16 22
Yucatán	01 02 03 04 05
Zacatecas	03

b) Distritos Electorales Clasificados como MIXTOS

ESTADO	DISTRITO
Aguascalientes	01
Baja California Sur	01
Campeche	02
Chiapas	04 06 07 08 11 12
Chihuahua	01 05 09

ESTADO	DISTRITO
Coahuila	02 05
Durango	02 03 04
Guanajuato	04 07 08 10 13 14 15
Guerrero	03 04 07
Hidalgo	05 07
Jalisco	01 02 03 05 15 18 19
México	05 18 23 35

Michoacán	01 02 06 07 12 13
Nayarit	01 03
Nuevo León	09
Oaxaca	01 02

ESTADO	DISTRITO
Oaxaca (continúa)	03 04 05 06 10 11
Puebla	01 02 03 04 08 13 15
Querétaro	02
Quintana Roo	02
San Luis Potosí	02 04
Sinaloa	01 03 06
Sonora	04 07
Tabasco	01 02 03 04 05
Tamaulipas	03 06
Veracruz	01 03 06 07 08 09 11 13 17 19

ESTADO	DISTRITO
Veracruz (continúa)	20 21

	23
Zacatecas	01
	02
	04

c) Distritos Electorales Clasificados como RURALES

ESTADO	DISTRITO
Chiapas	01
	02
	03
	05
	10
Chihuahua	07
Durango	01
Guanajuato	01
	02
	11
Guerrero	01
	02
	05
	06
	08
Hidalgo	01
	02
	03
	04
México	01
	03
	09
	36
Michoacán	03
	11
Querétaro	01
San Luis Potosí	01
	03
	07
Veracruz	02
	04
	18
Zacatecas	05

TERCERA PARTE. CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA

A. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
			1030		DOCUMENTOS POR COBRAR
			1031		CUENTAS POR COBRAR
			1032		DEUDORES DIVERSOS
			1033		PRESTAMOS AL PERSONAL
		104			GASTOS POR COMPROBAR
		105			PRESTAMOS A COMITES
					INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
					GASTOS POR AMORTIZAR

2	11	106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
	12	113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
					DIFERIDO
	13	120			GASTOS DE INSTALACION
					ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
	20				PASIVO
					CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
3	21	201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
					FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	22	212			DEPOSITOS EN GARANTIA
					DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
					DEFICIT O REMANENTE
	31	310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
					INGRESOS
4	40				FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410			APORTACIONES MILITANTES
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411			APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4110		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE

	42	420	4200 4201 4202 4203 4204 4205 4206 4207 4208 4209 4210		OTROS FINANCIAMIENTOS AUTOFINANCIAMIENTO CONFERENCIAS ESPECTACULOS JUEGOS SORTEOS EVENTOS CULTURALES VENTAS EDITORIALES VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA VENTAS BIENES INMUEBLES VENTAS BIENES MUEBLES VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
--	----	-----	--	--	--

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5	43	421	4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.
		430			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
		440			TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
	44	441			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO (art. 9.1)
		442			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 9.2)
		500			EGRESOS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS* GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
	50	501			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		510			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES GASTOS DE PROPAGANDA
	51	5100			PRESIDENTE
		5101			SENADORES
		5102			DIPUTADOS FEDERALES
	511	5110			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		5111			PRESIDENTE
		5112			SENADORES
	512	5120			DIPUTADOS FEDERALES
		5121			GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.
		5122			PRESIDENTE
	52	520			SENADORES
		5200			DIPUTADOS FEDERALES
		5201			GASTOS DE OPERACION ORDINARIA SERVICIOS PERSONALES
	521	5202			SUELDOS
		5203			HONORARIOS
		521			COMPENSACIONES
	522	522			RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
					MATERIALES Y SUMINISTROS
					SERVICIOS GENERALES

		523			GASTOS FINANCIEROS
--	--	-----	--	--	--------------------

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
	53	524			GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. (art. 16.2)
		525			GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION
			5250		GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA
			5251		GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
			5252		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5253		OTROS GASTOS
					TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
		531			TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO (art. 8.1)
		532			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 8.2)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
 2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
 3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 1033, 441, 510, 511, 512, 530 Y 531, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.
- * EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

B. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO CIRCULANTE
		101			CAJA
		102			BANCOS
		103			DOCUMENTOS POR COBRAR
			1030		CUENTAS POR COBRAR
			1031		DEUDORES DIVERSOS
			1032		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1033		GASTOS POR COMPROBAR
		104			PRESTAMOS A COMITES
		105			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		106			GASTOS POR AMORTIZAR
		107			POLIZAS DE SEGUROS
	11				ANTICIPOS PARA GASTOS
		110			FIJO
		111			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		112			TERRENOS
		113			EDIFICIOS
		114			MOBILIARIO Y EQUIPO
					EQUIPO DE TRANSPORTE

2	12	115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	13	120			DIFERIDO
					GASTOS DE INSTALACION
					ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
	20				PASIVO
					CORTO PLAZO

CLASE	SUB-CLAS E	CUENT A	SUB- CUENTA	SUB- SUB- CUENTA	DENOMINACION	
3	21	200			PROVEEDORES	
		201			CUENTAS POR PAGAR	
		202			ACREEDORES DIVERSOS	
		203			IMPUESTOS POR PAGAR	
					FIJO	
	22	210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA	
					DIFERIDO	
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO	
30	221			INTERESES POR DEVENGAR		
				PATRIMONIO		
				PATRIMONIO DEL PARTIDO		
4	31	300			PATRIMONIO DEL PARTIDO	
					DEFICIT O REMANENTE	
	310				DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	
					DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	
					INGRESOS	
	41				FINANCIAMIENTO PRIVADO	
					APORTACIONES MILITANTES	
					APORTACIONES EN EFECTIVO	
					APORTACIONES EN ESPECIE	
					APORTACIONES SIMPATIZANTES	
42	411		4110		APORTACIONES EN EFECTIVO	
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE	
					OTROS FINANCIAMIENTOS	
					AUTOFINANCIAMIENTO	
					CONFERENCIAS	
		420		4200		ESPECTACULOS
				4201		JUEGOS
				4202		SORTEOS
				4203		EVENTOS CULTURALES
				4204		VENTAS EDITORIALES
				4205		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
				4206		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
				4207		VENTAS BIENES INMUEBLES
				4208		VENTAS BIENES MUEBLES
				4209		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO

		421	4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS. TRANSFERENCIAS
	44				

CLASE	SUB-CLAS E	CUENT A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5	50	440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
		443			TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.1)
					EGRESOS
		500			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		501			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
	51	502			GASTOS DE INV. SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		510			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5101		GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
			5102		GASTOS DE PROPAGANDA
		511			SENADORES
	52		5111		DIPUTADOS FEDERALES
			5112		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		512			SENADORES
			5121		DIPUTADOS FEDERALES
			5122		GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V.
	53	520			SENADORES
			5200		DIPUTADOS FEDERALES
			5201		GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
			5202		SERVICIOS PERSONALES
			5203		SUELDOS
		521			HONORARIOS
		522			COMPENSACIONES
		523			RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		530			MATERIALES Y SUMINISTROS
		533			SERVICIOS GENERALES
					GASTOS FINANCIEROS
					TRANSFERENCIAS
					TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
					TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 510, 511 Y 512, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.

C. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O EQUIVALENTES

CLASE	SUB-CLAS E	CUENT A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10				ACTIVO CIRCULANTE

2	11	100	1030 1031 1032		CAJA	
		101			BANCOS	
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR	
		103			CUENTAS POR COBRAR	
					DEUDORES DIVERSOS	
					PRESTAMOS AL PERSONAL	
					GASTOS POR COMPROBAR	
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	
		105			GASTOS POR AMORTIZAR	
		106			POLIZAS DE SEGUROS	
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS	
					FIJO	
					DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO	
					TERRENOS	
					EDIFICIOS	
					MOBILIARIO Y EQUIPO	
					EQUIPO DE TRANSPORTE	
					EQUIPO DE COMPUTO	
					EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	
		12				DIFERIDO
					120	GASTOS DE INSTALACION
		13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
					130	ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
					131	DEPRECIACION DE EDIFICIOS
					132	DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
					133	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
					134	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
					135	DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
		14				AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
					141	AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
						PASIVO
		20				CORTO PLAZO
					200	PROVEEDORES
					201	CUENTAS POR PAGAR
					202	ACREEDORES DIVERSOS
					203	IMPUESTOS POR PAGAR

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
3	21	210			FIJO
		211			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		212			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	22				DEPOSITOS EN GARANTIA
					DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
	30				PATRIMONIO
					PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
		300			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
4	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
	44				INGRESOS
		440			TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)

5	52	443			TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.2)
					EGRESOS
					GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520	5200		SERVICIOS PERSONALES
			5201		SUELDOS
	53		5202		HONORARIOS
		521			COMPENSACIONES
		522			MATERIALES Y SUMINISTROS
		523			SERVICIOS GENERALES
					GASTOS FINANCIEROS
		533			TRANSFERENCIAS
					TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (art. 9.2)

NOTA:

ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. SE PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ORGANIZACION.

D. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
	11	104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
	12	115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
					DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACION DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACION DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
					AMORTIZACION DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACION DE GASTOS DE INSTALACION
	14				PASIVO
					CORTO PLAZO
2	20				PROVEEDORES
		200			

	21	201 202 203			CUENTAS POR PAGAR ACREEDORES DIVERSOS IMPUESTOS POR PAGAR FIJO DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEPOSITOS EN GARANTIA
	22	210 211 212 220			DIFERIDO RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

CLASE	SUB-CLAS E	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
3	30	221			INTERESES POR DEVENGAR PATRIMONIO
	31	300			PATRIMONIO DEL PARTIDO PATRIMONIO DEL PARTIDO
		310			DEFICIT O REMANENTE DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
4		311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
	40	400			INGRESOS FINANCIAMIENTO PUBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
		402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
	41	410	4100		FINANCIAMIENTO PRIVADO APORTACIONES MILITANTES
			4101		APORTACIONES EN EFECTIVO
		411			APORTACIONES EN ESPECIE
			4110		APORTACIONES SIMPATIZANTES
			4111		APORTACIONES EN EFECTIVO
	42				APORTACIONES EN ESPECIE
		420			OTROS FINANCIAMIENTOS AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.
	43	430			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
	44	440			TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
5	50				EGRESOS GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*

		500			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		501			GASTOS DE INV. SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES

CLASE	SUB-CLAS E	CUENTA A	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
	51	510	5100 5101 5102		GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES GASTOS DE PROPAGANDA PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES
		511	5110 5111 5112		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES
		512	5120 5121 5122		GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V. PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES
	52	520	5200 5201 5202 5203		GASTOS DE OPERACION ORDINARIA SERVICIOS PERSONALES SUELDOS HONORARIOS COMPENSACIONES RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		521 522 523 524			MATERIALES Y SUMINISTROS SERVICIOS GENERALES GASTOS FINANCIEROS GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. (art. 16.2)
		525			GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION
			5250 5251 5252 5253		GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA GASTOS EN TAREAS EDITORIALES OTROS GASTOS
	53	530			TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
 2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
 3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 1033, 410, 411, 420, 421, 510, 511, 512 Y 530, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.
- * EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
1	1	AGUASCALIENTES
	2	JESUS MARIA
	3	AGUASCALIENTES
2	3	AGUASCALIENTES
	1	BAJA CALIFORNIA
	2	MEXICALI
	3	MEXICALI
	4	ENSENADA
	5	TIJUANA
3	6	TIJUANA
	1	BAJA CALIFORNIA SUR
	2	MULEGE
4	2	LA PAZ
	1	CAMPECHE
5	2	CAMPECHE
	1	CIUDAD DEL CARMEN
6	1	COAHUILA
	2	PIEDRAS NEGRAS
	3	SAN PEDRO
	4	MONCLOVA
	5	SALTILLO
	6	TORREON
	7	TORREON
7	1	SALTILLO
	2	COLIMA
8	1	COLIMA
	2	MANZANILLO
	1	CHIAPAS
	2	PALENQUE
	3	PICHUCALCO
	4	OCOSINGO
	5	OCOZOCOAUTLA
	6	S. CRISTOBAL DE LAS CASAS
	7	CHIAPA DE CORZO
	8	TONALA
	9	COMITAN DE DOMINGUEZ
	10	TUXTLA GUTIERREZ
9	11	MOTOZINTLA
	12	HUIXTLA
	1	TAPACHULA
	2	CHIHUAHUA
10	3	NUEVO CASAS GRANDES
	4	JUAREZ
	5	JUAREZ
	6	JUAREZ

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
9	5	DELICIAS
	6	CHIHUAHUA
	7	CUAUHTEMOC
	8	CHIHUAHUA
	9	HIDALGO DEL PARRAL
	1	DISTRITO FEDERAL
		DISTRITO FEDERAL 1

10	2	DISTRITO FEDERAL 2
	3	DISTRITO FEDERAL 3
	4	DISTRITO FEDERAL 4
	5	DISTRITO FEDERAL 5
	6	DISTRITO FEDERAL 6
	7	DISTRITO FEDERAL 7
	8	DISTRITO FEDERAL 8
	9	DISTRITO FEDERAL 9
	10	DISTRITO FEDERAL 10
	11	DISTRITO FEDERAL 11
	12	DISTRITO FEDERAL 12
	13	DISTRITO FEDERAL 13
	14	DISTRITO FEDERAL 14
	15	DISTRITO FEDERAL 15
	16	DISTRITO FEDERAL 16
	17	DISTRITO FEDERAL 17
	18	DISTRITO FEDERAL 18
	19	DISTRITO FEDERAL 19
	20	DISTRITO FEDERAL 20
	21	DISTRITO FEDERAL 21
	22	DISTRITO FEDERAL 22
	23	DISTRITO FEDERAL 23
	24	DISTRITO FEDERAL 24
	25	DISTRITO FEDERAL 25
	26	DISTRITO FEDERAL 26
	27	DISTRITO FEDERAL 27
	28	DISTRITO FEDERAL 28
	29	DISTRITO FEDERAL 29
	30	DISTRITO FEDERAL 30
11		DURANGO
	1	SANTIAGO PAPASQUIARO
	2	GOMEZ PALACIO
	3	LERDO
	4	DURANGO
	5	DURANGO
		GUANAJUATO
	1	DOLORES HIDALGO
	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE
	3	LEON
	4	GUANAJUATO
	5	LEON

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
12	6	LEON
	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON
	8	SALAMANCA
	9	IRAPUATO
	10	APASEO EL GRANDE
	11	PENJAMO
	12	CELAYA
	13	VALLE SANTIAGO
	14	ACAMBARO
	15	SALVATIERRA
		GUERRERO
	1	COYUCA DE CATALAN
	2	TAXCO
	3	JOSE AZUETA
	4	IGUALA

13	5	HIDALGO	TLAPA DE COMONFORT
	6		CHILAPA
	7		CHILPANCINGO
	8		OMETEPEC
	9		ACAPULCO
	10		ACAPULCO
14	1	HIDALGO	HUEJUTLA
	2		IXMIQUILPAN
	3		ATOTONILCO EL GRANDE
	4		TULANCINGO
	5		TULA
	6		PACHUCA
	7		TEPEAPULCO
	1	JALISCO	COLOTLAN
	2		LAGOS DE MORENO
	3		TEPATITLAN DE MORELOS
	4		ZAPOPAN
	5		PUERTO VALLARTA
	6		ZAPOPAN
	7		TONALA
	8		GUADALAJARA
	9		GUADALAJARA
	10		ZAPOPAN
	11		GUADALAJARA
	12		GUADALAJARA
	13		GUADALAJARA
	14		GUADALAJARA
	15		LA BARCA
	16		TLAQUEPAQUE
	17		JOCOTEPEC
	18		AUTLAN DE NAVARRO
	19		CIUDAD GUZMAN

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
15		MEXICO
	1	ATLACOMULCO
	2	ZUMPANGO
	3	SAN FELIPE DEL PROGRESO
	4	NICOLAS ROMERO
	5	TEOTIHUACAN
	6	COACALCO
	7	CUAUHTITLAN IZCALLI
	8	TULTITLAN
	9	IXTLAHUACA
	10	ECATEPEC
	11	ECATEPEC
	12	TEXCOCO
	13	ECATEPEC
	14	ATIZAPAN
	15	TLALNEPANTLA
	16	TLALNEPANTLA
	17	ECATEPEC
	18	HUIXQUILUCAN
	19	TLALNEPANTLA
	20	NEZAHUALCOYOTL
	21	NAUCALPAN

16	22	MICHOACAN	NAUCALPAN
	23		VALLE DE BRAVO
	24		NAUCALPAN
	25		CHIMALHUACAN
	26		TOLUCA
	27		METEPEC
	28		NEZAHUALCOYOTL
	29		NEZAHUALCOYOTL
	30		NEZAHUALCOYOTL
	31		NEZAHUALCOYOTL
	32		CHALCO SOLIDARIDAD
	33		VALLE DE CHALCO
	34		TOLUCA
	35		TENANCINGO
	36		TEJUPILCO
	1		LA PIEDAD
	2		PARUANDIRO
	3		ZITACUARO
	4		JIQUILPAN
	5		ZAMORA
	6		HIDALGO
	7		ZACAPU
	8		MORELIA
	9		URUAPAN
	10		MORELIA

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
17	11	TACAMBARO
	12	APATZINGAN
	13	LAZARO CARDENAS
	1	MORELOS
18	2	CUERNAVACA
	3	YAUTEPEC
	4	CUAUTLA
	1	JOJUTLA
19	2	NAYARIT
	3	SANTIAGO IXCUINTLA
	1	TEPIC
	2	COMPOSTELA
20	3	NUEVO LEON
	1	SANTA CATARINA
	2	APODACA
	3	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	5	MONTERREY
	6	MONTERREY
	7	MONTERREY
	8	GUADALUPE
	9	LINARES
	10	MONTERREY
	11	GUADALUPE
	1	OAXACA
	2	S. JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
	3	FLORES MAGON
	4	HUAJUAPAN DE LEON
	5	IXTLAN DE JUAREZ
		STO. DOMINGO TEHUANTEPEC

21	6	PUEBLA	TLAXIACO
	7		JUCHITAN DE ZARAGOZA
	8		OAXACA
	9		ZIMATLAN DE ALVAREZ
	10		MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
	11		SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
	1		HUACHINANGO
	2		ZACATLAN
	3		CHINAHUAPAN
	4		LIBRES
	5		SAN MARTIN TEXMELUCAN
	6	PUEBLA	PUEBLA
	7		TEPEACA
	8		CHALCHICOMULA
	9		PUEBLA
	10		ATLIXCO
	11		PUEBLA

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
22	12	PUEBLA
	13	ACATLAN
	14	IZUCAR DE MATAMOROS
	15	TEHUACAN
23	1	QUERETARO
	2	CADEREYTA DE MONTES
	3	SAN JUAN DEL RIO
	4	QUERETARO
24	1	QUERETARO
	2	QUERETARO
	1	QUINTANA ROO
	2	BENITO JUAREZ
25	1	OTHON P. BLANCO
	2	SAN LUIS POTOSI
	3	MATEHUALA
	4	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
26	5	RIOVERDE
	6	CIUDAD VALLES
	7	SAN LUIS POTOSI
	8	SAN LUIS POTOSI
27	1	TAMAZUNCHALE
	2	SINALOA
	3	EL FUERTE
	4	AHOME
28	5	NAVOLATO
	6	GUASAVE
	7	CULIACAN
	8	MAZATLAN
29	1	CULIACAN
	2	MAZATLAN
	3	SONORA
	4	SAN LUIS RIO COLORADO
30	5	MAGDALENA DE KINO
	6	HERMOSILLO
	7	GUAYMAS
	8	HERMOSILLO
31	1	CAJEME
	2	NAVOJOA
	3	TABASCO
	4	TABASCO

28	1	TAMAULIPAS	CENTLA
	2		CARDENAS
	3		COMALCALCO
	4		VILLAHERMOSA (CENTRO)
	5		MACUSPANA
	6		VILLAHERMOSA (CENTRO)
	1		NUEVO LAREDO
	2		REYNOSA
	3		SAN FERNANDO

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION	
29	4	TLAXCALA	MATAMOROS
	5		VICTORIA
	6		EL MANTE
	7		CIUDAD MADERO
	8		TAMPICO
30	1	VERACRUZ	APIZACO
	2		TLAXCALA
	3		CHIAUTEMPAN
31	1	YUCATAN	PANUCO
	2		CHICONTEPEC
	3		TUXPAN
	4		TEMAPACHE
	5		POZA RICA DE HIDALGO
	6		PAPANTLA
	7		MTZ. DE LA TORRE
	8		MISANTLA
	9		PEROTE
	10		XALAPA
	11		COATEPEC
	12		VERACRUZ
	13		HUATUSCO
	14		BOCA DEL RIO
	15		ORIZABA
	16		CORDOBA
	17		COSAMALOAPAN
	18		ZONGOLICA
	19		SAN ANDRES TUXLA
	20		ACAYUCAN
	21		COSOLEACAQUE
	22		COATZACOALCOS
	23		MINATITLAN
32	1	ZACATECAS	VALLADOLID
	2		PROGRESO
	3		MERIDA
	4		MERIDA
	5		TICUL
	1		FRESNILLO
	2		SOMBRERETE
	3		ZACATECAS
	4		GUADALUPE
	5		JUCHIPILA

NUM ERO	OPERACIONES	PERIOD DAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4.	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DE RECIBIDO DEL PARTIDO	BANCOS	- OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE - PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION
5.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO "RM" FOLIO No.		CAJA	APORTACIONES MILITANTES
6.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA O TALON RECIBO "RSEF" O "RSES" FOLIO No.		CAJA, EN SU CASO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO No.	D	COPIA DE RECIBO O TALON		BANCOS	- AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO No.
8.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	- BANCOS O - INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS. FONDOS Y FIDEICOMISOS

9.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS PAGOS DE MAS DE DOS MIL PESOS CHEQUE NOMINATIVO CON LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
10.	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL ESTADO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	- REMISION DEL CANDIDATO - EN EL CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	- GASTOS PROPAGANDA. - DIPUTADOS - ESTADO - DISTRITO	BANCOS

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
11.	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO CANDIDATO SENADOR ESTADO X	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	- EVIDENCIA MONITOREO - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO - CONTRATO	- GASTOS EN PRENSA, RADIO Y T.V. - SENADORES - ESTADO X	BANCOS
12.	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO X	Q	NOMINA		- GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA - SENADORES - ESTADO X	BANCOS
13.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS HONORARIOS	CAJA

14.	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	- GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS. - SUBCUENTA .- ENTIDAD FEDERATIVA. - SUBCUENTA .- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS
15.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	- GASTOS DE PROPAGANDA - DIPUTADOS ENTI. FED. DIST. ELECT. - SENADORES ENTI. FED. - PRESIDENTE ENTI. FED. - ASAMBLEISTAS - DIST. ELECT.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS

16.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	- CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO	- GASTOS EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION - - DIPUTADOS - ENTI. FED. - DIST. ELECT. - SENADORES - ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS
-----	--	---	---	---	---	--

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL
TRANSITORIOS

E.- EVENTUAL

ARTICULO 1 TRANSITORIO

1.T.1. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE ENERO DE 1999, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE ARTICULO TRANSITORIO.

1.T.2. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1999, QUEDAN ABROGADOS LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR DICHO ORGANISMO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL SIGUIENTE PARRAFO Y EN EL SIGUIENTE ARTICULO TRANSITORIO.

1.T.3. EN RELACION CON EL REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE 1998, Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SE VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR DICHO ORGANISMO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997.

ARTICULO 2 TRANSITORIO

2.T.1. EN CASO DE QUE HASTA EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO SE HUBIEREN MANEJADO EN UNA O VARIAS CUENTAS BANCARIAS, DE FORMA SEPARADA, LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO A SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS REMANENTES DE DICHAS CUENTAS CONSTITUIRAN LOS SALDOS INICIALES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 1.4 DE ESTE REGLAMENTO.

2.T.2. DE NO RESULTAR APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS SALDOS INICIALES DE LAS CUENTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1.4 DEBERAN REPORTARSE EN CEROS, Y EN TAL CASO, DEBERA ACREDITARSE ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION QUE LOS REMANENTES DE RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS QUE PUEDAN SER REVISADAS Y FISCALIZADAS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES COMPETENTES; O BIEN PODRA PROCEDERSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

2.T.3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REMITIR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 3.2, 3.3. Y 7.3, INCISO D), DE ESTE REGLAMENTO, A MAS TARDAR EL 1o. DE JULIO DE 1999.

- 2.T.4. LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, Y 13.4 DEL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE JULIO DE 1999. MIENTRAS TANTO, RESULTARAN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LOS "LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDOS POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 Y REFORMADOS POR DICHO ORGANISMO EL 10 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL 23 DE ENERO DE 1997.
- 2.T.5. ANTES DEL 1o. DE JULIO DE 1999, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PACTAR CON LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS LA INCLUSION DE LA CLAUSULA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7.3, INCISO C), EN LOS CONTRATOS DE LOS FIDEICOMISOS O ANALOGOS QUE EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO ESTEN OPERANDO.
- 2.T.6. LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10 DEL PRESENTE REGLAMENTO RESULTARA APLICABLE EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES QUE DEN INICIO EN FECHA POSTERIOR AL 1o. DE JULIO DE 1999.
- 2.T.7. LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24.4 RESPECTO DE LAS BALANZAS DE COMPROBACION CUATRIMESTRALES DE LOS COMITES ESTATALES Y LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. PARA 1999, SOLAMENTE DEBERA ELABORARSE UNA BALANZA DE COMPROBACION ANUAL PARA CADA COMITE ESTATAL Y CADA ORGANIZACION ADHERENTE, LAS CUALES SERVIRAN DE SUSTENTO, JUNTO CON LAS BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES DEL CEN, PARA LA ELABORACION DE LA BALANZA ANUAL NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24.5.
- 2.T.8. EN LAS BALANZAS DE COMPROBACION Y EN LA BALANZA ANUAL NACIONAL CORRESPONDIENTES A 1999, LOS EGRESOS REALIZADOS CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, O POR LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SUS COMITES MUNICIPALES U ORGANOS EQUIVALENTES, PODRAN SER AGRUPADOS EN UNA SOLA CUENTA DENOMINADA "GASTOS MUNICIPALES", QUE SERA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 526 EN LOS CATALOGOS DE CUENTAS A, B Y D. A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, DICHA CUENTA TRANSITORIA DEBERA DESAPARECER Y LOS EGRESOS DEBERAN SER REGISTRADOS EN LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL CONCEPTO DEL PAGO EN LA BALANZA DE COMPROBACION DEL ORGANO DEL PARTIDO QUE HUBIERE TRANSFERIDO LOS RECURSOS AL COMITE MUNICIPAL U ORGANO EQUIVALENTE.
- 2.T.9. PARA AQUELLOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO VENIAN UTILIZANDO PARA EL PAGO DE INCENTIVOS Y APOYOS A SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES, EL SISTEMA PREVISTO POR LA "RESPUESTA UNICA A LA PREGUNTA 2" DE LAS "RESPUESTAS DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS A LAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION DE LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA", EMITIDAS POR OFICIO DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL 6 DE MARZO DE 1997, LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DE ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL 1o. DE JULIO DE 1999.
- 2.T.10. EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS OFRECERA A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN FECHA PROXIMA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, CURSOS DE CAPACITACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y TODA LA ORIENTACION Y ASESORIA QUE ESTOS REQUIERAN, PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.**

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO

GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende, en el ámbito de sus competencias y dentro de las posibilidades que la ley le otorga, las recomendaciones y observaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE LA LEY LE OTORGA, LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ANTECEDENTES

- I. EL TRES DE ABRIL DE 1982 EL ESTADO MEXICANO RATIFICO LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "PACTO DE SAN JOSE".
- II. EL MES DE NOVIEMBRE DE 1995, EL GOBIERNO MEXICANO, A TRAVES DE SU PRESIDENTE, DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, INVITO A LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS VISITAR NUESTRO PAIS A EFECTO DE HACER UNA EVALUACION DE LA SITUACION QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS.
- III. LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN SU 91o. PERIODO DE SESIONES, ACEPTO LA INVITACION DEL JEFE DEL ESTADO MEXICANO, Y DE LOS DIAS 15 AL 24 DE JULIO DE 1996 EFECTUO UNA VISITA IN LOCO.
- IV. DURANTE SU MISION EN MEXICO, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS VISITO ALGUNAS DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADO ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE ENTREVISTO CON LOS REPRESENTANTES DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLITICAS NACIONALES.
- V. EL 28 DE SEPTIEMBRE PASADO LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS PUBLICITO EL "**INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO**", EL CUAL HACE UNA SERIE DE RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES QUE SE INSCRIBEN AL AMBITO COMPETENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 41 FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, ENCARGADO DE REALIZAR LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES.
- II. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.
- III. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, GEOGRAFIA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y PARTIDOS POLITICOS, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPUTO DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.
- IV. QUE TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

- V. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- VI. QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS; ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
- VII. QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 81 DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL ORDENAR LA PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE ASI LO DETERMINE.
- VIII. QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 86, PARRAFO PRIMERO, INCISO m), CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DESARROLLAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO GENERAL.
- IX. QUE DEBIDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION, LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, FORMAN PARTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNION.
- X. QUE TAL COMO LO ESTABLECE LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TIENE COMO FUNCION PRINCIPAL LA DE PROMOVER LA OBSERVANCIA Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE SERVIR COMO ORGANO CONSULTIVO DE LA ORGANIZACION EN ESTA MATERIA.
- XI. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 INCISO a. DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TIENE LA ATRIBUCION DE ESTIMULAR LA CONCIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PUEBLOS DE LAS AMERICAS.
- XII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 INCISO b. DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TIENE LA ATRIBUCION DE FORMULAR RECOMENDACIONES, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE SE ADOPTEN MEDIDAS PROGRESIVAS EN FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO DE SUS LEYES INTERNAS Y SUS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, AL IGUAL QUE DISPOSICIONES APROPIADAS PARA FOMENTAR EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- XIII. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 INCISO c. DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TIENE LA ATRIBUCION DE PREPARAR LOS ESTUDIOS E INFORMES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- XIV. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 INCISO d. DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS TIENE LA ATRIBUCION DE SOLICITAR DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE LE PROPORCIONEN INFORMES SOBRE LAS MEDIDAS QUE ADOPTEN EN DERECHOS HUMANOS.
- XV. QUE EN EL **"INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"** DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PUBLICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE DESTACAN **"LOS TRASCENDENTES AVANCES REALIZADOS POR EL ESTADO Y LA SOCIEDAD MEXICANA HACIA EL OBJETIVO DE UN SISTEMA POLITICO BASADO EN PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE GARANTICEN LA COMPETITIVIDAD, EL PLURALISMO, LA TRANSPARENCIA E INDEPENDENCIA DE LOS METODOS DE REGISTRO Y DE SUPERVISION DE ELECCIONES"**.
- XVI. QUE EN EL INFORME SE SOSTIENE QUE **"LAS REFORMAS HAN PERMITIDO QUE LAS ULTIMAS ELECCIONES GENERALES, REALIZADAS EN JULIO DE 1997, FUERAN CONSIDERADAS POR LOS OBSERVADORES MEXICANOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, COMO LAS MAS LIMPIAS Y CORRECTAS EFECTUADAS EN MEXICO"**.
- XVII. QUE EN EL INFORME SE AFIRMA QUE: **"SE HA OPERADO UNA MEJORA SUSTANCIAL EN EL LOGRO DE LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL, PARTICULARMENTE EN**

RELACION CON EL IFE, QUE HA SIDO PERCIBIDO COMO ALTAMENTE POSITIVO POR LA CIUDADANIA, PARTICULARMENTE EN CUANTO AL CARACTER LIBRE, TRANSPARENTE Y COMPETITIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES RECIENTEMENTE CELEBRADOS".

XVIII. QUE EL INFORME SOSTIENE: "EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO HA SIDO, POR LO TANTO, OBJETO DE UNA REFORMA QUE HA SIGNIFICADO UN SUSTANCIAL PROGRESO, MEDIANTE LA DEMOCRATIZACION DE LAS INSTITUCIONES BASICAS DE SU ORGANIZACION, DIRECCION, Y GOBIERNO, HASTA EL PUNTO QUE BIEN SE PODRIA AFIRMAR QUE SE HA PASADO DE UN CONTROL PARTIDISTA DEL PROCESO A UNA ENTREGA GRADUAL A LA PROPIA CIUDADANIA. EN EL MARCO DEL DIALOGO NACIONAL, LA CIDH RECONOCE LOS AVANCES QUE SE EMPEZARON A PERFILAR PARA LLEGAR A UNA NUEVA LEGISLACION ELECTORAL, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS SIGUIENTES ASPECTOS: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LOS ORGANOS ELECTORALES; MAYOR EQUIDAD EN LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA ELECTORAL; MAYOR CONTROL DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA HACERLAS MAS JUSTAS, TRANSPARENTES Y EQUITATIVAS; Y GARANTIAS PARA LOGRAR MAYOR EQUIDAD EN EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACION".

XIX. QUE EL "**INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO**" DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INCLUYE UNA SERIE DE RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES QUE SE UBICAN DENTRO DEL AMBITO DE ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

XX. QUE DENTRO DE LAS RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES ALBERGADAS EN EL CAPITULO VI DEL "**INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO**" SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- a) "ACEPTAR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCION POPULAR.
- b) AMPLIAR LA LEGITIMIDAD ACTIVA DE LOS CIUDADANOS PARA INTERPONER RECURSOS ELECTORALES.
- c) ESTABLECER DILIGENTES MEDIDAS DE SUPERVISION PARA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.
- d) FORMULAR UNA PRECISION CLARA Y CONTUNDENTE DE LOS DELITOS ELECTORALES.
- e) DESARROLLAR MEDIDAS QUE TIENDAN A SUPERAR LOS PROBLEMAS TECNICOS QUE DIFICULTAN LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, ESTO ES, MOVILIDAD DEMOGRAFICA, AMPLITUD DEL TERRITORIO CON AREAS DE DIFICIL ACCESO, CONCENTRACION Y DISPERSION SOCIAL, ASIMETRIAS SOCIOECONOMICAS Y DIFERENCIAS CULTURALES.
- f) ATENUAR LAS DIFICULTADES QUE CONLLEVA PARA LAS FORMACIONES POLITICAS PODER CUBRIR TODAS LAS CASILLAS CON SUS REPRESENTANTES.
- g) CONTROLAR LA ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.
- h) CONTROLAR LAS REPERCUSIONES NEGATIVAS IMPORTANTES EN CUANTO A LA RAPIDEZ DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES.
- i) PROPICIAR LA EFECTIVA SANCION DE LOS DELITOS ELECTORALES.
- j) ESTABLECER MECANISMOS QUE IMPIDAN LA COERCION O INDUCCION DEL VOTO, DERIVADA DE LA RELACION LABORAL, DE LA AGREMIACION SOCIAL O DEL DISFRUTE DE UN BIEN O SERVICIO PUBLICO.
- k) INSTALAR GARANTIAS Y MECANISMOS PARA EVITAR QUE SE IDENTIFIQUEN LOS PROGRAMAS PUBLICOS CON LOS PROGRAMAS DE PARTIDOS Y PARA IMPEDIR QUE AQUELLOS SEAN UTILIZADOS CON FINES ELECTORALES.
- l) SUPERAR LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE FISCALIZACION.
- m) VIGILAR Y RESPETAR, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DERECHO A LA INFORMACION Y A LA LIBERTAD DE EXPRESION.
- n) PROPICIAR QUE SE EVITE LA PARCIALIDAD DE LOS MEDIOS MASIVOS, ESTIMULAR LA TAREA DE INFORMAR DE MANERA EQUILIBRADA Y OBJETIVA SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y LOS DISTINTOS CONTENDIENTES QUE PARTICIPAN EN EL".

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, PARRAFO 1, 73, PARRAFO 1, 81, 82, PARRAFO 1, INCISO b) Y z), Y DEMAS QUE

RESULTEN APLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTUDIARA EL **"INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"** DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES SEÑALADAS EN SU CAPITULO VI.

SEGUNDO. DENTRO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1999 LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PRESENTARA AL CONSEJO GENERAL, PARA SU APROBACION, UN DICTAMEN SOBRE LAS MEDIDAS QUE SE HAN ADOPTADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO Y UN PLAN DE TRABAJO TENDIENTE A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR, EN SU CASO, LAS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL **"INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO"**.

TERCERO. SE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán observar las organizaciones políticas o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIOFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 90. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU PARTE RELATIVA QUE: *"NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS..."*

QUE POR SU PARTE, LA FRACCION III DEL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE: *"SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:...III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS"*. ASIMISMO, LA BASE I DEL DIVERSO NUMERAL 41 DE LA LEY INVOCADA, EN SU PARTE CONDUCTENTE SEÑALA QUE *"... SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS*

ASIMISMO, EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 50. DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DECLARA QUE: "ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE."

QUE POR TALES PREMISAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. EL RESULTADO DE ESTE ESFUERZO SE REFLEJA EN EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS.

2. QUE FRENTE A LA NECESIDAD DE UNA DIVERSIDAD DE GRUPOS DE CIUDADANOS ORGANIZADOS, INQUIETOS POR EJERCER SU DERECHO DE PARTICIPACION EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, LA LEY ELECTORAL HA DISEÑADO MECANISMOS CLAROS QUE REGULAN LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN NUESTRO SISTEMA DE PARTIDOS.

3. QUE ACTUALMENTE EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CINCO INSTITUTOS POLITICOS: EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

4. QUE A PARTIR DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1996, PARA EL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS EXISTE UNA SOLA MODALIDAD REGISTRAL; Y QUE LOS ARTICULOS 24 Y 28 DEL MENCIONADO CODIGO ELECTORAL DETALLAN LOS REQUISITOS POR CUMPLIR Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE DESEEN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

5. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO ELECTORAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COMO UNO DE SUS PRINCIPALES FINES EL PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, EN CONGRUENCIA CON ELLO, SU CONSEJO GENERAL AL CONOCER LAS SOLICITUDES PARA LA CONSTITUCION DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PROCEDERA A UN ANALISIS ACORDE CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD A QUE ESTA OBLIGADO.

6. QUE DENTRO DEL PLAZO QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTICULO 28, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, FUERON 24 LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE NOTIFICARON AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU PROPOSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL: "FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI", "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", "ORGANIZACION POLITICA UNO", "SOCIEDAD NACIONALISTA", "COMITE PROMOTOR DEL CENTRO DEMOCRATICO A.C.", "COMITE ORGANIZADOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO COLOSISTA", "PARTIDO DE LA MUJER MEXICANA Y LA FAMILIA", "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", "DEMOCRACIA SOCIAL", "ALIANZA SOCIAL", "PARTIDO DEL PUEBLO AGUILAS MEXICANAS", "ALIANZA DEL PUEBLO", "GRUPO AUTENTICO DE LA REPUBLICA MEXICANA", "CONCIENCIA CIUDADANA", "IZQUIERDA UNIDA", "COMITE PROMOTOR DEL REGISTRO DEL PARTIDO DEMOCRATICO DE TRABAJADORES", "GRAN COMISION NACIONAL ORGANIZADORA DEL NUEVO PARTIDO SOCIALISTA", "FRENTE REIVINDICADOR DE LOS VALORES NACIONALES A.C.", "ACCION Y UNIDAD NACIONAL", "ASOCIACION NACIONAL INDEPENDIENTE", "PARTIDO HUMANISTA MEXICANO", "EL BARZON FEDERACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y FORESTALES DEL ESTADO DE MICHOACAN A.C.", "ORGANIZACION POLITICA DE REPRESENTACION NACIONAL", Y "PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES".

7. QUE PARA EL EFECTO DE QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ESTEN EN POSIBILIDAD DE OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, TENDRAN QUE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24 DEL CODIGO DE LA MATERIA QUE A LA LETRA DICE: *"PARA QUE UNA ORGANIZACION PUEDA SER REGISTRADA COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:*

a) FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y, EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES; Y

b) *CONTAR CON 3,000 AFILIADOS EN POR LO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN TENER 300 AFILIADOS, EN POR LO MENOS 100 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; EN NINGUN CASO, EL NUMERO TOTAL DE SUS AFILIADOS EN EL PAIS PODRA SER INFERIOR AL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL QUE HAYA SIDO UTILIZADO EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE QUE SE TRATE."*

ASI COMO OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO DESCRITO POR EL ARTICULO 28 DEL CODIGO ELECTORAL, QUE A LA LETRA SEÑALA: *"QUE PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA ORGANIZACION INTERESADA NOTIFICARA ESE PROPOSITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ENTRE EL 1o. DE ENERO Y EL 31 DE JULIO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE LA ELECCION Y REALIZARA LOS SIGUIENTES ACTOS PREVIOS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 24 DE ESTE CODIGO:*

a) CELEBRAR POR LO MENOS EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS O EN CIEN DISTRITOS ELECTORALES, UNA ASAMBLEA EN PRESENCIA DE UN JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARA:

- I. EL NUMERO DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON Y PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, QUE EN NINGUN CASO PODRA SER MENOR A 3,000 O 300, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO PRO EL INCISO b) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 24; QUE CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y QUE SUSCRIBIERON EL DOCUMENTO DE MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION; Y
- II. QUE CON LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA FRACCION ANTERIOR, QUEDARON FORMADAS LAS LISTAS DE AFILIADOS, CON EL NOMBRE, LOS APELLIDOS, SU RESIDENCIA Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.
 - b) CELEBRAR UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA ANTE LA PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DESIGNANDO POR EL INSTITUTO, QUIEN CERTIFICARA:
 - I. QUE ASISTIERON LOS DELEGADOS PROPIETARIOS O SUPLENTES, ELEGIDOS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES, O DISTRITALES;
 - II. QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL INCISO a) DE ESTE ARTICULO;
 - III. QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE;
 - IV. QUE FUERON APROBADOS SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS; Y
 - V. QUE SE FORMARON LISTAS DE AFILIADOS CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR ESTE CODIGO, ESTAS LISTAS CONTENDRAN LOS DATOS REQUERIDOS EN LA FRACCION II DEL INCISO ANTERIOR..."

8. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 29, PARRAFO 1 DEL CODIGO DE LA MATERIA PREVIENE QUE: "UNA VEZ REALIZADOS LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION DE UN PARTIDO POLITICO NACIONAL, LA ORGANIZACION INTERESADA, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, PRESENTARA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA SOLICITUD DE REGISTRO ACOMPAÑANDOLA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: a) LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS APROBADOS POR SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR; b) LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II DEL INCISO a) Y V DEL INCISO b) DEL ARTICULO ANTERIOR; Y c) LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES Y LA DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA".

9. QUE EL DIVERSO NUMERAL 30 DEL CODIGO INVOCADO, A SU VEZ ORDENA QUE: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, INTEGRARA UNA COMISION PARA EXAMINAR LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS EN ESTE CODIGO. LA COMISION FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE

QUE EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE LA MATERIA INDICA QUE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL INICIA EN ESTA OCASION EL 1o. DE ENERO DE 1999, POR LO QUE CONVIENE INTEGRAR LA COMISION REVISORA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE PROCEDER AL ANALISIS Y VERIFICACION CORRESPONDIENTES, A PARTIR DEL DIA DE LA PRESENTACION DE LA PRIMERA SOLICITUD, COMPUTANDOSE DESDE ESE MOMENTO LOS 120 DIAS HABILES DENTRO DE LOS CUALES EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA CASO POR CASO LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

10. QUE EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997, EN SU ULTIMO PARRAFO PREVIENE QUE "EL CONSEJO GENERAL ESTABLECERA Y DARA A CONOCER LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION QUE SE UTILIZARAN PARA REVISAR Y VALIDAR LA INFORMACION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES".

11. QUE EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA MAYOR CERTEZA SOBRE LOS TRABAJOS DE ANALISIS Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAXIMA TRANSPARENCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEÑALADO ARTICULO 30, DEL CODIGO ELECTORAL, ASI COMO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997, DEFINA LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION EXAMINADORA PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 22 AL 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE INTEGRA LA COMISION EXAMINADORA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CUAL SE COMPONE DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MIEMBROS DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PRESIDIDA POR LA CONSEJERA ELECTORAL JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

SEGUNDO.- EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN EL ACUERDO DEL PROPIO ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997, PRECISA LA METODOLOGIA QUE SEGUIRA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE NOTIFICARON EN TERMINOS DE LEY SU PROPOSITO DE OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 29, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, EL PLAZO PARA QUE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, ABARCA DEL 1o. HASTA EL 31 DE ENERO DE 1999, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION EN ORIGINAL O BIEN, EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, EXCEPCION HECHA DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. UN EJEMPLAR DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, DEL PROGRAMA DE ACCION Y UNO DE LOS ESTATUTOS QUE FUERON APROBADOS POR SUS MIEMBROS.

B. LOS EXPEDIENTES DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, LOS CUALES QUEDARAN INTEGRADOS SEGUN EL PUNTO SEGUNDO DEL MULTICITADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997, POR: a) ORIGINAL DEL ACTA QUE CONTenga EL NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO RESPONSABLE; b) ORIGINALES DE LAS CEDULAS AUTOGRAFIAS DE AFILIACION FORMAL E INDIVIDUAL DE LOS ADHERENTES EN LA ASAMBLEA ESTATAL O DISTRITAL, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, POR EL FEDATARIO RESPONSABLE. ESTAS DEBERAN CONTENER CUANDO MENOS, NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO, DISTRITO Y ENTIDAD FEDERATIVA, CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y FIRMA AUTOGRAFA O HUELLA DIGITAL; c) ORIGINALES DE LA LISTA DE

AFILIACION, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE; d) ORIGINALES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS, SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS POR EL FEDATARIO RESPONSABLE; Y EL EXPEDIENTE DE SU ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

C. LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS ORDENADAS POR ENTIDADES O POR DISTRITOS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA Y POR ORDEN ALFABETICO, DE LOS MILITANTES EN EL PAIS QUE NO PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS, ASI COMO LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE LAS SUSTENTAN, CON EL OBJETO DE DAR CONVICCION AL ACTO DE AFILIACION EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS CON MOTIVO DE LA CERTIFICACION DE SUS ASAMBLEAS NACIONALES CONSTITUTIVAS HAYAN ENTREGADO YA A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, BASTARA QUE PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO ANEXANDO LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LOS ACUSES DE RECIBO.

TERCERO.- EL CONSEJO GENERAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION O DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 24 Y 28 DE LA LEY DE LA MATERIA; LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 29 DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LA OBSERVANCIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALAN EN LA LEY, INTEGRAR EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION EXAMINADORA, PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, MEDIANTE EL DOCUMENTO QUE DEBIO PRESENTAR CON SU NOTIFICACION DE INICIO DE TRAMITES, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL.

3. ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27, RESPECTIVAMENTE DEL CODIGO DE LA MATERIA.

4. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISOS a) Y b), FRACCION I, DEL CODIGO SEÑALADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS VERIFICARA QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES CELEBRADAS POR LAS SOLICITANTES,

CONTENGAN LA DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDA POR LA LEY Y EL MULTIMENCIONADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997. PARA LO ANTERIOR SE PROCEDERA A:

a) CORROBORAR QUE EN EL ACTA LEVANTADA POR EL JUEZ MUNICIPAL, DE PRIMERA INSTANCIA, O DE DISTRITO, NOTARIO PUBLICO O FUNCIONARIO ACREDITADO PARA TAL EFECTO POR EL PROPIO INSTITUTO, SE CONSIGNE CLARAMENTE QUE CONCURRIERON CUANDO MENOS 3,000 O 300 CIUDADANOS AFILIADOS A LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES, REPECTIVAMENTE.

ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS POR ASAMBLEA CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE AFILIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION II, INCISO a), PARRARO 1 DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS QUE CONCURRIERON A LA ASAMBLEA EN VERIFICACION.

SI DE LAS DEDUCCIONES RESULTA QUE EL NUMERO DE AFILIADOS DISMINUYE DE 3,000 EN EL CASO DE ASAMBLEAS ESTATALES, O DE 300 EN ASAMBLEAS DISTRITALES, SE TENDRA COMO NO ACREDITADA EN TERMINOS DE LEY. TAMBIEN SE ANALIZARA QUE TODA LA DOCUMENTACION DESCRITA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA POR EL FEDATARIO QUE CERTIFICO EL EVENTO.

b) CORROBORAR QUE SE ASENTO EN EL INSTRUMENTO PUBLICO RESPECTIVO QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONOCIERON Y APROBARON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS; Y A SU VEZ EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA EN ESTE CASO. ASIMISMO QUE OBRE UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS BASICOS EN CADA EXPEDIENTE DE ASAMBLEA.

c) CONSTATAR QUE SE CONSIGNA EN EL ACTA, CON PRECISION, QUE LOS AFILIADOS ASISTENTES DESIGNARON DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO CUAL DICHO INSTRUMENTO DEBERA CONTENER EL RESULTADO DE LA VOTACION, Y LOS NOMBRES DE DICHOS DELEGADOS ELECTOS.

5. VERIFICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 28, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO ELECTORAL, QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CONTenga LA SIGUIENTE INFORMACION:

a) QUE ASISTIERON CUANDO MENOS UN DELEGADO, YA SEA PROPIETARIO O SUPLENTE, POR CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES EXIGIDAS POR LA LEY, A EFECTO DE CONSTATAR QUE EXISTIA QUORUM LEGAL PARA LA DEBIDA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA.

b) QUE ACREDITARON POR MEDIO DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES, QUE LAS ASAMBLEAS ESTATALES O DISTRITALES SE CELEBRARON DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL INCISO a), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 28, DEL MULTICITADO CODIGO.

c) QUE SE COMPROBO LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LOS DELEGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL, POR MEDIO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR U OTRO DOCUMENTO FEHACIENTE.

d) QUE FUERON APROBADOS POR LOS DELEGADOS ASISTENTES, SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, Y EL RESULTADO DE LA VOTACION OBTENIDA EN ESTE CASO.

e) QUE EN SU CASO, SE FORMARON LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS CON LOS DEMAS MILITANTES CON QUE CUENTA LA ORGANIZACION EN EL PAIS, CON EL OBJETO DE SATISFACER EL REQUISITO DEL PORCENTAJE MINIMO DE AFILIADOS EXIGIDO POR LA

LEY; Y QUE SE SUSTENTARON CON LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION.

EN ESTE CASO SE PROCEDERA A VERIFICAR QUE DICHAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, RESIDENCIA DE CADA UNO DE ELLOS Y CLAVE DE ELECTOR, CON LAS CORRESPONDIENTES MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION QUE LAS SUSTENTAN, LAS CUALES DEBERAN CONTENER NOMBRE Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO) DEL CIUDADANO, DOMICILIO DE CADA UNO DE ELLOS Y CLAVE DE ELECTOR. ESTAS LISTAS Y MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DEBERAN ESTAR ORDENADAS ALFABETICAMENTE Y POR ENTIDAD FEDERATIVA.

ASIMISMO VERIFICAR QUE TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNO DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE AFILIADOS. SI DE LAS DEDUCCIONES RESULTA QUE EL NUMERO DE AFILIADOS DISMINUYE HASTA QUEDAR POR DEBAJO DEL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL, SE TENDRA COMO UNA SOLICITUD QUE NO ACREDITA LOS REQUISITOS EN TERMINOS DE LEY.

6. PARALELAMENTE, LA COMISION EXAMINADORA SOLICITARA EL APOYO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS AFILIADOS A LA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA NACIONAL SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA, POR UNA PARTE UNA MUESTRA ALEATORIA SIMPLE DEL 20% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE SE INTEGRARON CON LOS CIUDADANOS ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS DISTRITALES O ESTATALES, Y DE OTRA PARTE, EL 100% DE AQUELLAS LISTAS DE AFILIADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO ELECTORAL, CUYA PRESENTACION ES CON EL OBJETO DE ACREDITAR UNA MILITANCIA QUE CUANDO MENOS REPRESENTA EL 0.13% DEL PADRON ELECTORAL, QUE EQUIVALE A 68,928 CIUDADANOS.

EN UNA PRIMERA REVISION LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA LA RESIDENCIA CONSIGNADA EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION EXAMINADORA, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUCENTE.

SI DE LA VERIFICACION EFECTUADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RESULTA QUE DE LA MUESTRA DEL 20% DE LOS AFILIADOS EN ASAMBLEAS, YA SEAN ESTATALES O DISTRITALES, NO SE ENCUENTRA EN EL PADRON ELECTORAL MAS DEL 10% DE LOS CIUDADANOS AFILIADOS, LA COMISION EXAMINADORA MANDARA A LA CITADA DIRECCION EJECUTIVA EL RESTO DEL TOTAL DE LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS QUE SE INTEGRARON EN LAS ASAMBLEAS COMENTADAS, A EFECTO DE TAMBIEN VERIFICAR QUE ESOS CIUDADANOS AFILIADOS SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL. SI DEL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE COMPRUEBA QUE EXISTE UN NUMERO DE CIUDADANOS AFILIADOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, ESTOS SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE QUE CORRESPONDA.

DE IGUAL FORMA, UNA VEZ REVISADO EL 100% DE LAS LISTAS NOMINALES DE AFILIADOS QUE NO ASISTIERON A LAS ASAMBLEAS, ES DECIR, LOS AFILIADOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO DE LA MATERIA, AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PADRON ELECTORAL, SERAN DESCONTADOS DEL TOTAL DE AFILIACIONES PRESENTADAS POR LA SOLICITANTE.

CON LA INFORMACION ANTERIORMENTE DESCRITA LA MULTICITADA COMISION EXAMINADORA RESOLVERA LO LEGALMENTE CONDUCENTE.

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 30 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION EXAMINADORA SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LOS DATOS Y DE LAS FIRMAS CONTENIDAS

EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION A TRAVES, Y NO EN FORMA LIMITATIVA, DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO SE DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

QUINTO.- LA COMISION EXAMINADORA, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE REGISTRO, Y EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 120 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONSEJO GENERAL CONOZCA DE LA SOLICITUD.

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones políticas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 90. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSAGRA EN SU PARTE RELATIVA QUE: *"NO SE PODRA COARTAR EL DERECHO DE ASOCIARSE O REUNIRSE PACIFICAMENTE CON CUALQUIER OBJETO LICITO; PERO SOLAMENTE LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA PODRAN HACERLO PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS..."*

QUE POR SU PARTE, LA FRACCION III DEL ARTICULO 35 DE LA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE: *"SON PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO:...III. ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS"*. ASIMISMO, LA BASE I DEL DIVERSO NUMERAL 41 DE LA LEY INVOCADA, EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA QUE *"... SOLO LOS CIUDADANOS PODRAN AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A LOS*

ASIMISMO, EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 50. DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DECLARA QUE: *"ES DERECHO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS CONSTITUIR PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLITICAS Y AFILIARSE A ELLOS INDIVIDUAL Y LIBREMENTE."*

QUE POR TALES PREMISAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

2. QUE EL ARTICULO 33, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE PRECISA: *"LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA"*.

3. QUE EL ARTICULO 34, PARRAFO 1, SEÑALA QUE: "LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOLO PODRAN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION CON UN PARTIDO POLITICO. NO PODRAN HACERLO CON COALICIONES. LAS CANDIDATURAS SURGIDAS DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION SERAN REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLITICO Y SERAN VOTADAS CON LA DENOMINACION, EMBLEMA, COLOR O COLORES DE ESTE", DE OTRA PARTE, EL PARRAFO 2 DECLARA QUE "EL ACUERDO DE PARTICIPACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBERA PRESENTARSE PARA SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 64, PARRAFOS 1 Y 5, DE ESTE CODIGO, SEGUN CORRESPONDA."

4. QUE EL ARTICULO 35, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN SUS PARTES CONDUCTENTES SEÑALA A LA LETRA: "1. PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, QUIEN LO SOLICITE DEBERA ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS Y CON UN ORGANO DIRECTIVO DE CARACTER NACIONAL; ADEMAS, TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS; Y b) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA AGRUPACION PARTIDO. 2. LA ASOCIACION INTERESADA PRESENTARA DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION, JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITE LOS REQUISITOS ANTERIORES Y LOS QUE, EN SU CASO, SEÑALE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. 3. EL CONSEJO GENERAL, DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CONOZCA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, RESOLVERA LO CONDUCTENTE. 4. CUANDO PROCEDA EL REGISTRO, EL CONSEJO EXPEDIRA EL CERTIFICADO RESPECTIVO. EN CASO DE NEGATIVA, EXPRESARA LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN Y LO COMUNICARA A LA ASOCIACION INTERESADA. LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**. 5. EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CUANDO HUBIESE PROCEDIDO, SURTIRA EFECTOS A PARTIR DEL 1o. DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION..."

5. QUE EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, SEÑALA QUE: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION."

6. QUE EL PUNTO TERCERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, SEÑALA QUE: "LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR UN ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".

7. QUE EN ATENCION A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, CON EL OBJETO DE CONTAR CON UNA MAYOR CERTEZA SOBRE LOS TRABAJOS DE ANALISIS Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MAXIMA TRANSPARENCIA EN LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPETANDO SIEMPRE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEÑALADO ARTICULO 35, PARRAFO 3 DEL CODIGO ELECTORAL, ASI COMO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, DEFINA LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION EXAMINADORA

PARA LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2; 80, PARRAFOS 1 Y 3; Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ASIMISMO, EL CONSEJO GENERAL, EN SU SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PRECISO, MEDIANTE ACUERDO, DICHS REQUISITOS:

1. EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, SEGUN EL ARTICULO 35, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, ABARCA DEL 1o. HASTA EL 31 DE ENERO DE 1999, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE CON EL FORMATO QUE ESTA A DISPOSICION DE LAS ASOCIACIONES EN LA SECRETARIA EJECUTIVA Y QUE FUE APROBADO EN LA SESION MENCIONADA DEL CONSEJO GENERAL.

UNA VEZ INTEGRADA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEBERA SER ENTREGADA EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION, CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN CON LO SIGUIENTE:

A. DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

B. DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE (ACTA DE ASAMBLEA O DOCUMENTALES PUBLICAS), LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

C. CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, QUE SE DEBEN INTEGRAR CON EL NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO); LA CLAVE DE ELECTOR; Y SU DOMICILIO PARTICULAR. DICHAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN ESTAR ORDENADAS POR ORDEN ALFABETICO Y SER AGRUPADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SE ACOMPAÑARAN DE TODAS LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO QUE NUNCA PODRAN SER MENOS DE 7,000 LAS CUALES DEBERAN CONTENER NOMBRE (S) Y APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO SU DOMICILIO PARTICULAR Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO.

D. CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, O BIEN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUS ORGANOS DIRECTIVOS Y DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE CUANDO MENOS 10 DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.

E. DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS.

F. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERA OSTENTAR EN TODO CASO Y SIN EXCEPCION ALGUNA UNA DENOMINACION DISTINTA A

CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS.

SEGUNDO. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE DESCRITOS SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, AL CONOCER LA SOLICITUD DE LA ORGANIZACION QUE PRETENDA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, REMITIRA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION LA DOCUMENTACION PRESENTADA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCION SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE LA MATERIA.
- B) LA COMISION, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 3 DE LA PROPIA LEY FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION DE REGISTRO, Y CON BASE EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVERA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

PARA EFECTOS DE DICHA VERIFICACION, LA COMISION CONTARA EN TODO MOMENTO CON EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LA PRIMERA DIRECCION EJECUTIVA ACTUARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DIVERSO NUMERAL 93, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LA SOLICITUD SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACOMPAÑADA DE TODOS LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CITADO ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL MULTICITADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998, CON LOS QUE SE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, INTEGRARA EL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE. SI DE ESTOS TRABAJOS RESULTA QUE LA SOLICITUD NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, O QUE ADOLECE DE OMISIONES GRAVES DICHA CIRCUNSTANCIA SE REPORTARA A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA QUE ESTA A SU VEZ LO COMUNIQUE A LA SOLICITANTE A FIN DE QUE EXPRESE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA.

2. REALIZADA LA VERIFICACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATARA SI LA ORGANIZACION DE QUE SE TRATE HA SIDO LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO EN SU REPRESENTACION, EN TERMINOS DEL PUNTO PRIMERO DEL MULTIMENCIONADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE OCTUBRE DE 1998.

3. DICHA DIRECCION EJECUTIVA ANALIZARA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS, A EFECTO DE COMPROBAR QUE DICHOS DOCUMENTOS BASICOS CUMPLAN CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27 INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III, Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,

4. ASIMISMO, REVISARA QUE EL TOTAL DE LAS LISTAS DE AFILIADOS CONTENGAN EL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), LA RESIDENCIA Y LA CLAVE DE ELECTOR. SI ALGUNO DE LOS AFILIADOS RELACIONADOS EN LAS CITADAS LISTAS NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS O CUANDO MENOS 7,000 DE ELLOS, SE DESCONTARA DEL TOTAL DE ASOCIADOS RELACIONADOS, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIERE EL INCISO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE

SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

5. ASI TAMBIEN, VERIFICAR QUE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION CONTENGAN LOS MISMOS DATOS DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS (PATERNO Y MATERNO), EL DOMICILIO Y LA CLAVE DE ELECTOR, ASI COMO QUE CONTENGAN LA FIRMA AUTOGRAFA DEL CIUDADANO O SU HUELLA DIGITAL Y LA LEYENDA DE QUE EL ACTO DE ADHERIRSE A LA ASOCIACION ES LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIO. SI NO SE ENCUENTRAN ALGUNOS DE LOS DATOS DESCRITOS O SI DICHAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION SE ENCUENTRAN DUPLICADAS, SERAN DESCONTADAS DEL NUMERO TOTAL DE ASOCIADOS EN VERIFICACION.

PARALELAMENTE, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SOLICITARA EL APOYO TECNICO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE VERIFIQUE QUE LOS CIUDADANOS ASOCIADOS A LA ORGANIZACION SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL PARA LO CUAL LE ENVIARA EL 100% DEL TOTAL DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS.

LA SEÑALADA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EN UNA PRIMERA REVISION TOMARA COMO BASE DE SU BUSQUEDA LA CLAVE DE ELECTOR; SI EL RESULTADO ES QUE EXISTEN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS EN EL PADRON ELECTORAL, SE PROCEDERA EN SEGUNDO TERMINO EN LA BUSQUEDA POR EL NOMBRE; SI DE ESTA VERIFICACION RESULTARAN CIUDADANOS NO LOCALIZADOS U HOMONIMIAS, SE REALIZARA UNA TERCERA BUSQUEDA, TOMANDO EN CUENTA EL DOMICILIO PARTICULAR CONSIGNADO EN LAS CITADAS LISTAS. EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SERA ENVIADO A LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, PARA EFECTO DE RESOLVER LO CONDUENTE.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 2 Y 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION SE RESERVA, DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE REVISION MATERIA DE ESTE ACUERDO, LA ATRIBUCION DE EFECTUAR VERIFICACIONES DE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION A TRAVES DE DOS TIPOS DE ANALISIS:

A) TRABAJO DE GABINETE, CONSISTENTE EN COTEJAR A SIMPLE VISTA LA FIRMA DEL CIUDADANO PLASMADA TANTO EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION COMO EN EL RECIBO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. ASIMISMO, SI EL CASO LO AMERITA SE PODRA AUXILIAR DE PERITOS GRAFOSCOPICOS LEGALMENTE AUTORIZADOS. EN ESTE CASO DARA VISTA A LA SOLICITANTE PARA QUE TENGA DERECHO, A SU VEZ, A DESIGNAR UN PERITO DE SU CONFIANZA.

B) TRABAJO DE CAMPO, CONSISTENTE EN VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CIUDADANOS PARA COMPROBAR QUE LA FIRMA AUTOGRAFA PLASMADA EN LA MANIFESTACION FORMAL DE ASOCIACION ES LA QUE RECONOCE COMO SUYA. PARA LO ANTERIOR SE AUXILIARA DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL PAIS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, SE RESERVARA EL DERECHO DE LA VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LAS, CUANDO MENOS, 10 DELEGACIONES ESTATALES.

CUARTO. FINALMENTE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS, FORMULARA EL PROYECTO DE RESOLUCION PARA QUE EL CONSEJO GENERAL, A SU VEZ, RESUELVA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 60 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD, SOBRE EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se establecen las políticas para el ejercicio de los recursos presupuestales disponibles para las tareas de actualización del padrón electoral durante 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLITICAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DISPONIBLES PARA LAS TAREAS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL DURANTE 1999.

ANTECEDENTES

1. EN SESION ORDINARIA DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FECHA 29 DE JULIO DE 1998, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA SOMETER A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACION DEL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, COMO RESULTADO DE LA PUBLICACION DE DECRETOS DE LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS POR LOS QUE SE CREAN NUEVOS MUNICIPIOS O SE ADECUAN LOS LIMITES TERRITORIALES DE LOS MISMOS, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO COLEGIADO LO ESTUDIE, ANALICE Y EN SU CASO, SE PRONUNCIE SOBRE LA FACTIBILIDAD DE APLICARLO EN ESTE Y OTROS PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL QUE LLEVA A CABO EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
2. EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FECHA 4 DE DICIEMBRE 1998, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APRUEBA MODIFIQUEN LAS PARTES CORRESPONDIENTES DEL DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DIAGNOSTICO, MEJORAMIENTO Y, EN SU CASO, CORRECCION DEL PADRON ELECTORAL ACORDADO POR ESTA MISMA INSTANCIA EL 30 DE OCTUBRE DE 1998, PARA ADECUARLAS AL CONTENIDO DEL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA APLICACION DE LA TECNICA CENSAL PARCIAL EN EL UNIVERSO DE TRABAJO DE ESTE PROGRAMA, A FIN DE QUE SE ADOPTEN EN FORMA URGENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA HACER CONGRUENTES DICHS ACUERDOS.

CONSIDERANDOS

1. QUE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD INTEGRAL Y DIRECTA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PADRON ELECTORAL Y A LA LISTA DE ELECTORES.
2. QUE CONFORME AL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
3. QUE CONFORME A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA VIDA DE ESTE INSTITUTO, ES OBLIGACION DEL CONSEJO GENERAL VELAR POR UN CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y PADRON ELECTORAL, AUTENTICOS Y CONFIABLES, DE ACUERDO A LA INFORMACION RECABADA Y VERIFICADA.
4. QUE, CON BASE EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO "ELABORAR ANUALMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL".
5. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ES ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL "PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION".
6. QUE ASIMISMO, EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA LE ATRIBUYE AL CONSEJO GENERAL "APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y

- REMITIRLO UNA VEZ APROBADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION".
7. QUE PARA APROBAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL EL CONSEJO GENERAL DEBE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO b) DEL MISMO ORDENAMIENTO CONSISTENTE EN "VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES".
 8. QUE EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISOS q) Y u) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES LE CONFIERE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO EL EJERCICIO DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS, ASI COMO LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES QUE LE ENCOMIENDEN EL CONSEJO GENERAL, SU PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y EL PROPIO CODIGO.
 9. QUE CON BASE EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, CELEBRADO EN LA SESION DEL 13 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DEFINIO QUE EL PROGRAMA DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL TIENE COMO PROPOSITO MANTENER ACTUALIZADO PERMANENTEMENTE EL PADRON ELECTORAL Y LA CARTOGRAFIA DEL PAIS; Y QUE PARA ESTE PROPOSITO SE DETERMINO QUE ESTE PROGRAMA DEMANDA RECURSOS POR UN MONTO DE 1 MIL 399 MILLONES 722 MIL 466 PESOS, LO QUE REPRESENTA EL 57.9 POR CIENTO DEL PRESUPUESTO TOTAL DE OPERACION. EL MONTO ESTIMADO EN ESTE PROGRAMA INCLUYE 125 MILLONES 682 MIL 149 PESOS PARA LAS VOCALIAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y 262 MILLONES 855 MIL 648 PESOS EN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.
 10. QUE EL ARTICULO 92 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN AQUELLAS QUE TIENEN COMO FIN EL FORMAR EL PADRON ELECTORAL Y PODER EXPEDIRLE A LOS CIUDADANOS SU CREDENCIAL PARA VOTAR.
 11. QUE EL ARTICULO 136 DE LA PROPIA LEY, ESTABLECE QUE LA INTEGRACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTA COMPUESTO POR LAS SECCIONES SIGUIENTES: EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL.
 12. QUE PARA REALIZAR LO SEÑALADO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA FORMAR EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES; APLICAR LA TECNICA CENSAL TOTAL PARA FORMAR EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES; Y APLICAR LA TECNICA CENSAL PARCIAL.
 13. QUE EL ARTICULO 141 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA ORDENAR LA APLICACION DE LAS TECNICAS DISPONIBLES, INCLUYENDO LA TECNICA CENSAL TOTAL, CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON UN CATALOGO GENERAL DEL QUE SE DERIVE UN PADRON INTEGRAL, AUTENTICO Y CONFIABLE.
 14. QUE CONFORME AL MISMO PRECEPTO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA TECNICA CENSAL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SE REALIZA MEDIANTE ENTREVISTAS CASA POR CASA, A FIN DE OBTENER LA INFORMACION BASICA DE LOS MEXICANOS MAYORES DE 18 AÑOS.

EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES Y LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASI COMO POR LOS ARTICULOS 69; 73; 83, PARRAFO 1, INCISO g); 89, PARRAFO 1, INCISOS p), q) Y u); 92, PARRAFO 1, INCISOS d) Y e); ASI COMO EL TITULO PRIMERO DEL LIBRO CUARTO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS b), v) Y z), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO OCTAVO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE FORMA PARTE DEL

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBADO EN LA SESION DE CONSEJO GENERAL DEL 13 DE OCTUBRE DE 1998, ESTE CONSEJO GENERAL APRUEBA LAS SIGUIENTES POLITICAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DISPONIBLES PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL.

SEGUNDO.- EN CONSONANCIA CON EL ACUERDO UNANIME DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, ADOPTADO EN LA SESION EXTRAORDINARIA DE ESE ORGANO REALIZADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1998, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA QUE EL PROCEDIMIENTO OPTIMO PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DE ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL QUE LA INSTITUCION PERSIGUE ES LA APLICACION DE LA TECNICA CENSAL TOTAL PARA LA ELECCION DEL AÑO 2000.

TERCERO.- CONSECUENTEMENTE, EL CONSEJO GENERAL INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION PARA QUE ESTUDIEN LA POSIBILIDAD DE APLICAR DICHA TECNICA UTILIZANDO CON EL MAXIMO DE EFICIENCIA LOS RECURSOS PRESUPUESTALES A DISPOSICION DEL INSTITUTO. EL ESTUDIO DE COSTOS DEBERA SER PRESENTADO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, CON EL OBJETO DE QUE RECIBA LAS OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE ESE ORGANO. UNA VEZ CONOCIDO POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, DEBERA SER REMITIDO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 1999, PARA QUE ESTE CONOZCA LAS CONCLUSIONES DE LAS AREAS EJECUTIVAS Y DE VIGILANCIA SOBRE LA FACTIBILIDAD DE APLICAR LA TECNICA CENSAL TOTAL Y PUEDAN LOS DIVERSOS ORGANOS DEL INSTITUTO, TOMAR LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES.

CUARTO.- SI LOS ANALISIS TECNICOS REALIZADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, CON EL CONCURSO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, CONCLUYERAN QUE ES INVIABLE APLICAR LA TECNICA CENSAL TOTAL ANTES DE LAS ELECCIONES DEL AÑO 2000, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROPONDRA A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL UN NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO CON EL FIN DE INCORPORAR LA APLICACION DE LA TECNICA CENSAL PARCIAL, EN LA MODALIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES. EN ESTE CASO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCURARA APLICAR LA O LAS MODALIDADES DE LA TECNICA CENSAL PARCIAL QUE, EN EL MARCO NORMATIVO VIGENTE, PERMITA LA MAXIMA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL EN TODOS SUS ASPECTOS.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 1998.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se reforma y adiciona el Reglamento para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales por sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 35, PARRAFOS 7 Y 8 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO GOZARAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PARA CUYOS EFECTOS SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

2. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CADA TRES AÑOS SE ABRE EL REGISTRO A NUEVAS AGRUPACIONES POLITICAS Y, EN SU CASO, ESTE SURTE EFECTO A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION, MOMENTO A PARTIR DEL CUAL GOZARAN DE LAS PRERROGATIVAS DE LEY.
3. QUE EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE DISPONE QUE ESTE FONDO SE ENTREGARA ANUALMENTE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
4. QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN SESION DEL 21 DE FEBRERO DE 1997, APROBO EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 24 DEL MISMO MES Y AÑO. DICHO REGLAMENTO FUE OBJETO DE REFORMA Y ADICION POR ACUERDO DEL CONSEJO, TOMADO EN LA SESION DEL 30 DE ENERO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO.
5. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 35, PARRAFO 10 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERAN PRESENTAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS, SIN QUE NINGUNA AGRUPACION PUEDA RECIBIR MAS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO.
6. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DE LOS PARRAFOS 8 Y 10 DEL ARTICULO 35 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE DEDUCE QUE EL FINANCIAMIENTO PUEDE DISTRIBUIRSE DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DE ACUERDO CON LA COMPROBACION DE LOS GASTOS EROGADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.
7. QUE ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS 2, 3, 5 Y 6 DE ESTE ACUERDO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION HA CONSIDERADO CONVENIENTE REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, MEDIANTE LA MODIFICACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DEL FONDO PREVISTO POR LA LEY, SUSTITUYENDO EL PRINCIPIO DE DISTRIBUCION IGUALITARIA, POR UN SISTEMA EQUITATIVO DE CARACTER MIXTO –EN UNA PARTE PROPORCIONAL Y EN OTRA IGUALITARIA-, A FIN DE INCENTIVAR LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE POR LEY DEBEN EFECTUAR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE, EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCION IGUALITARIO, EL FINANCIAMIENTO SE OTORGA DE MANERA INDISCRIMINADA SIN ATENDER AL TRABAJO REAL EFECTUADO POR CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MIENTRAS QUE EN EL SISTEMA DE DISTRIBUCION MIXTO, SE PROCURA RECONOCER LAS ACTIVIDADES EFECTUADAS POR LAS AGRUPACIONES Y ESTIMULAR SU DESARROLLO, SIN DEJAR DE ASEGURAR UNA PORCION QUE SE ENTREGUE POR IGUAL A TODAS.
8. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO A LAS NUEVAS AGRUPACIONES POLITICAS Y SU CONSECUENTE FINANCIAMIENTO SURTE EFECTO A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO, RAZON POR LA CUAL, SE ESTIMO CONVENIENTE OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN DOS MINISTRACIONES.
9. QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SOBRE LOS GASTOS QUE PUEDEN CUBRIR CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE TIENEN DERECHO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERO CONVENIENTE PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA INCLUSION EN EL REFERIDO REGLAMENTO, DE LISTADOS DE LOS DIFERENTES RUBROS DE GASTOS DIRECTAMENTE VINCULADOS CON AQUELLAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

10. QUE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA Y TAREAS EDITORIALES, LAS AGRUPACIONES POLITICAS INCURREN EN DIVERSOS GASTOS INDIRECTOS QUE RESULTAN INDISPENSABLES PARA LA REALIZACION DE LAS MISMAS, MOTIVO POR EL CUAL, SE INCLUYO EN EL MULTICITADO REGLAMENTO UN LISTADO DE DICHOS GASTOS. ASIMISMO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CONSIDERO ADECUADO FIJAR UN TOPE A ESTE TIPO DE GASTOS PARA SER CUBIERTO CON EL FINANCIAMIENTO PUBLICO.
11. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE APLIQUEN Estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley. EN TAL VIRTUD, DICHA COMISION ELABORARA UN INFORME RESPECTO DEL MONTO DE LOS GASTOS COMPROBADOS Y ACREDITADOS PARA CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, MISMO QUE SERVIRA DE BASE PARA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULE EL FINANCIAMIENTO PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33, 34 Y 35, PARRAFOS 7 AL 12, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, PARA QUEDAR EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

Sección 1.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Este reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales para sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política, en los términos del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 2.- Las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que serán objeto del financiamiento de que trata este reglamento, serán exclusivamente las siguientes:

- I) Educación y capacitación política. Estas actividades tendrán por objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus asociados en los procesos electorales, fort
- II) Investigación socioeconómica y política. Con estas actividades se buscará, además de los objetivos señalados en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas nacionales y/o regionales que contribuyan, directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
- III) Tareas editoriales. Estas actividades deberán estar destinadas a la difusión de las citadas en los precedentes, así como a la edición de las publicaciones de la Agrupación Política Nacional, que tengan vinculación con el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Los gastos que con financiamiento público comprueben las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán referirse directamente a las actividades mencionadas en el artículo anterior, sin menoscabo de que recursos provenientes del financiamiento privado puedan igualmente destinarse a dichas actividades. Los gastos indirectos que en general se relacionen con las actividades referidas en el artículo 2 del presente reglamento, pero que no se vinculen con una actividad en particular, sólo serán objeto de financiamiento público hasta por un 15% del monto total acreditado en gastos directos por cada

V. Gastos por servicios de publicidad vinculados a más de una de las actividades para las que se

VI. Pagos por servicio de agua.

VII. Pagos del impuesto predial.

VIII. Pagos por servicio de energía eléctrica.

IX. Pago por servicios de teléfono.

X. Pagos por servicios de telégrafo.

XI. Pagos por servicios de correo.

XII. Pagos por servicios de mensajería.

XIII. Gastos por adquisición de artículos de papelería.

XIV. Pagos por servicios de oficina.

XV. Pagos por servicios de seguridad.

XVI. Pagos por servicios de limpieza.

XVII. Gastos por mantenimiento de parque vehicular y activo fijo vinculado a más de una de las actividades para las que se otorga financiamiento público.

Artículo 5.- En las actividades a que se refiere el artículo dos, se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas y deberán desarrollarse dentro del territorio nacional.

Artículo 6.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales sólo podrán adquirir con recursos públicos los siguientes activos fijos que estén destinados estrictamente a las actividades a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento: el mobiliario y equipo de oficina, el didáctico, así como el equipo de cómputo.

Se podrá utilizar el financiamiento público para sufragar los activos fijos antes mencionados únicamente en la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para la depreciación de activos fijos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por el monto total erogado por las Agrupaciones Políticas Nacionales en adquisiciones de activo fijo. Dicho gasto sólo se aplicará a la adquisición de activo fijo en el año que se esté comprobando. El resto del costo del bien adquirido será sufragado con recursos distintos a los públicos.

El porcentaje de los recursos públicos destinados a activos fijos nunca podrá ser mayor al 33% del total de los recursos que se otorgarán a cada Agrupación Política Nacional.

Las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición se haya hecho con recursos públicos. Dicho inventario deberá ser presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos junto con los informes anuales y trimestrales correspondientes.

Artículo 7.- Los recursos otorgados a las Agrupaciones Políticas Nacionales por financiamiento público no podrán ser destinados a actividades de campaña, ni a ninguna otra actividad que no sean las descritas

Sección II

Determinación y ministración del financiamiento

Artículo 8.- Una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el financiamiento público anual de los partidos políticos, el propio Consejo ordenará la const que refiere el párrafo 8 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que consistirá en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciban los partidos para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Artículo 9.

1. Constituido el fondo a que se refiere el artículo anterior, el 60% de dicho fondo se distribuirá de manera proporcional, tomando como base los gastos comprobados y vinculados a las actividades a que hace referencia el artículo 2 del presente reglamento, mientras que el 40% restante se repartirá en forma igualitaria entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro.
2. Para determinar el monto que se asignará a cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Una vez que las Agrupaciones Políticas Nacionales entreguen sus comprobantes de gastos realizados, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas elaborará, durante el mes de febrero de cada año, un informe respecto del monto de los gastos comprobados y acreditados por cada Agrupación Política Nacional, donde se distingan los gastos directos, los indirectos y los que no están vinculados con las actividades descritas en el artículo 2 del presente reglamento.
 - b) Tomando como base dicho informe, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Po Radiodifusión presentará ante el Consejo General el proyecto de acuerdo para la distribución del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales.
 - c) En dicho proyecto se definirá el monto que corresponda al financiamiento público que se entregará de manera proporcional y el que se distribuirá de manera igualitaria atendiendo a lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo. Ninguna Agrupación Política Nacional podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento, conforme lo establece el artículo 35, párrafo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - d) Respecto del monto a repartirse de manera proporcional a cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales se seguirá la siguiente fórmula:
 - I. El gasto comprobado por cada Agrupación Política Nacional, de acuerdo con el informe a que se hace referencia en el inciso a) del presente artículo, se dividirá entre el total de gastos comprobados por el conjunto de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Del resultado de dicha división se obtendrá el porcentaje que le corresponderá a cada Agrupación Política Nacional en lo que toca al financiamiento público a repartirse de forma proporcional.

- e) En el caso de que una Agrupación Política Nacional obtenga mediante la aplicación de la fórmula descrita en el inciso anterior, una cantidad superior al 20% del fondo al que se refiere el artículo 8 del presente reglamento, sólo se le entregará hasta un monto equivalente a dicho porcentaje. El excedente de ese porcentaje se distribuirá aplicando de nueva cuenta la fórmula establecida en el inciso anterior entre las restantes Agrupaciones
- f) En el caso de que una Agrupación Política Nacional obtuviera mediante la aplicación de las fórmulas igualitaria y proporcional una cantidad superior al 20% del fondo a que hace referencia el artículo 8 del presente reglamento, el excedente de dicho porcentaje se distribuirá entre el resto de las Agrupaciones Políticas Nacionales de manera igualitaria.

Artículo 10.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hará entrega de los recursos públicos que las Agrupaciones Políticas Nacionales reciban anualmente en dos ministraciones: la primera en el mes de marzo, en la que se entregará el financiamiento a que hace referencia el inciso d) del artículo anterior, y la segunda ministración en el mes de agosto, en la que entregará de manera igualitaria el 40% restante del financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro en ese momento.

Artículo 11.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales recibirán las ministraciones por conducto de un representante con facultades de administración o de dominio, en términos de sus estatutos o de poder notarial otorgado al efecto.

Sección III

De la documentación comprobatoria y de los informes

Artículo 12.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales en términos del artículo 35, párrafo 10, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los comprobantes que acrediten los gastos realizados, debiendo agrupar la documentación por actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política y cumpliendo con los requisitos del formato único para la comprobación de gastos realizados con el financiamiento público de las agrupaciones políticas nacionales que se anexa al presente Reglamento y que forma parte del mismo. La omisión o imprecisión en el llenado de dicho formato traerá como consecuencia que la documentación no tenga validez para efectos de comprobación.

Artículo 13.- En todo lo relativo a la documentación comprobatoria y a los informes que deberán presentar las Agrupaciones Políticas Nacionales sobre los recursos públicos a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora que para este fin determine el Consejo General.

Artículos transitorios

Primero. Las reformas y adiciones objeto del presente acuerdo entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1999.

Segundo. El financiamiento público que se asigne a las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente a 1999 se dividirá en doce mensualidades. La primera ministración equivalente a siete mensualidades se entregará una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el fondo de financiamiento para las Agrupaciones Políticas Nacionales para 1999, equivalente al 2% del monto que anualmente reciban los partidos para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes, la segunda ministración se entregará en el mes de agosto y será equivalente a cinco mensualidades. En ambos casos, el monto señalado se distribuirá de manera igualitaria entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que en el momento de las ministraciones cuenten con registro.

Tercero. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 1998.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

FUC-APN'S

CONTROL DE EVENTOS

(1)
LOGOTIPO DE LA AGRUPACION
(2)

EVENTO
No. _____

FECHA

_____(3)

(4) FORMATO UNICO PARA LA COMPROBACION DE GASTOS DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES

(5) NOMBRE DEL EVENTO _____

I. ACTIVIDAD REALIZADA

(6) EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	
(7) INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	
(8) ACTIVIDADES EDITORIALES	

II. GASTOS DIRECTOS

a) GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA

(9) IDENTIFICA- CION CONTABLE	(10) POLIZA Y FECHA	(11) PROVEEDO R	(12) No. FACT.	(13) IMPORTE	(14) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADA- MENTE)

b) GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA

(9) IDENTIFICA- CION CONTABLE	(10) POLIZA Y FECHA	(11) PROVEEDO R	(12) No. FACT.	(13) IMPORTE	(14) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADA- MENTE)

c) GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES

(9) IDENTIFICA- CION CONTABLE	(10) POLIZA Y FECHA	(11) PROVEEDO R	(12) No. FACT.	(13) IMPORTE	(14) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADA- MENTE)

--	--	--	--	--	--

III. GASTOS INDIRECTOS

- a) ACTIVIDADES DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA
b) ACTIVIDADES DE INVESTIGACION SOCIECONOMICA Y POLITICA
c) ACTIVIDADES EDITORIALES

(15) IDENTIFICA- CION CONTABLE	(16) POLIZA Y FECHA	(17) PROVEEDO R	(18) No. FACT.	(19) IMPORTE	(20) CONCEPTO (DESCRIBIR PORMENORIZADA- MENTE)

(21) MUESTRA O PRODUCTO OBTENIDO _____

(22) TIEMPO UTILIZADO (PERIODO) _____

(23) No. DE PERSONAS CAPACITADAS _____

(24) LISTA DE ASISTENCIA SI ☐ NO ☐

(25) LUGAR DE CELEBRACION DEL EVENTO _____

IV. TAREAS EDITORIALES

- (8) Marcar "X" si la actividad realizada en el evento se relacionó con el rubro de actividades editoriales.

II. Detallar los gastos directos con requisitos fiscales

- (9) Identificación contable: Número de cuenta (500 al 502), subcuenta (01 en adelante) o subsubcuenta (01 en adelante) que corresponda al gasto efectuado.
- (10) Póliza y Fecha: La fecha en que se erogó el gasto, y la póliza contable.
- (11) Proveedor: Nombre del proveedor con el que se realizó la operación de compra-venta sin importar el monto de la misma.
- (12) No. factura: El número de la factura.
- (13) Importe: Monto total del gasto realizado.
- (14) Concepto: Concepto del gasto erogado, incluyendo una descripción lo más amplia posible.

III. Detallar los gastos indirectos con requisitos fiscales (vinculados con la actividad).

- (15) Identificación contable: Número de cuenta (500 al 502), subcuenta (01 en adelante) o subsubcuenta (01 en adelante) que corresponda al gasto efectuado.
- (16) Fecha: La fecha en que se erogó el gasto.
- (17) Proveedor: Nombre del proveedor con el que se realizó la operación de compra-venta sin importar el monto de la misma.

En caso de que no acudan a recibir el pago que les corresponde dentro del plazo señalado, será entregado el mismo al Banco de México para los efectos indicados en el precepto legal invocado. México, D.F., a 12 de noviembre de 1998.

C.P. Guillermo Román Ramírez de Aguilar

Representante de Banca Cremi, S.A.

Institución Liquidadora de Seguros Margen, S.A.

Grupo Financiero Margen "En liquidación"

Rúbrica.

(R.- 93921)

DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Gas Natural del

Sociedad Anónima de Capital Variable, por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 21 de agosto de 1998, acordó reducir su capital social mínimo fijo en la suma de \$11'200,000.00, para quedar fijado en la suma de \$14'833,500.00.

México, D.F., a 24 de agosto de 1998.

Lic. Aldo Curzio Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 94420)

ROSTICERIA LAU, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998****Activo****Circulante**

Impuestos por recuperar	\$	4,668.00
-------------------------	----	----------

Suma del activo	\$	<u>4,668.00</u>
-----------------	----	-----------------

Capital

Capital social	\$	175,000.00
----------------	----	------------

Reserva legal	\$	78.65
---------------	----	-------

Resultados acumulados	\$	(142,688.79)
-----------------------	----	--------------

Resultado del ejercicio	\$	(27,721.86)
-------------------------	----	-------------

Suma del capital contable	\$	<u>4,668.00</u>
---------------------------	----	-----------------

Notas a los Estados Financieros:**Nota 1 impuestos por recuperar**

Impuesto Sobre la Renta	\$	4,668.00
-------------------------	----	----------

Nota 2 valor de liquidación por acción

Para efectos del reembolso de capital a los accionistas se determinó un valor unitario por acción de \$.02667.

México, D.F., a 29 de octubre de 1998.

Agustín Zugarramurdi Iribarren

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 94456)

INMOBILIARIA DIDEROT, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

Activo	<u>0.00</u>
---------------	-------------

Pasivo	<u>0.00</u>
---------------	-------------

Capital contable

Capital social fijo	10,000.00
---------------------	-----------

Resultado del ejercicio	(5,942.31)
-------------------------	------------

Resultado de ejercicios anteriores	1,608,366.31
------------------------------------	--------------

Prima por reembolso de capital	<u>(1,612,424.00)</u>
--------------------------------	-----------------------

	<u>0.00</u>
--	-------------

Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>
-----------------------	-------------

México, D.F., a 6 de noviembre de 1998.

C.P. Elías Reyes Castellanos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 94685)

OPERADORA SAN JERONIMO, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

Activo	
Bancos	<u>0.00</u>
	<u>0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	31,648.38
Resultado del ejercicio	(225,537.85)
Resultado de ejercicios anteriores	<u>193,889.47</u>
	<u>0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>
México, D.F., a 6 de noviembre de 1998.	
C.P. Eduardo Mendieta Santoyo	
Liquidador	
Rúbrica.	
(R.- 94686)	

OPERADORA PRIVANZA BELLAVISTA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	<u>0.00</u>
Pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social fijo	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	8,906.36
Prima por reembolso de capital	<u>(8,906.36)</u>
	<u>0.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>0.00</u>
México, D.F., a 18 de noviembre de 1998.	
C.P. Elías Reyes Castellanos	
Liquidador	
Rúbrica.	
(R.- 94687)	

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38588 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Protección de Seguridad e Investigación, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PSI 880912 6G6, derivando los siguientes créditos fiscales: 950782, 950783, 950784, 950785, 950786, 950787 y 950788, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Protección

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Protección de Seguridad e Investigación, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 17 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95683)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38589 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Promociones Quantum, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PQU 910730 H17, derivando los siguientes créditos fiscales: 950789, 950790, 950791 y 950792, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo

XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Promociones Quantum, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente n de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95684)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38590 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Sidilsa, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: SID 880622 KJ7, derivando los siguientes créditos fiscales: 950793, 950794, 950795, 950796, 950797, 950798 y 950799, lo anterior de conformidad con lo

establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo

anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Sidilsa, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$1'290,455.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado 1993, \$63,613.00, de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, \$228,545.00, y de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles de \$66,908.00, Impuesto al Activo 1993, \$49,861.00, Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón \$4,207.00, así como recargos \$558,538.00, y multas \$318,783.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-A-1-59648 de fecha 31 de agosto de 1995, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Jersahin

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y idos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del

a en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Sidilsa, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se

biles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 19 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95685)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Tradicsa Metropolitana, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 17 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Pr por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95688)

Estados Unidos Mexicanos

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Compañía Importadora y Exportadora Pecos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Consorcio Internacional para el Desarrollo Automotriz Mexicano, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el

el 30 de
junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto
transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente:
Distribuidor Cummins Metropolitana, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los

créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95692)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38655 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Dibujos e Impresiones, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DIM 811123 U61, derivando los siguientes créditos fiscales: 950973, 950974, 950975, 950976 y 950977, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartados "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo

anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Dibujos e Impresiones, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$528,019.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de \$152,717.00, y de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente \$5,083.00, e Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón \$9,800.00, así como recargos de \$228,689.00 y multas de \$131,730.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-1-D-2-2755 de fecha 21 de enero de 1997, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. José Luis Moreno Hernández."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria

imero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Componentes Magnéticos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$209,066.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1993, \$1,544.00, Impuesto al Valor Agregado 1993, \$70,408.00, así como recargos \$93,529.00, y multas \$43,585.00. Lo -A-VIII-1-A-1-61233 de fecha 26 de agosto de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el enterero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Jonathan Holtz Bogomolny."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y dos Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III, ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado "A", en este sentido el apartado "F" número 62 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Componentes Magnéticos, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95695)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38587 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Grupo P.I. Automotriz, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: PIA880902HE7, derivando los siguientes créditos fiscales: 950778, 950779, 950780 y 950781, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 70. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 20. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito

de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior

por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Grupo P.I. Automotriz, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$42,158.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta en su carácter de retenedor de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente 1993, \$347.00, Impuesto al Activo 1993, \$14,159.00, suma de recargos \$18,857.00, y multas \$8,795.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-I-A-I-80542 de

y en uno de
los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95696)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38585 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Firist, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: FIR930208549, derivando los siguientes créditos fiscales: 950764, 950765, 950766, 950767, 950768, 950769 y 950770, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartados "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inc el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y

de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Firist, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al

y en uno de los diarios
de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95697)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-43926 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Larsem Construcciones, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: LCO 870310 HIO, derivando los siguientes créditos fiscales: 950734, 950735, 950736, 950737, 950738 y 950740, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Larsem Construcciones, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente tos que constan de 17 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95698)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38586 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Offset Altamira, S.A. de C.V., a

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Offset Altamira, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente noti de los créditos, documentos que constan de 14 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95700)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95701)

y en uno de
los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Industrial Carbide, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 12 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del

de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Eco Motores, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$299,823.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de \$63,422.00, Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente \$2,884.00 e Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles de \$28,720.00, así como recargos de \$129,045.00 y multas de \$75,752.00. Lo anterior derivado del oficio número 324-A-VIII-I-A-I-51906 de fecha 25 de julio de 1995, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y

conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95705)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38572 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Maya, S. de R.L., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DCE 900119 FS4, derivando los siguientes créditos fiscales: 950714, 950715, 950716, 950717, 950718, 950719, 950720 y 950721, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párr segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito P **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: Distribuidora de Control Eléctrico Maya, S. de R.L., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$309,722.00 desglosado de la siguiente manera: de las personas morales 1993 \$3,398.00 en materia de Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de \$11,371.00, Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente \$56,947.00 e Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles de \$3,867.00, e Impuesto al Valor Agregado de 1993 \$22,411.00, Impuesto sobre

y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95706)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38608 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Desarrollo Termoacústico, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: DTA 770723 S3A, derivando los siguientes créditos fiscales: 950811, 950812, 950813, 950814, 950815 y 950816, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación

de fecha 30 de junio de 1997,
reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del

y en uno de los diarios
de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95708)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38651 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Agencias Marítimas del Pacífico, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: AMP 440228 GW3, derivando los siguientes créditos fiscales: 950817, 950818, 950821, 950823, 950824 y 950825, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Agencias Marítimas del Pacífico, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los , en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 16 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95709)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

y en uno de
los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.

junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Grupo de Ingenieros Mexicanos Especializados, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 13 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacer lo anterior, se procederá a la ejecución Administrativa de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el *Diario Oficial de la Federación* y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

el 30 de
junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto
transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente:
Grupo Ejecutivo Integración Líder, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los

y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95714)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38567 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció estableciendo un adeudo a cargo de C.M.R. de México, S.C., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CMR 860430 TK5, derivando los siguientes créditos fiscales: 950700, 950701, 950706, 950707 y 950708, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último mero 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito

n el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: C.M.R. de México, S.C., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de: \$233,921.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales 1993 \$19,056.00, Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón no enterados de 1993 \$2,417.00, Impuesto al Valor Agregado de \$59,040.00, así como recargos de \$104,965.00 y multas \$48,443.00. Lo

-A-VIII-1-A-3-14383 de fecha 18 de junio de 1996, mediante el cual se solicitó al contribuyente para que exhibiera copia de las declaraciones complementarias, por medio de las cuales hubiera efectuado el entero de las contribuciones omitidas que se reportan en el dictamen de los estados financieros, que para efectos fiscales formuló el C.P. Juan Alberto Reyes Esteban."

Adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal, con los números de expedientes que se indican, toda vez que el deudor no se localizó, y se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 65 del Código Fiscal de la Federación

y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95716)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38566 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de C.H. Alimentos, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CAL 930123 EU6, derivando los siguientes créditos fiscales: 950693, 950694, 950695, 950696, 950697, 950698 y 950699, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartados "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de fecha 18 de diciembre

de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, publicado oficialmente el 15 de diciembre de 1995; procede a determinar a: C.H. Alimentos, S.A. de C.V., contribuciones omitidas, actualizadas al mes de junio de 1998, en cantidad de \$385,098.00 desglosado de la siguiente manera: en materia de Impuesto Sobre la Renta de personas morales de \$13,936.00, del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de \$91,294.00, Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente de \$1,621.00, Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles de \$15,050.00, e Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón de \$1,313.00, así como recargos de \$166,639.00 y multas

de fecha 30 de junio de 1997, reformado y adicionado mediante Decreto publicado el 10 de junio de 1998 y artículo quinto transitorio del citado Reglamento y artículo primero fracción VIII inciso 1 del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de diciembre de 1996, lo anterior por lo que se refiere a la competencia en cuanto al domicilio fiscal, el cual se determinó con base al último domicilio fiscal manifestado por esa empresa al Registro Federal de Contribuyentes y que se encuentra en la circunscripción territorial de esta Administración. Artículo 42 fracción IV, 48 fracción IX, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y

el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del mismo año. Incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, se procede a notificar por edictos al contribuyente: Fabricaciones y Equipos Industriales, S.A. de C.V., la resolución que se indica, en la que determinan los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente, se conceden 45 días hábiles a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documentos que constan de 18 fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, por último de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.

El Administrador Local de Recaudación

C.P. Héctor Franco Jiménez

Rúbrica.

(R.- 95721)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38583 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación estableciendo un adeudo a cargo de Cad Cam, S.A. de C.V., a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes: CCA 850308 TR1, derivando los siguientes créditos fiscales: 950751, 950752, 950753, 950754, 950755 y 950756, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7o. fracciones VII y XIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 2o. último párrafo, 41 primer y segundo párrafos apartado "B" fracciones VIII, XII y XVI y último párrafo apartado "F" número 62 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el de fecha 30 de

y en uno de los diarios
de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95723)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Regional de Recaudación Metropolitana
Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal

Notificación por Edicto

"En virtud de la resolución número 324-SAT-R8-L62-D-1-38584 de fecha 15 de julio de 1998, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal número 62 del Norte del Distrito Federal, autoridad que ejerció

y en uno de los diarios
de mayor circulación de la República Mexicana, teniéndose como la fecha de la notificación la última

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de diciembre de 1998.
El Administrador Local de Recaudación
C.P. Héctor Franco Jiménez
Rúbrica.
(R.- 95724)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito

, en un
periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en las ciudades de Torreón, Coahuila; Huixtla,
Chiapas, y en esta ciudad. Expido la presente en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas,
a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. María Clara Luna Ruiz

Rúbrica.

(R.- 95054)

FONDO INVERLAT DE RENDIMIENTO PLUS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo	0
Pasivo	0
Capital	0
Ingresos	0
Egresos	0
Cuentas de orden	0

El Comité de Valuación de esta sociedad de inversión estimó la cartera de valores y determinó a la fecha
que modificó el activo neto. Fijándose el precio de nuestras
acciones con valor nominal de \$0.00 en \$0.00.

Los presentes estados de posición financiera y resultados han sido formulados de acuerdo a las reglas de
agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y bajo la estricta
responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

En virtud de que no existe haber social no corresponderá a los accionistas de la sociedad cantidad alguna.

ublica para los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto por el
artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

31 de octubre de 1998.

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Lic. Rubén Rodríguez Salazar y Lic. Jorge Gómez Moreno

Delegados Fiduciarios

Rúbricas.

(R.- 95131)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco, ante mí, de cuatro de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho, Miguel Angel Gutiérrez Cantú, María

Ignacio Gutiérrez Cantú, en su carácter de coherederos, reconocieron la validez del testamento otorgado
por María Cristina Cantú Meléndez, aceptaron la herencia y el primero el cargo de albacea, manifestando
que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1998.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario No. 25 del Distrito Federal

Rúbrica.

(R.- 95203)**ALFYLYN, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

Activo

Circulante	
Caja	\$ 0.00
Bancos	\$ 0.00
Documentos por cobrar	\$ 0.00
Clientes	\$ 0.00
Inventarios	\$ 0.00
Fijo	
Equipo de oficina	\$ 0.00
Muebles y enseres	\$ 0.00
Diferido	
Gastos de instalación	\$ 0.00
Material de propaganda y papelería	\$ 0.00

Pasivo

Circulante	
Acreedores	\$ 0.00
Documentos por pagar	\$ 0.00
Impuestos por pagar	\$ 0.00

Capital

Capital social	\$ 0.00
Utilidad del ejercicio	\$ 0.00

Este balance se publica en términos de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998.

Alfonso Pérez Bravo**Lino Boran García Figueroa**

Liquidador

Liquidador

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 95316)**AXA RE, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Circulante:	
Efectivo en bancos	\$7,542,324.65
Suma el activo	<u>\$7,542,324.65</u>

Capital

Capital social	\$6,215,000.00
Reserva legal	47,106.86
Resultados de ejercicios anteriores	(892,318.14)
Resultado del ejercicio de liquidación	<u>2,172,535.93</u>
Suma el capital	<u>\$7,542,324.65</u>

Del remanente distribuible le corresponde a cada accionista la cantidad de \$1.213567 (un peso 21/100, M.N.) por cada peso de capital social aportado, previa entrega de los títulos originales representativos de las acciones de las que son poseedores.

Este balance se publica para los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.

C.P. Rafael Pagaza Ramírez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 95327)

AVISO NOTARIAL

Conforme al artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hago saber que por escritura 36,176 de 30 de noviembre de 1998, otorgada ante mí, los señores Leonor Pinal Garduño de González, Sandra Cecilia, Martha Elena, Marisela, Carlos Ignacio, todos de apellidos González Pinal, y la sucesión de María Elena Garduño Calvo, iniciaron la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de
on la validez del testamento, aceptaron la herencia y además, la primera de ellos, el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a la elaboración del inventario de los bienes de la herencia.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998.

Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón

Notario No. 73 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 95435)

INMOBILIARIA CUBILETE, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

cantidades en pesos**Activo**

Bacos	\$ 28,394.00
Inversiones en valores	13,156,542.00
Cuentas por cobrar	<u>101,849.00</u>
Total del activo	<u>13,286,785.00</u>

Pasivo

Provisión para gastos	<u>221,883.00</u>
Total del pasivo	221,883.00
Capital contable	
Capital social fijo	6,500.00
Reserva legal y otras reservas	207,651.00
Utilidad de ejercicios anteriores	10,853,153.00
Resultado del ejercicio en curso	<u>1,997,598.00</u>
Total del capital	13,064,902.00
Total pasivo y capital	\$ <u>13,286,785.00</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en prop participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Banco de Oriente, S.A.

Liquidador

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 95496)

WARNER-JENKINSON, S.A. DE C.V.**FUSION**

Warner-Jenkinson, S.A. de C.V. (Warner-Jenkinson), y Panamericana de Sabores, S.A. de C.V., W.J. de México, S.A. de C.V. y UFC Holding, S. de R.L. de C.V. (las fusionadas), resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en las asambleas generales extraordinarias celebradas por los accionistas de dichas empresas con fecha 10 de diciembre de 1998. Conforme a dichos acuerdos y el respectivo convenio de fusión, se resolvió que Warner-Jenkinson, S.A. de C.V. fungiera como fusionante y Panamericana de Sabores, S.A. de C.V., W.J. de México, S.A. de C.V. y UFC Holding, S. de R.L. de C.V. como fusionadas. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas indicadas e incorporados en las disposiciones del convenio de fusión celebrado con fecha 10 de diciembre

"PRIMERA. Fusión.- Warner-Jenkinson y las fusionadas acuerdan en este acto fusionarse, en virtud de lo cual las fusionadas desaparecerán, siendo su patrimonio íntegramente absorbido por Warner-Jenkinson, la sociedad fusionante y sobreviviente.

SEGUNDA. Balance.- Para llevar a cabo la fusión y para determinar sus efectos, los balances generales -Jenkinson y de las fusionadas de fecha 30 de noviembre de 1998, y que fueron aprobados en las asambleas extraordinarias de accionistas que resolvieron sobre la fusión, serán utilizados.

TERCERA. Estatutos sociales.- Como resultado de la presente fusión, los estatutos sociales de Warner-Jenkinson como la sociedad fusionante, no serán modificados, toda vez que el objeto social de las fusionadas queda comprendido en el objeto social de Warner-Jenkinson.

CUARTA. Capital social.- Como resultado de la presente fusión, el capital social de Warner-Jenkinson se incrementa a efecto de que la distribución accionaria entre los accionistas de las sociedades que se fusionan queden distribuidas de conformidad con lo acordado por los mismos.

Una vez que la fusión surta efectos, el Secretario de Warner-Jenkinson expedirá los títulos de acciones que acrediten el número de acciones de que cada uno de los accionistas es titular de conformidad con la distribución acordada, cancelando todos los títulos de acciones expedidos previamente y se harán las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de Warner-Jenkinson.

QUINTA. Transferencia del patrimonio.- En virtud de la presente fusión, las fusionadas por medio de este instrumento transmitirán a Warner-Jenkinson íntegramente su patrimonio, incluyendo todos los derechos y las obligaciones sin reserva ni limitación alguna. Warner-Jenkinson acepta la transferencia universal del patrimonio de las fusionadas en virtud de la fusión aquí prevista por la cual Warner-Jenkinson absorbe a las fusionadas.

Como consecuencia de esta fusión, Warner-Jenkinson adquiere todos los bienes y derechos de las fusionadas, y se subroga en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de cualquier contrato, que las fusionadas figuren como parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y asume todas y cada una de las obligaciones que resultaren a cargo de las fusionadas.

SEXTA. Fecha efectiva de inicio.- Las partes acuerdan que la presente fusión surtirá efectos el 1 de enero de 1999. En cualquier caso, antes de la fecha referida, las actas de las Actas Extraordinarias de Accionistas, en las que se acordó la presente fusión deberán inscribirse en los registros públicos de comercio correspondientes.

SEPTIMA. Consentimiento de los acreedores.- A fin de que surta efectos la presente fusión en el momento señalado en la cláusula anterior, las partes deberán obtener el consentimiento para la fusión de los principales acreedores y con respecto de los acreedores que no otorguen su consentimiento, se procederá al pago inmediato de los créditos respectivos, de conformidad con el requisito previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVA. Notificación de la fusión.- Warner-Jenkinson deberá notificar a todas las personas físicas o morales, con las cuales las fusionadas hayan celebrado cualquier tipo de contrato, negociación o transacción, que como consecuencia de la fusión, Warner-Jenkinson se subrogará o substituirá a las fusionadas en dichos actos. Asimismo, Warner-Jenkinson deberá notificar a las autoridades correspondientes la asunción de los derechos y obligaciones en tanto fusionante, para efecto de registrar a Warner-Jenkinson como nueva titular de tales derechos y obligaciones y procederá a cumplir las obligaciones que le correspondían a las fusionadas y las que resulten con motivo de esta fusión."

México, D.F., a 14 de diciembre de 1998.

Fusionante

Warner-Jenkinson, S.A. de C.V.

Fusionadas

Panamericana de Sabores, S.A. de C.V.

W.J. de México, S.A. de C.V.

UFC Holding, S. de R.L. de C.V.

Lic. Juan Francisco Torres Landa Ruffo

Delegado Especial

Rúbrica.

WARNER-JENKINSON, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo circulante

Bancos	2,991,476
Inversiones	5,692,020
Cuentas por cobrar	74,397,825
Inventarios	49,585,334
Otros activos	17,160,986
Inversiones en acciones	23,274,145
Suma activo circulante	173,101,786

Activo fijo neto	45,043,503
Total activo	<u>218,145,289</u>
Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar	16,253,606
Impuestos por pagar	10,739,368
Compañías afiliadas	23,240,772
Suma pasivo corto plazo	50,233,746
Capital contable	
Capital social	66,235,662
Utilidades acumuladas	76,933,254
Utilidades del ejercicio	24,742,628
Suma capital contable	167,911,543
Total pasivo y capital	<u>218,145,289</u>

C.P. Francisco Juárez de la Cruz

Director de Finanzas y Admón.

Rúbrica.

PANAMERICANA DE SABORES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo circulante	
Bancos	125
Inversiones	325
Impuestos por recuperar	57,354
Inventarios	0
Compañías afiliadas	940,978
Inversiones en acciones	4,470,809
Suma activo circulante	5,469,591
Activo fijo neto	0
Total activo	<u>5,469,591</u>
Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar	0
Impuestos por pagar	0
Compañías afiliadas	0
Capital contable	
Capital social	1,804,310
Anticipo futuros aumentos de Cap.	1,029,640
Utilidades acumuladas	2,560,480
Utilidades del ejercicio	75,161
Total capital contable	5,469,591
Total pasivo y capital	<u>5,469,591</u>

C.P. Francisco Juárez de la Cruz

Director de Finanzas y Admón.

Rúbrica.

W.J. DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo circulante	
Bancos	575
Inversiones	0
Impuestos por recuperar	244
Otros activos	14,883
Compañías afiliadas	469,572
Inversiones en acciones	1,346,075
Suma activo circulante	1,831,349
Activo fijo neto	0
Total activo	<u>1,831,349</u>
Pasivo corto plazo	
Cuentas por pagar	0
Impuestos por pagar	400
Compañías afiliadas	0
Suma pasivo corto plazo	400
Capital contable	

Ciudad Juárez, Chihuahua. Area total: 69.960 m2.

Consideraciones previas a la conclusión: el valor comercial o de mercado del presente avalúo se consideró tomando en cuenta el valor promedio del valor físico o directo y el valor por capitalización, los cuales se basan en las rentas estimadas y los porcentajes de deducciones y la capitalización, respectivamente. Los valores considerados son previamente analizados por un estudio de zona y son los que rigen en esta ciudad. Valor comercial: \$98,000.00 al día 3 de noviembre de 1998, y en virtud de desconocerse el domicilio actual del deudor en virtud de que abandonó su domicilio fiscal ubicado en calle Paseo del Bosque número 9910 del fraccionamiento Valle Verde en Ciudad Juárez, Chihuahua, sin presentar el aviso de cambio de domicilio correspondiente, esta autoridad con fundamento en los artículos 40, 277, 287, 288 y 291 de la Ley del Seguro Social, 134 fracción IV, 140, 145, 151, 173 y 175 del Código

ACUERDA

PRIMERO.- Notifíquese por edictos el avalúo de bienes embargados al deudor Oscar Manuel Carrera Franco, registro patronal A83 40013 19.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

TERCERO.- Publíquese.

Así lo acordó y firma la Jefe de la Oficina para Cobros 0807 del Instituto Mexicano del Seguro Social. Ciudad Juárez, Chih., a 21 de diciembre de 1998.

Lic. Nora Elena Domínguez Chávez

Rúbrica.

(R.- 95857)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura 68,526 de 15 de diciembre de 1998, ante mí, Joaquín, María Isabel, Hortensia, Ramón Eduardo, José y Gabriel Abraham, todos de apellidos Olalde Quintanar, los dos últimos representados por las señoras María Isabel y Hortensia ambas de apellidos Olalde Quintanar, aceptaron la herencia instituida por la señora Hortensia Quintanar Vázquez, en testamento otorgado en escritura 64,320 de 27 de diciembre de 1994, ante mí, el señor Joaquín Olalde Quintanar, aceptó el carg

que procederá desde luego a formular los inventarios de ley.

Lo anterior hago saber de conformidad con el artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez

Notario Público No. 117

Rúbrica.

(R.- 95882)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección de Protección a la Propiedad Industrial

Subdirección de Procesos de Propiedad Industrial

Departamento de Nulidades

M. 566976 UNEGRES

P.C. 186/98 (N-131)

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante legal de Adhesivos Cerámicos Mexicanos, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 22 de abril de 1998, con número de folio 1563, el ingeniero Jorge Martínez de Castro, apoderado de Negociación Interamericana, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 566976 UNEGRES, propiedad de la empresa Adhesivos Cerámicos de México, S.A. de C.V., haciendo consistir sus acciones en los artículos 113, 122, 125, 90 fracción XVI, 151 fracciones I, III y IV de la Ley de la Propiedad Industrial y 59 de su reglamento.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Adhesivos Cerámicos Mexicanos, S.A. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acci

su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la Resolución Administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 del Acuerdo que Delega Facultades en los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de diciembre de 1994.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 1998.

La Subdirectora de Procesos de Propiedad Industrial

Lic. Amelia Irene Rodríguez Castro

Rúbrica.

(R.- 95884)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Aduanas

Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y Apoderados Aduanales

Acuerdo 326-SAT-II-231

ACUERDO

Visto el escrito presentado por el agente aduanal Jorge Félix Tena Betancourt, titular de la patente número 1109, con adscripción a la Aduana de Piedras Negras, el 11 de agosto del presente año, mediante el cual solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y considerando que dicho agente aduanal cumple con los requisitos previstos por la fracción III

a, así como con lo dispuesto por el artículo 161 del mismo ordenamiento, toda vez que fue autorizado por la Administración General de Aduanas para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción mediante Acuerdo 326-A-111 del 19 de marzo de 1996, asignándole el número 3545, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la ley invocada, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de

PRIMERO.- Autorizar el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 1109, de la que es titular Jorge Félix Tena Betancourt a la aduana del Aeropuerto

SEGUNDO.- Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al agente aduanal, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio a los administradores de las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y de Piedras Negras, remitiendo copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 26 de agosto de 1997.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 95893)

DICALMEX, S.A. DE C.V.

Cafetal No. 28, Col. Granjas México, C.P. 08400, México, D.F., Tel. 649-0059

AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el

-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, y con base en los estados financieros de las sociedades, practicados al 31 de julio de 1998, y que han sido aprobados por las respectivas asambleas generales de accionistas se hace del conocimiento del público que, por escritura 29,753 de fecha 17 de diciembre de 1998, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, Notario número 164 del Distrito Federal, se hizo constar el convenio de fusión de la sociedad denominada Aneto, S.A. de C.V., como fusionada, con Dicalmex, S.A. de C.V., como fusionante, de conformidad con las siguientes:

BASES

I.- El capital social de la sociedad fusionada, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos moneda nacional), será transmitido totalmente a la sociedad fusionante, e incrementará su capital social, el cual queda íntegramente suscrito y pasado en la proporción a tenencia accionaria que tenían en la sociedad fusionante.

II.- La fusión surtirá efectos a partir de la fecha de la publicación de estas bases en el **Diario Oficial de la Federación** y de la inscripción, en el Registro Público de Comercio de esta capital, de la escritura de

III.- La sociedad fusionante responderá en forma solidaria, y hasta donde alcance su patrimonio, frente a los acreedores de la sociedad fusionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

Guillermo Díaz Alonso

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 95898)

CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ANAHUAC, S.A. DE C.V.

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION AL 24 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo

Activo circulante

Caja chica

\$ 1,000.00

Bancos

\$ 288,605.14

Deudores diversos

\$ 76,965.80

I.V.A. acreditable

\$ 22,315.10

Total activo circulante

\$ 388,886.04

Activo fijo

Mobiliario y equipo	\$ 62,874.30
Dep. mobiliario y equipo	-\$ 38,244.03
Máquinas y equipos revaluados	\$ 176,866.17
Maquinaria y equipo	\$ 86,366.85
Dep. maquinaria y equipo	-\$ 86,366.86
Maquinaria embargada	\$ 230,943.19
Dep. Acum. Rev.	-\$ 7,326.16
Total activo fijo	\$ 425,113.46
Activo diferido	
Impuestos pagados por anticipado	\$ 26,685.54
Gastos por devengar	\$ 1,834,833.20
Total activo diferido	\$ 1,861,518.74
Total activo	\$ 2,675,518.24
Pasivo	
Pasivo circulante	
Proveedores	\$ 39,509.21
Acreedores diversos	\$ 3,572,189.73
Impuestos por pagar	\$ 446,289.70
Impuestos al Valor Agregado	\$ 129,447.61
Anticipos de clientes	\$ 3,500.00
Total pasivo circulante	\$ 4,190,936.25
Total pasivo	\$ 4,190,936.25
Capital	
Capital contable	
Capital social	\$ 4,270,000.00
Superávit por revaluación	\$ 488,916.30
Resultado de ejercicios Ants.	-\$ 6,314,459.67
Utilidad o pérdida	\$ 40,125.36
Total capital contable	-\$ 1,515,418.01
Total capital	-\$ 1,515,418.01
Total pasivo y capital	\$ 2,675,518.24

México, D.F., a 16 de diciembre de 1998.

C.P. Roberto Mendoza Martínez

Liquidador

Rúbrica.

Eugenia No. 115-14, Col. del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México, D.F.

(R.- 95905)

INTCOMEX, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Intcomex, S.A. de C.V., de fecha 26 de noviembre de 1998, se acordó la fusión de Intcomex, S.A. de C.V., como fusionante, con Centel, S.A. de C.V., como fusionada.

La fusión surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, tomando la empresa fusionante a su cargo todas las obligaciones de la empresa fusionada y que se pagarán a sus respectivos vencimientos.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

Luis Manuel Vinzón Sotelo

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 95951)

CENTEL, S.A. DE C.V.

ACUERDO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Centel, S.A. de C.V., de fecha 26 de noviembre de 1998, se acordó la fusión de Centel, S.A. de C.V., como fusionante, con Intcomex, S.A. de C.V., como fusionante.

La fusión surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999, tomando la empresa fusionante a su cargo todas las obligaciones de la empresa fusionada y que se pagarán a sus respectivos vencimientos.

México, D.F., a 17 de diciembre de 1998.

Yehuda Azancot Amar

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 95956)

CRISTAL INASTILLABLE O TEMPLADO, S.A. DE C.V.

PARABRISAS CITSA DE MORELIA, S.A.

PARABRISAS CITSA DE MORELOS, S.A. DE C.V.

PARABRISAS CITSA DE PACHUCA, S.A.

PARABRISAS CITSA DE SAN LUIS POTOSI, S.A.

CITSA PARABRISAS DE LEON, S.A.

AVISO

Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y Parabrisas Citsa de Morelia, S.A., Parabrisas Citsa de Morelos, S.A. de C.V., Parabrisas Citsa de Pachuca, S.A., Parabrisas Citsa de San Luis Potosí, S.A. y Citsa Parabrisas de León, S.A., como fusionadas, acordaron en asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 9 de diciembre de 1998 fusionarse. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los balances generales al 31 de octubre de 1998, de Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V. y Parabrisas Citsa de Morelia, S.A., Parabrisas Citsa de Morelos, S.A. de C.V., Parabrisas Citsa de Pachuca, S.A., Parabrisas Citsa de San Luis Potosí, S.A. y Citsa Parabrisas de León, S.A.

ACUERDOS DE FUSION

1. Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Parabrisas Citsa de Morelia, S.A., Parabrisas Citsa de Morelos, S.A. de C.V., Parabrisas Citsa de Pachuca, S.A., Parabrisas Citsa de San Luis Potosí, S.A. y Citsa Parabrisas de León, S.A. como fusionadas.

2. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que arrojen los balances generales de cada una de las empresas al 31 de diciembre de 1998.

En virtud de que Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V. será la parte que subsiste como sociedad fusionante, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de Parabrisas Citsa de Morelia, S.A., Parabrisas Citsa de Morelos, S.A. de C.V., Parabrisas Citsa de Pachuca, S.A., Parabrisas Citsa de San Luis Potosí, S.A. y Citsa Parabrisas de León, S.A. sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las fusionadas y las sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ellas, derivadas de todos los actos u operaciones realizados por dichas empresas, o en los que hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

La fusión surtirá efectos entre las sociedades el 1 de enero de 1999 y frente a terceros en la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio de México, D.F., toda vez que la fusionante cubrirá los pasivos que en su caso surgieren a cargo de las fusionadas en los términos en los que los contrató, según lo prescribe el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1998.

Fusionante

Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V.

Rep. por la Sra.

Luz Mercedes Navarro Soriano

Rúbrica.

Fusionadas

Parabrisas Citsa de Morelia, S.A.

Parabrisas Citsa de Morelos, S.A. de C.V.

Parabrisas Citsa de Pachuca, S.A.

Parabrisas Citsa de San Luis Potosí, S.A.

Citsa Parabrisas de León, S.A.

Representadas por el Sr.

Carlos Enrique Villaseñor Navarro

Rúbrica.

CRISTAL INASTILLABLE O TEMPLADO, S.A. DE C.V.

CIFRAS PARA EFECTO DE FUSION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Cristal

Parabrisas

Parabrisas

Citsa

Concepto	Inastillable o Templado, S.A. de C.V. (Fusionante)	Citsa de Pachuca, S.A. (Fusionada)	Citsa de Morelia, S.A. (Fusionada)	Parabrisas de León, S.A. (Fusionada)
Caja y bancos	3,588,744	-280,700	-143,957	8,011
Inversiones en valores	3,040,558	0	0	(
Cuentas por cobrar	11,516,211	0	68,060	258,751
Inventarios	15,979,896	434,680	638,285	698,451
Contribuciones a favor	8,385,836	119,662	291,862	52,361
Total activo circulante	42,511,245	273,642	854,250	1,017,591
Activo fijo neto	1,572,661	7,787	5,104	55,511
Activo diferido	116,253	359	10,462	1,971
Total activo	44,200,159	281,788	869,816	1,075,081
Proveedores	13,026,941	15,142	72,666	73,001
Acreedores diversos	575,079	30,789	16	6,801
Impuestos por pagar	7,417,599	116,384	295,908	4,501
Total pasivo	21,019,619	162,315	368,590	84,311
Capital social	13,000	20,000	10,000	20,001
Utilidades acumuladas	10,091,461	99,473	491,226	970,761
Actualizaciones	13,076,079	0	0	(
Total capital contable	23,180,540	119,473	501,226	990,761
Total pasivo más capital	44,200,159	281,788	869,816	1,075,081

Cristal Inastillable o Templado, S.A. de C.V.

Representante Legal

Rúbrica.

Parabrisas Citsa de Morelia, S.A.

Parabrisas Citsa de Morelos, S.A. de C.V.

Parabrisas Citsa de Pachuca, S.A.

Parabrisas Citsa de San Luis Potosí, S.A.

Citsa Parabrisas de León, S.A.

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 95958)

LEICA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 23 DE NOVIEMBRE DE 1998

Activo 00.00**Pasivo** 00.00Capital contable 00.00

México, D.F., a 21 de diciembre de 1998.

Rosa María del Rayo Goncen Villanueva

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96018)

GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula novena de los estatutos sociales de Grupo Cinemex, S.A. de C.V., se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Cinemex, S.A. de C.V. que, mediante resoluciones tomadas legalmente por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 5 de noviembre de 1998, se decidió aumentar el capital social en una cantidad igual a \$19,456,200.00 (diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100), aumento que estará representado por 108,000 (ciento ocho mil) acciones serie B-7. Como consecuencia de dichas resoluciones, por este medio se ofrecen a los accionistas de la Sociedad 108,000 (ciento ocho mil) acciones serie B-7, a un precio de \$180.15 (ciento ochenta pesos 15/100) por acción.

Cada uno de los accionistas de la sociedad que no hubiere renunciado expresamente a su derecho de preferencia, tendrá derecho de suscribir y pagar las acciones representativas del aumento de capital citado, en proporción al número de acciones de que tal accionista sea titular. El derecho de preferencia

deberá ejercerse por los accionistas que no hubieren renunciado al mismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante notificación a la sociedad y pago de las sumas necesarias como se indica abajo. Para los efectos antes citados, la sociedad considerará como propietario de las acciones a quien presente los certificados correspondientes y aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas.

El pago de las acciones suscritas en los términos antes citados, deberá realizarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., a más tardar el día 12 de enero de 1999.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Luis A. Nicolau Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 96086)

GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la cláusula novena de los estatutos sociales de Grupo Cinemex, S.A. de C.V., se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Cinemex, S.A. de C.V. que, mediante resoluciones tomadas legalmente por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 5 de noviembre de 1998, se decidió aumentar el capital social en una cantidad igual a \$23,123,400.00 (veintitrés millones ciento veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100), aumento que estará representado por 77,078 (setenta y siete mil setenta y ocho) acciones serie B-9. Como consecuencia de dichas resoluciones, por este medio se ofrecen a los accionistas de la sociedad 77,078 (setenta y siete mil setenta y ocho) acciones serie B-9 a un precio de \$300.00 (trescientos pesos 00/100) por acción.

Cada uno de los accionistas de la sociedad que no hubiere renunciado expresamente a su derecho de preferencia, tendrá derecho de suscribir y pagar las acciones representativas del aumento de capital citado, en proporción al número de acciones de que tal accionista sea titular. El derecho de preferencia deberá ejercerse por los accionistas que no hubieren renunciado al m

siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el _____, mediante notificación a la sociedad y pago de las sumas necesarias como se indica abajo. Para los efectos antes citados, la sociedad considerará como propietario de las acciones a quien presente los certificados correspondientes y aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas.

El pago de las acciones suscritas en los términos antes citados, deberá realizarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., a más tardar el día 12 de enero de 1999.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Luis A. Nicolau Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 96087)

GRUPO CINEMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la _____ los estatutos sociales de Grupo Cinemex, S.A. de C.V., se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Cinemex, S.A. de C.V. que, mediante resoluciones tomadas legalmente por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 5 de noviembre de 1998, se decidió aumentar el capital social en una cantidad igual a \$24,318.97 (veinticuatro mil trescientos dieciocho pesos 97/100), aumento que estará representado por 449,490 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa) acciones serie B-8. Como consecuencia de dichas resoluciones, por este medio se ofrecen a los accionistas de la sociedad 449,490 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa) acciones serie B-8, a un precio de \$0.054103473 (cero punto cero cinco cuatro uno cero tres cuatro siete tres pesos) por acción.

Cada uno de los accionistas de la sociedad que no hubiere renunciado expresamente a su derecho de preferencia, tendrá derecho de suscribir y pagar las acciones representativas del aumento de capital citado, en proporción al número de acciones de que tal accionista sea titular. El derecho de preferencia deberá ejercerse por los accionistas que no hubieren renunciado al mismo, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el _____, mediante notificación a la sociedad y pago de las sumas necesarias como se indica abajo. Para los efectos antes

citados, la sociedad considerará como propietario de las acciones a quien presente los certificados correspondientes y aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas.

El pago de las acciones suscritas en los términos antes citados, deberá realizarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 16, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., a más tardar el día 12 de enero de 1999.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Luis A. Nicolau Gutiérrez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 96088)

MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(MINOSA) 1993

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas IV y IX de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento neto que devengarán estas obligaciones, del 28 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 42.01% sobre el valor nominal de las mismas.

A partir del 28 de diciembre de 1998, en las oficinas de Banco Inverlat, S.A., ubicadas en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, sexto piso, colonia Polanco, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trimestre comprendido del 28 de septiembre al 28 de diciembre de 1998, a razón de una tasa anual promedio bruta de 47.72% contra entrega del cupón número 20.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

División Fiduciaria

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 96093)

BASICA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento de la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica la resolución adoptada mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 30 de noviembre de 1998 en la que se acuerda la escisión de la sociedad, en los siguientes términos:

La sociedad escidente subsistirá, reconociendo todas y cada una de sus obligaciones contractuales asumidas con anterioridad a esta fecha.

La sociedad escindida, o de nueva creación, iniciará sus operaciones a partir de la fecha en que legalmente se declare su existencia, una vez inscrita ante el Registro Público de Comercio. La sociedad escindida inicia operaciones con las cargas y obligaciones expresamente establecidas en el presente. De igual forma, la sociedad escidente conserva la parte citada de las cargas y obligaciones.

La escisión consistirá en la transmisión parcial de activos y pasivos de parte de la escidente a la escindida, tomando como base los datos contables que tiene la empresa al 30 de octubre de 1998; sin embargo desde la fecha y hasta el 31 de diciembre de 1998 los activos se irán transfiriendo según proceda contablemente, por lo que la escisión definitiva surtirá efectos llevándose a cabo con los estados financieros de la escidente al 31 de diciembre de 1998.

Se señala que cualquier cantidad que se llegue a indicar a partir de esta fecha, podrá ser ajustada al surtir sus plenos efectos la escisión en cuestión, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en

escindida será causahabiente a título universal de los

bienes, derechos y obligaciones correspondientes, tendrá el dominio directo de los bienes y asumirá los derechos y obligaciones derivada de los bienes que se les transmiten; los activos, pasivos reales o contingentes, capital social y demás conceptos de capital contable escindidos, quedarán incorporados al patrimonio de la sociedad escindida, sin reserva de limitación alguna en su dominio.

Se hace la indicación de que los accionistas conservarán en la sociedad escindida el mismo porcentaje de participación accionaria que tienen actualmente en la sociedad escidente, según se desprende del proyecto de los estatutos sociales de la escindida y que fueron aprobados en la misma asamblea en cuestión, también en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los títulos de la escidente se canjearán por aquellos que sean emitidos tanto en la sociedad escindida como en la propia escidente, entregándoseles a los accionistas según les corresponda.

La sociedad escidente tiene un activo total de \$764,278.60; un pasivo total de \$1,191,251.51; y un capital contable de \$-426,972.91.

La sociedad escindida quedará con un activo total de \$803,333.32, un pasivo total de \$753,333.32 y un capital contable de \$50,000.00, pasando a formar parte del sector patrimonial correspondiente de dicha sociedad las acciones, activos y pasivos que se detallan en los documentos que fueron autorizados por la misma asamblea de accionistas; el traspaso de activos y pasivos se realizará al valor contable que la escidente tenga registrado en su contabilidad a esta fecha.

En virtud de la escisión, el capital social de la escidente quedará en la suma de \$20,000.00 de los cuales, la totalidad representada por 200 acciones comunes, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro.

La sociedad escindida tendrá un capital social de \$50,000.00 de los cuales, la totalidad representada por 500 acciones comunes, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$100.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro.

El texto íntegro de la forma, plazo y mecanismos en que serán transmitidos el activo, en su caso, pasivo y capital según lo acordado por la asamblea general extraordinaria en cuestión, se encontrará a disposición de las personas que demuestren su legítimo interés, en el domicilio de la sociedad, durante el plazo legalmente establecido al efecto.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1998.

Arq. Francisco Torija Guerrero

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 96095)